

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19

R. 20297

CIENCIA

DE LA LEGISLACION.

ESCRITA EN ITALIANO

POR EL CABALLERO CAJETANO FILANGIERI.

TRADUCIDA AL CASTELLANO

POR DON. FAYME RUBIO,
Abogado de los Reales Consejos.



MADRID.

EN LA IMPRENTA DE MANUEL GONZALEZ.

MDCCLXXXVII.

2 400 40

R. 20297
CIENCIA

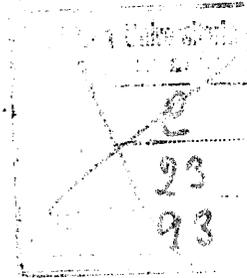
DE LA LEGISLACION.

ESCRITA EN ITALIANO

POR EL CABALLERO CAYETANO FILANGIERI.

TRADUCIDA AL CASTELLANO

POR DON. JAYME RUBIO,
Abogado de los Reales Consejos.



MADRID.

EN LA IMPRENTA DE MANUEL GONZALEZ.

MDCCLXXXVII.

Handwritten signature

PROLOGO

DEL TRADUCTOR.

οὐκ ἔστιν ἴδιον κριτῶν ἢ νομῶν πολλὰ καλῶς τιθεῖντες.
*Nihil est civitati præstantius quam leges recte
positæ.* Eurip. in Supplicib.

Entre los Griegos trató de las leyes con mucho saber y doctrina Platon, y le hubiera igualado entre los Latinos Ciceron si hubiese dexado concluida su obra ; pero aunque puede sacarse mucho fruto de la atenta lectura de los libros de estos sabios, sin embargo si atendemos el estado presente de las cosas no son bastantes para darnos el verdadero conocimiento de esta ciencia. Nuestro caracter es diferente del de los antiguos, son otros

otros nuestros intereses y nuestras miras , profesamos una religion santa , pura &c. ¿Qué diversidad no debe producir en el sistema legislativo esta revolucion política y moral? Bien han conocido esta verdad muchos sabios, y demostrado los efectos de las antiguas legislaciones , y la necesidad de su reforma. Entre ellos ocupan el primer lugar Montesquieu y Filangieri. Los que les habian precedido trataron esta ciencia, unos como Jurisconsultos, otros como Políticos ; pero Montesquieu uniendo á sus vastos conocimientos una profunda erudicion, y abra-

abrazando el sistema de todos los gobiernos en su *Espíritu de las Leyes* , exâmina estas filosóficamente , y ocupado todo en averiguar lo que ha sucedido nos hace ver el espíritu particular que animó á los Legisladores, y las causas de las revoluciones que han sucedido. Filangieri al contrario, poniendo su vista en lo que debe hacerse , y siguiendo á la naturaleza en todas partes, enseñó á los Legisladores los medios mas fáciles y sencillos para que en sus Estados reyne la abundancia y tranquilidad ; y si parece menos profundo que Montesquieu , sus máximas son mas sim-

simples y están menos expuestas al error. Ambos como buenos ciudadanos y amigos de la humanidad han procurado la felicidad de los hombres, señalando el camino para llegar á la perfecta legislacion , y sus obras deben estudiarse por todos aquellos que deseen perficionarse en la ciencia legislativa. Es un error creer que un Jurista puede desempeñar su obligacion con quatro párrafos de la Curia, dos tiempos de Paz, y quatro cuestiones de Gomez. El verdadero Jurista debe subir hasta el origen de las Leyes, y exâminar las razones de ellas por los prin-

principios de la verdadera moral y de la verdadera política. El debe tener conocimientos que le hagan capaz de ser Legislador. Estos conocimientos se hallan reunidos en la presente obra, que empezamos á darle traducida. Esperamos que este nuestro trabajo será bien recibido de la Nacion. Vemos á su noble juventud deseosa de instruirse y perficionarse en aquellas ciencias que conducen para la felicidad de los hombres y de los Estados: debemos á nuestro benéfico Monarca y á su sabio Ministerio los progresos que se advierten en esta parte. Todo esto lisonjea mis

mis esperanzas, y creo no tendré que arrepentirme de haber dado á mi Patria esta prueba de mi afecto.

CIENCIA DE LA LEGISLACION.

INTRODUCCION.

¿Cuáles son los solos objetos que hasta estos últimos tiempos han ocupado y merecido la atención de los Soberanos de la Europa? Un arsenal formidable, una artillería numerosa, y una tropa bien ejercitada. Todos los cálculos que han sido examinados á su presencia se han dirigido á la solución de este problema: hallar el modo de matar mayor número de hombres en el menos tiempo posible.

Se han propuesto premios para el descubrimiento de la mas homicida evolución. No se ha pensado en premiar al labrador que ha tirado dos sulcos en el tiempo que otros han tirado solo uno.

CIEN-

*

pe-

pero se ha señalado sueldo doble al artillero que ha encontrado el secreto de cargar el cañon en solo quatro segundos. Hemos adelantado tanto en esta arte destruidora , que nos hallamos en estado de acabar con veinte mil hombres en el espacio de pocos minutos. La perfeccion en la ciencia mas funesta á la humanidad hace ver sin duda está viciado el sistema universal de los gobiernos.

Há mas de medio siglo que la filosofia declama contra esta manía militar; há mas de medio siglo que se fatigan los filósofos en llamar la atencion de los Príncipes así á objetos mas útiles; y despues de Montesquieu apenas se halla Escritor que no haya intimado á los hombres la necesidad de reformar la Legislacion : quasi todos los Escritores de un mismo siglo , dice un grande hombre, Oradores , Filósofos y Poetas , son impelidos y oprimidos de lo que les cerca.

La

La naturaleza , por decirlo así , imprime en cada época el mismo sello á todas las almas , y los mismos objetos infunden las mismas ideas. La Legislacion es hoy el objeto comun de los que meditan. Los errores de la Jurisprudencia nos cercan por todas partes : todo Escritor procura manifestarlos , y del uno al otro extremo de la Europa se oye una sola voz que dice que las leyes del Lacio ya no les son provechosas á aquella.

Todas estas voces reunidas , este clamor universal , este grito de la razon y de la filosofia ha llegado hasta los Tronos. La escena se ha mudado , y los Príncipes han empezado á conocer merece mayor atencion y cuidado la tranquilidad de los hombres ; que hay otro camino independiente de las armas y de la fuerza para llegar á la grandeza ; que las buenas leyes son el único apoyo de la felicidad nacional ; que la bondad de

* 2

aque-

aquellas es inseparable de su uniformidad, y que esta no se encuentra en una Legislacion formada durante el espacio de veinte y dos siglos⁽¹⁾, dada por distintos Legisladores en gobiernos y naciones diferentes, y que participa de toda la grandeza de los Romanos, y de toda la barbarie de los Logombardos.

Se hubiera sin duda adelantado mucho para la felicidad de los pueblos si se hubiera demostrado solo al Soberano que la Legislacion necesitaba de reforma: pero se ha dado otro paso de mayor importancia, pues se han apartado los obstáculos.

El pueblo ya no es esclavo, ni los nobles tiranos. El despotismo ha destruido de la mayor parte de la Europa la anarchia feudal, y las costumbres han de-

(1) El principio de la Legislacion se puede establecer en el año 303 de Roma, quando fueron dadas las leyes de las doce tablas.

debilitado las fuerzas del despotismo. Si no se derribaba primero la gran máquina de los feudos no podia esperarse reforma útil en las leyes. En el entretanto que la mayor parte del género humano era la mas envilecida; en el entretanto que todos los derechos eran inciertos, que la espada ocupaba el lugar de la justicia, que la opresion reynaba por todas partes, y que los que debian obedecer las leyes eran mas fuertes que los que las dictaban; en el entretanto que los odios inevitables entre vecinos zelosos y débiles ponian por todas partes barreras é impedimentos á la comunicacion; en el entretanto que todo país y toda Ciudad estaba separada, ¿cómo hubiera podido emprenderse la reforma de la Legislacion? ¿cómo manejarse tantos intereses opuestos? ¿Quién se hubiera atrevido entre las tinieblas de un gobierno militar, supersticioso y feroz, mi-

rar un objeto tan complicado? ¿Quién hubiera podido convinar tantas relaciones? Los Reyes, despojados de la mayor parte de sus prerogativas, se hallaban con pocas fuerzas para sostenerla. Los nobles, que habian rompido el nudo que les unia con el Estado, se hallaban muy poderosos para sufrir una reforma que ante todo debia caer sobre los derechos que habian usurpado: y el resto de los ciudadanos, envilecidos y poco honrados, carecian de luces para inspirarla y dirigirla.

Al modo que el Estado se hallaba dividido en tantas porciones quantos feudos contenia, y cada una de estas partes no extendia su trato á las otras; igualmente los talentos privados de la comunicacion se hallaban reducidos á cierta esfera de conocimientos y luces en la que estaban precisados á permanecer. La cortedad de los intereses debia

bia enflaquecer los ingenios, é impedir la extension de sus ideas. La Legislacion debia, pues, ser un objeto muy sublime y complicado para una alma acostumbrada á no conocer otro cielo que el que le habia visto nacer, ni otra especie de gobierno, ni otros intereses que los de un tirano que le oprimia. En esta disposicion de cosas no hubieran nacido ni un Montesquieu, ni un Lock, ni alguno de aquellos hombres necesarios al Estado, que deben preceder y dirigir á los Gobiernos en las grandes empresas. Para apartar estos embarazos, y dar á los ingenios aquel grado de elevacion que pide un trabajo tan arduo, debian los Soberanos y Reyes empezar á formar algunos cuerpos de tantas partes dispersas; debian restablecer los enlaces, intereses y comunicacion entre los hombres; restaba sobre todo que los hombres dexasen de ser esclavos, pues

la naturaleza ha negado á estos el pensar⁽¹⁾.

Vencidos estos obstáculos quedaba que superar otro. La utilidad pública pedia se acabase con todo aquello que se oponia á los progresos de las luces y conocimientos, sin los quales toda reforma, y particularmente la de las leyes, seria defectuosa y funesta. Enflaquecido el poder de los nobles restaba ante todas cosas disipar algunos errores que el fanatismo habia consagrado, y que la ignorancia, fácil de ser seducida, habia recibido. Para conseguir este fin la Filosofia ha venido á ayudar á los Gobiernos, y ha producido los mas saludables efectos. La supersticion ya no exiسته. Esta declarada enemiga de toda reforma util, esta aleve que conmueve la tierra fixando su apo-

(1) Homero dice que Júpiter quita la mitad del espíritu al hombre en el dia que lo hace esclavo. Iliad.

apoyo en los cielos, esta tirana de los ingenios que en todos los siglos ha declarado la guerra contra aquellos que (para fortuna de los otros, pero para su desgracia) la naturaleza ha condenado á ser grandes hombres; que en la Grecia condenó á morir á Sócrates, cargó de cadenas á Anaxagoras, y desterró á Demetrio Falerio; que en Holanda encendió el mayor fuego para sacrificar al olvido y al zelo de un Ministro débil las obras de Descartes; que en Inglaterra persiguió á Bacon⁽¹⁾; que en Francia acusó á Gerbert por Mago, y turbó hasta las cenizas de aquellos solitarios, restauradores de la ciencia y de la moral &c. la supersticion, digo, que sembrando entre los hombres la ignorancia y el error, hubiera siempre impedido y hecho funesta toda reforma en las leyes, se halla

(1) Rogerio Bacon.



Illa desterrada ; y la religion que habia sido por mas de un siglo manchada por el fanatismo con sangre de las naciones, y con la miseria de los pueblos, ha cobrado su esplendor, y el vínculo de la paz es la basa de la virtud social. El Sacerdocio ya no se mezcla en el Gobierno. El Estado goza tranquilidad, y el altar está mas bien servido.

Todo se ha mudado : las ideas políticas han perdido aquel caracter de ferocidad y de intriga que las hacia perniciosas en vez de hacerlas útiles. Ya no se oyen aquellas máximas que si no enseñadas, fueron á lo menos puestas en una equívoca *balanza* por un Político que ha merecido los mayores elogios de los hombres, aunque habia comprometido sus derechos⁽¹⁾. Si un nuevo Machiavelo se atreviese á profetir al dia de hoy que
un

(1) Machiavelo.

un Príncipe que quiere conservarse debe aprender á no ser virtuoso sino quando lo pidiese la necesidad ; que debe guardar cuidadosamente sus bienes particulares, y prodigar los del público ; que no viene obligado al cumplimiento de la promesa sino quando puede hacerlo sin pérdida de sus ventajas ; que no debe ser virtuoso, sino aparentarlo ; que debe mostrar ser humano, fiel, justo y religioso, pero que debe aprender á ser lo contrario ; que no puede observar todo lo que hace para tener á los demas hombres por buenos, porque las necesidades del Estado le obligarán muchas veces á obrar contra la humanidad y contra la religion; que debe inclinar su espíritu así á donde sople el viento de la fortuna, sin alexarse del bien entretanto que pueda, pero sin hacer escrúpulo de cometer el mal quando le sea provechoso : y finalmente si procurase este nuevo Machiavelo sentar el
el

el vicio junto al trono , toda la humanidad se conjuraria contra él , y la pública desaprobacion seria el justo premio de su baxeza.

¿Era por ventura de desear la reforma de las leyes en un tiempo en el qual aquellos que debian proponerla y dirigirla pensaban y escribian de este modo? Pero á todas estas ventajas se junta otra, tal vez la mas necesaria , pero la mas dificultosa de alcanzarse. El derecho de poder decir impunemente la verdad al Príncipe.

Se sabe que en estos últimos tiempos un súbdito de un gran Rey de la Europa, destinado para hablar á su Príncipe en la mas augusta ceremonia del Estado , en el momento de su coronacion , momento en el qual en otros tiempos se apretaban las cadenas de los pueblos , en este momento este súbdito zeloso se atreve á llamar á su Rey al tribunal de la opinion pública , recordán-

do-

dole que este tribunal deberá juzgarlo algun dia ; y se atreve á mostrarle desde cerca el punto en que fenecen sus derechos , y en el que empiezan sus indispensables deberes⁽¹⁾. Este language que no se habia oido entre los hombres desde que la Grecia cayó y Roma dexó de ser libre , ha llegado al presente á ser comun entre los filósofos y escritores. Por lo que si el esconder la verdad al Príncipe ha sido siempre la causa que ha perpetuado los males de los hombres , si el silencio ha sido en todos los siglos el apoyo de la tirania y de los desórdenes ; finalmente , si para lograr una reforma en la Legislacion se necesitaba ante todas cosas manifestar no eran convenientes , ni oportunas al presente las leyes antiguas , y declararse contra los

ma-

(1) Sobre este plan está trabajada la oracion del Obispo de Aix , pronunciada en la presencia de Luis XIV en el dia de su coronacion en Rems. .

males que una administracion defectuosa y debil ha ocasionado en las Naciones, no ha sido pequeño el obstáculo que hemos vencido, tomándonos la facultad de escribir con una libertad que hace honor igualmente al Príncipe que la sufre, que á nosotros que la usamos (1).

Apartados todos los obstáculos solo queda que emprender la reforma de la Legislacion. Parece que esta es sola la última mano que falta dar para completar la obra de la felicidad de los hombres, y parece que la situacion misma de las cosas la haya preparado.

La Europa, que fue por once siglos el teatro de la guerra y de la discordia; la Europa, sepultada baxo las ruinas del Imperio Romano; miserable y fugitiva delante de las armas de Atila;

ocu-

(1) Rara temporum felicitate, ubi sentire quæ velis, & quæ sentias dicere licet. *Tacit. histor. lib. 1.*

ocupada y dividida alternativamente con los establecimientos de los bárbaros, con la invasion de los Normandos, con la anarquia de los feudos, con la sagrada guerra de la Cruzada, con el contraste continuo del Sacerdocio y del Imperio, con las disputas religiosas que han alterado la moral, y perpetuado la ignorancia; oprimida últimamente de tantos despotismos cortos, cubierta de fanáticos y de guerros, y abrasada por todas partes por el fuego destructor de los partidos, hoy llega á ser la silla de la tranquilidad y de la razon. La estabilidad y firmeza de las Monarquias, que han producido las confederaciones y alianzas, ponen una barrera á la ambicion de los Príncipes, y obligan á los Soberanos á mirar por los verdaderos intereses de las Naciones. Ya en los Tronos no se trata mas que de leyes, y Legislacion. Ya se prepara en
fa-

favor de la porcion del género humano que contiene la Europa una revolucion pacífica; y los desórdenes que la oprimian se han manifestado á los gobiernos con toda su deformidad. Lexos de ser lo que eran antes del estrépito de las armas, han atendido los gobiernos, los gemidos y las lágrimas de una multitud de víctimas que una Legislacion artificiosa, obscura, complicada, y no adaptable al presente estado de las cosas, sacrifica todos los días. Ya por todas partes se trata de poner remedio á este mal, y por todas partes se siente una fermentacion saludable que hace esperar prontamente el descubrimiento de la nueva planta de la Legislacion. ¿ Me atreveré yo, pues, á alargar una mano para abreviar esta produccion tan grande ?

La gloria del que escribe es preparar los materiales útiles á los que gobiern-

biernan. Los Príncipes no tienen tiempo para instruirse. Precisados á obrar, se hallan agitados por un grande movimiento, y su ánima no tiene tiempo para descansar en sí misma. Ellos deben confiar á los otros el cuidado de buscar los medios propios para facilitar las empresas útiles. A los ministros de la verdad, y á los filósofos pacíficos toca este sagrado ministerio.

Es cierto que no alcanzo por qué desgracia los hombres de letras no han sido admitidos á exâminar en la presencia de los Príncipes los intereses del Estado. A ellos les está negada la entrada en aquella Asamblea respetable donde el Soberano decide sobre la suerte de los ciudadanos. El zeloso filósofo solo puede confiar sus pensamientos á algunos escritos mudos intérpretes de sus sentimientos. Pero todo puede esperarse en un siglo en el qual el saber no

**

es

es incompatible con la soberanía ; y en un siglo en el qual el curso rápido de la imaginacion no es detenido por los obstáculos que suele oponerle el despotismo. Esta esperanza es la que me anima á emprender un trabajo tan difícil y complicado. Escribiendo la Ciencia Legislativa, mi fin es facilitar á los Soberanos de este siglo la empresa de una nueva Legislacion.

Es cosa estraña entre tantos escritores como se han dedicado al estudio de las leyes ver que uno ha tratado esta materia como solo Jurisconsulto , otro como filólogo , quien como político , pero poniendo solo la mira en una parte de este edificio , quien , como Montesquieu , ha hablado antes de lo que se ha hecho , que de lo que debia hacerse , y ninguno hasta ahora ha dado un sistema completo y racionado de la Legislacion ; ninguno hasta ahora ha forma-

mado de esta materia una ciencia segura y ordenada , uniendo los medios á las reglas y la teórica á la práctica. Esto es lo que yo emprendo en esta obra que tiene por titulo : *Ciencia de la Legislacion*.

Príncipes regnantes , si á vosotros toca el exámen de mis principios y la censura de mis ideas , os ruego con el inmortal Montesquieu no condeneis con la lectura de pocos momentos una obra de muchos años , y que os abstengais de dar el nombre de novador fanático ó proyectista á un escritor que alguna vez pasa los confines de la ciega costumbre para buscar lo util entre lo nuevo. El hombre , instruido por los descubrimientos de sus padres , ha heredado sus pensamientos ; y este es un depósito que viene obligado á pasarlo á sus descendientes con el aumento de algunas ideas propias. Si la mayor parte de los hombres no cum-

plen con esta sagrada obligacion, yo he querido y me he propuesto cumplirla, apartándome igualmente de la servil pedanteria de aquellos que nada quieren innovar, que de la estraña arrogancia de aquellos que todo lo quieren destruir.

Esta obra se dividirá en siete libros. En el primero se expondrán las reglas generales de la Ciencia Legislativa. En el segundo se hablará de las leyes *politicas y económicas*. En el tercero de las leyes criminales. En el cuarto se explicará la parte de la Ciencia Legislativa que mira á la educacion; costumbres é instruccion pública. En el quinto se tratará de las leyes tocantes á la religion. En el sexto de las que pertenecen á la propiedad. En el séptimo y último se hablará de las pertenecientes á la patria potestad, y al buen orden de las familias.

PLAN

PLAN DEL LIBRO PRIMERO.

En toda facultad deben sentarse algunos principios, que son como la basa ó fundamento del edificio que se quiere levantar.

CONSERVACION Y TRANQUILIDAD.

Este es el primer principio, y este y no otro es el objeto único y universal de la Ciencia Legislativa.

De los simples principios de la reunion de los hombres, y de la naturaleza misma del hombre deduciremos esta verdad preliminar, que en la ciencia gubernativa es el punto donde deben ir á parar todas las líneas que quieran tirarse desde la circunferencia del círculo.

Pero el hombre no puede conservar-

se sin medios; ni puede estar tranquilo sin estar seguro de no poder ser molestado. *Posibilidad, pues, de existir, y de existir con comodidad; libertad para aumentar, mejorar y conservar su propiedad; facilidad para la adquisicion de los géneros necesarios ó útiles á la comodidad de la vida; confianza en el gobierno; confianza en los Magistrados; confianza en los otros ciudadanos; seguridad de que no será molestado obrando segun el dictamen de la ley*: estos son los resultados del principio universal de la *conservacion y tranquilidad*. Toda parte de la Legislacion debe, pues, corresponder á uno de estos resultados; y toda ley que no traiga á la sociedad uno de estos beneficios es inutil.

Sentados estos principios pasaremos rápidamente á explicar con la mayor y mas posible brevedad aquellas reglas ge-
ne-

nerales sin las quales la Ciencia Legislativa quedaria sin principios fixos y seguros, siendo al mismo tiempo vaga é incierta.

Comenzando por la distincion de la *bondad absoluta*, de la *bondad relativa* de las leyes; determinando claramente la idea de la una y de la otra; distinguiendo la harmonia que debe tener la ley con los principios naturales de la relacion que debe tener con el estado de la Nacion á quien se dá; explicando los principios mas generales que dependen de estos dos caracteres de bondad que debe tener toda ley; observando las consecuencias que de aquí nacen, y pasando á los errores de las leyes, á la diversidad necesaria entre ellas, y la oposicion bastante frecuente entre las Legislaciones; las vicisitudes de los Códigos y la necesidad de corregirlos; los obstáculos que hacen difi-

ficil esta corrección; las precauciones que desvanecen estos obstáculos; poniendo, digo, á la vista todos estos objetos, no haremos mas que dar una idea general de la teoria de la *bondad absoluta* de las leyes, y disponernos para la explicacion de la teoria mucho mas complicada de la *bondad relativa*, que es, por decirlo así, el agregado de todas las reglas generales de la Ciencia Legislativa.

Si esta última bondad consiste en la relacion de las leyes con el estado de la Nacion á quien se dan, hemos de ver que es lo que compone este *Estado*. Esto lo hallaremos en la naturaleza del gobierno, y consiguiente en el principio que lo hace obrar; en el genio y en la índole de los pueblos; en el clima, fuerza que siempre está obrando, pero siempre desconocida; en la naturaleza del terreno; en la situacion local;

en

en la mayor ó menor extension del país; en la infancia ó en la madurez del pueblo; en la religion, en esta fuerza divina que influyendo sobre las costumbres de los pueblos debe llamar la primera atencion del Legislador.

No deberán maravillarse los que leyeren este libro, si vieren tratamos de alguno de estos objetos, despues que el autor del *Espíritu de las Leyes* ha hablado difusamente de ellos. Quando lleguen á esta parte de mi obra advertirán que el objeto que yo me propongo es del todo diverso del que se propone aquel Autor.

Montesquieu en estas relaciones busca el espíritu de las leyes, y yo busco las reglas. El procura hallar las razones de lo que se ha hecho, y yo procuro deducir las reglas de lo que debe hacerse. Los mas de mis principios serán

di-

diferentes de los suyos; las cosas serán consideradas baxo otro aspecto, y contentándome con buscar lo que hace á mi asunto, y dexando voluntariamente todo aquello que el ornato y vano saber podria ostentar faltando á aquella especie de sobriedad que debe resplandecer en los trabajos consagrados á la utilidad pública; contento, digo, con guardar esta sobriedad en la erudicion, comprenderé en pocas hojas una teoria que manejada de otro modo necesitaba de muchos volúmenes. Pero no puedo dexar de confesar que debo mucho á los sudores de este grande hombre. Este reconocimiento de gratitud es un tributo debido á un hombre que ha pensado antes que yo, y que con sus mismos errores me ha instruido y enseñado el camino para hallar la verdad.

Del

Del exâmen, pues, de la relacion que deben tener las leyes con estos diversos objetos deduciremos las reglas generales de la Ciencia Legislativa. Esta será aquella parte de esta ciencia que hará aplicable su uso á todos los gobiernos, á todos los climas, á todos los tiempos, á todas las circunstancias particulares de la posicion, extension, y fertilidad de un país, al culto, genio, infancia, ó madurez de un pueblo. Esta será el agregado de aquellos principios generales, á los que deberán referirse constantemente los particulares que despues se explicarán. Esta es aquella que generalizando los conocimientos legislativos hace ver los diversos objetos, las diversas miras, el diferente tono que debe tomar la Legislacion en los diversos pueblos, ó en los mismos pueblos, pero en diversos tiempos; que hace ver la diversidad de las cons-

constituciones de los gobiernos, los diversos vicios que les estan unidos, y la diversidad de los remedios; el principio único de accion que produce el movimiento político en qualquiera sociedad civil, y la diferente direccion que debe darse á este principio único en los diferentes gobiernos; la influencia que debe tener en el espíritu de la Legislacion el genio universal de las Naciones y el espíritu del siglo, y el genio y la índole particular del pueblo á quien se dan; la que debe tener el clima, sea para ayudar sus efectos quando son útiles, sea para contrarestarles quando son perniciosos; esta es la que hará ver como la naturaleza del terreno, su fertilidad, su esterilidad, su extension y su situacion deben regular la parte *económica* de la Legislacion, y qué diversidad debe producir en la parte moral la fal-

se-

sedad de los dogmas de las falsas religiones y la perfeccion de la verdadera; como en un pueblo que ha abrazado la primera, debe sostenerse con una mano aquello que se destruye con la otra, y como en un pueblo iluminado con la segunda es necesario libertarla de los impostores que la alteran y de los incrédulos que la desacreditan; esta será finalmente aquella parte de la Ciencia Legislativa que haciendo conocer las diferentes edades de los pueblos y los diversos periodos de su vida, mostrará como la Legislacion debe seguir estos diversos periodos, y como debe acomodarse á la infancia, como debe seguir la efervescencia de su pubertad, como debe esperar y aprovecharse de la época favorable de su madurez, y como debe prevenir la de la decrepitud y de la muerte.

Estos serán los objetos que contendrá

drá el presente libro; pero como estos conocimientos generales no bastan para dar una idea clara y distinta de la Ciencia Legislativa, desenderémos en los libros siguientes á tratar en particular de cada una de las partes que la componen, sin omitir las mas ocultas y menos conocidas; pues en los gobiernos sucede lo que en la naturaleza, en la qual las fibras de las plantas que mas se ocultan á la vista y que mas sepultadas se hallan en las entrañas de la tierra, son propiamente las que alimentan los mas sobervios bosques.

ADVERTENCIA.

Me ha parecido colocar al frente de cada libro su Plan, sin embargo de que el Autor los pone á continuacion de este, para que el Lector entre á leerles con mas conocimiento viendo antes de una ojeada su contenido, sirviendo al mismo tiempo de introduccion.

IN-

INDICE DE LOS CAPITULOS
contenidos en este primer tomo.

<i>Cap. I. Objeto único y universal de la Legislacion, deducido del origen de la Sociedad civil</i>	Pag. 1.
<i>Cap. II. De lo que se comprehende baxo el principio general de la tranquilidad, y de la conservacion, y de las conseqüencias que de aquí se deducen</i>	11.
<i>Cap. III. La Legislacion debe tener sus reglas como las demas facultades; y los errores en ella causan los mas graves perjuicios á la Nacion</i>	15.
<i>Cap. IV. De la bondad absoluta de la ley</i>	30.
<i>Cap. V. De la bondad relativa de las leyes</i>	52.
<i>Cap. VI. De la decadencia de los Códigos</i>	58.
<i>Cap. VII. De las dificultades que se encuentran en la nueva formacion de las leyes de un pueblo, y de los medios de superarlas</i>	65.
<i>Cap. VIII. De la necesidad de un Censor de las leyes, y de las obligaciones de este nuevo Magistrado</i>	80.

- Cap. IX. De la bondad relativa de las leyes considerada con referencia á los objetos que la constituyen 89.
- Cap. X. Primer objeto de la relacion de las leyes, la naturaleza del gobierno 90.
- Cap. XI. Continuacion del mismo objeto, baxo la especie del gobierno que se llama mixto 118.
- Cap. XII. Segundo objeto de la relacion de las leyes, el principio que hace obrar al ciudadano en los diversos gobiernos 161.
- Cap. XIII. Objeto tercero de la relacion de las leyes, el genio y la índole del pueblo 193.
- Cap. XIV. Quarto objeto de la relacion de las leyes, el clima 217.
- Cap. XV. Quinto objeto de la relacion de las leyes, la abundancia ó esterilidad del terreno 249.
- Cap. XVI. Sexto objeto de la relacion de las leyes, la situacion y extension del pais 253.
- Cap. XVII. Septimo objeto de la relacion de las leyes, la religion del pais 263.
- Cap. XVIII. Ultimo objeto de la relacion de las leyes, la madurez del estado del pueblo 272.

LA CIENCIA LEGISLATIVA.

LIBRO PRIMERO.

DE LAS REGLAS GENERALES

DE LA CIENCIA LEGISLATIVA.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto único y universal de la Legislacion, deducido del origen de la Sociedad civil.

Sea qual fuese el estado de los hombres antes de formarse las sociedades civiles, qualquiera que sea la época de estas reuniones, su primitiva constitucion, y el plan sobre que se trazaron; no puede dudarse fue una la causa que las produjo, uno el principio que las hizo nacer el amor á la conservacion y á la tranquilidad. Yo no soy tan estraño que suponga un estado natural anterior á la sociedad ci-

vil semejante al de los salvages, como algunos misantropos sofistas lo pretenden; ni tan ignorante de la naturaleza de mi especie y de los caractéres que la distinguen de las otras, que crea ha nacido el hombre para andar errante por los bosques, ó que el estado de la sociedad le sea violento.

Muy léxos de ser seducido de una opinion tan erronea, me atrevo afirmar que el Autor de la naturaleza hubiera obrado inconsequente en la mas grande de sus producciones sino hubiera criado al hombre para la sociedad. Y si no ¿para qué darle una razon que no se desenvuelve sin la comunicacion de los otros hombres? ¿por qué al grito del sentimiento que forma todo el language de los brutos añadirle el don propio y precioso del habla? ¿por qué darle la ventaja inestimable de explicar todas las ideas posibles,

com-

comprehiéndolas en algunos signos convencionales, necesarios estos para comunicar las mismas ideas á otros? ¿por qué no le dió aquel instinto que regula y dirige todas las acciones de los brutos, y no hacer que solo el hombre se determine por un acto libre de su voluntad, que para no engañarse en la eleccion de los diversos partidos que se presentan pide una instruccion que no puede adquirirse fuera de la sociedad? ¿por qué acostumbrarlo á esta por medio de una larga infancia? ¿por qué no dió á todos los hombres unos mismos grados de fuerza, de industria y de talento? ¿por qué darles disposicion para diversas ocupaciones y menesteres? ¿por qué darles diferentes deseos, necesidades y apetitos⁽¹⁾? ¿por qué formar al hombre dis-

pues-

A 2

(1) El Autor de la Naturaleza habiendo destinado el hombre á vivir con sus semejantes ha variado sus

puesto á impresionarse de una multitud de pasiones , que fuera de la sociedad no serian de uso alguno , y que no pueden convenir á un ente solitario , sí á un hombre sociable ? ¿ por qué inspirarle la ambicion de agradar á sus semejantes y de dominarlos , ó á lo menos á sus opiniones ? ¿ por qué ha plantado en su ánimo la semilla de la compasion , de la beneficencia , de la amistad ; en una palabra , de todas las pasiones que dependen del sentimiento moral de una alma noble , y que indican la necesidad de reproducirse ? ¿ por qué finalmente no cerró todos sus apetitos en la esfera estrecha á que fueron reducidos los de todos los demas seres que habitan la superficie de

de sus deseos é inclinaciones para impedir recayesen estas sobre un mismo y unico objeto , lo que multiplicaria los males y turbaria la sociedad : *trahit sua quemque voluptas.*

de la tierra ; esto es , en la satisfaccion de sus necesidades físicas , las que no ofreciéndose al hombre mas que por intervalos y momentos , dexan despues de sí un vacío que nos dá á conocer su insuficiencia para producir nuestra felicidad , y que anuncia tener la alma sus necesidades , como el cuerpo , y que estas no pueden satisfacerse sin entregarse enteramente á los afectos de la sociedad ?

Creo que estas pocas reflexiones bastarán para hacer ver que la sociedad es tan antigua sobre la tierra como el mismo hombre , y que en los salvages que van errantes por los bosques no se halla el hombre natural , sí el hombre que degenera de su ser , que vive contra su destino , en pocas palabras , antes se ve la ruina y degradacion de la especie humana , que la imagen viva de su infancia.

Soy el primero á creer que la sociedad

ha nacido con el hombre; pero esta sociedad primitiva de que hablamos era enteramente distinta de lo civil.

No obstante que los hombres son naturalmente llevados á vivir en sociedad, no es presumible renunciasen desde el principio la independencia antes de verse precisados y necesitados á hacer este sacrificio. Por lo que la sociedad primitiva no podia ser una sociedad civil, si natural puramente, en la que eran desconocidos los nombres de noble y plebeyo, de señor y de esclavo: no se conocian los Magistrados, las leyes, ni las penas, ni las cargas civiles; en ella no se hallaba otra desigualdad que la que nacia de la fuerza y de la robustez del cuerpo, otra ley que la de la naturaleza, ni otro vínculo que el que nacia de la amistad de las necesidades y del parentesco. Esta era una sociedad cuyos miembros no habian renun-

nunciado aun la natural independencia, no habian depositado sus fuerzas en manos de uno, ó muchos, no habian confiado á estos la guardia de sus derechos, no habian puesto baxo la proteccion de las leyes su vida, sus haberes, y su honor. En ella cada uno era Soberano, porque era independiente; Magistrado, porque era su guardia; Interprete de la ley, porque la tenia esculpida en su corazon; Juez finalmente, porque era árbitro de los litigios que nacia entre él y los otros compañeros, y vindicador de las injurias que le hacian.

Pero infelizmente por la condicion de nuestra especie una sociedad formada de este modo, no podia durar por mucho tiempo entre los hombres. Parece que la naturaleza ha concedido solamente á los castores el arte dificil, ó por mejor decir, el don agradable de unir la sociedad con la independencia. Aquella desigualdad de fuer-

fuerzas, y de robustez, de que hemos hecho mérito, esta única desigualdad que no podía arrancarse de la sociedad primitiva, con el curso del tiempo, y el desenvolvimiento de las pasiones produjo los mayores desórdenes. La igualdad moral no pudiendo hacer frente á la desigualdad física, debía necesariamente ceder al mayor peso de la fuerza. El hombre mas debil estaba expuesto al capricho del mas esforzado, entretanto que los atentados de este tenían mas apoyo y firmeza, que los derechos de aquel. La subsistencia, fruto de sus sudores, era muchas veces el objeto de las rapiñas del hombre mas fuerte. Su honor y su vida eran bienes precarios de que podia ser privado en un instante, siempre que un espíritu malévolo se hallaba unido á un cuerpo mas robusto que el suyo. La desconfianza, la incertidumbre y el temor debían turbar,

pues,

pues, la paz de esta sociedad primitiva. Precisados de acudir con algun remedio á estos desórdenes, hallaron que no podía destruirse la desigualdad física, sin renunciar la igualdad moral, y que para conservarse con tranquilidad era necesario dexar de ser independiente; vieron que habia necesidad de crear una fuerza pública, que fuese superior á las privadas, debiendo aquella formarse del agregado de estas: tuvieron por necesaria una persona moral, que representase la voluntad de todos, y que juntase en sus manos todas las fuerzas privadas; y últimamente, que la fuerza pública debía estar unida á una razon pública, que interpretando y aclarando el derecho natural, estableciese las leyes, regulase los deberes, prescribiese la obligacion de cada individuo con toda la sociedad, y con los miembros que la componen; que esta-

ta-

tableciese una norma con la qual conformándose el ciudadano en todas sus acciones no tuviese que temer; que crease, y guardase un orden apto para mantener el equilibrio entre las necesidades de cada ciudadano con los medios de satisfacerlas; finalmente, que compensase el sacrificio de la independencia y de la libertad natural hecho por los hombres, con que estos adquiriesen los medios propios para su conservacion y tranquilidad, pues con esta mira se habian despojado de aquellas.

Este es el origen y la causa de la sociedad civil, y por consiguiente el único objeto de la Legislacion.

Si la conservacion y tranquilidad de los ciudadanos es, pues, el único y el universal objeto de la Legislacion, antes de pasar adelante exâminemos qué se comprehende baxo este principio general, y las consequencias que de él se deducen.

ducen, para ver despues como toda parte de la Legislacion debe corresponder á este fin comun.

CAPITULO II.

De lo que se comprehende baxo el principio general de la tranquilidad, y de la conservacion, y de las consequencias que de aqui se deducen.

La conservacion mira á la exístencia, y la tranquilidad á la seguridad. Para existir necesitamos de medios, y para estar seguros poner nuestra confianza en otros.

Los medios de la exístencia se reducen á dos clases. Unos pertenecen á la adquisicion de las cosas necesarias, é indispensables para el sustento de la vida, y otros ponen al ciudadano en estado de gustar cierta especie de felicidad inseparable de algunas conveniencias y comodidades.

didad pública. No entiendo por conveniencias y comodidad pública las riquezas exôrbitantes de algunos ciudadanos, y mucho menos el estado de aquellos que sumergidos en el ocio pueden fomentar impunemente este vicio destructor de la sociedad. Las riquezas exôrbitantes de los unos, y el ocio de los otros supone la infelicidad y miseria de la mayor parte de los demas. Esta parcialidad civil es opuesta al bien público. Solamente puede llamarse rico y feliz un estado quando todo ciudadano con el trabajo moderado de algunas horas puede cómodamente acudir á sus necesidades y á las de su familia. Un trabajo continuado, una vida que se conserva á fuerza del sudor, no es jamas vida feliz. Esta era la condicion del miserable Sisifo, que no tenia un instante por suyo, todo lo debia al trabajo.

El

El estado, á mas de ser rico, necesita que sus riquezas esten bien distribuidas; y esto es lo que pertenece á la conservacion.

Pero queda dicho que no desea solamente conservarse el hombre, sino conservarse con tranquilidad, y que para conseguirlo ha de confiar en los otros: que confie en el gobierno, que no le usurpará sus derechos; que confie en el Magistrado, que destinado á ser el depositario de las leyes, no abusará de este depósito sagrado para oprimirlo; que confie en sus conciudadanos; que esté asegurado no puede ser turbada su paz; que su vida protegida por las leyes, no le será quitada, sí solo en el caso que por sus delitos haya perdido el dulce derecho de conservarla; que esté persuadido que la propiedad que le pertenece por justo título está protegida por todas las fuerzas de

la

la nacion, y. que adquiriendo nuevas propiedades sin violar los derechos de los otros, sus adquisiciones son sagradas; y que el trabajo de sus manos está defendido por la fuerza pública.

Estas son las consecuencias del principio universal de la conservacion y tranquilidad. Toda parte de la Legislacion mirará á que reporte la sociedad uno de estos beneficios.

Por lo que yo divido las leyes en varias clases, atendiendo mas el efecto que deben producir, que á las diversas relaciones que pueden tener entre sí.

Pero antes de hablar de estas leyes en particular, antes de entrar en este caos donde la materia es confusa, y tantos los objetos, que se necesita guardar la mayor exâctitud en el método para no enredarse, conviene establecer algunas reglas generales, sin las quales la Ciencia de la

Le-

Legislacion será vaga é incierta. Este será el objeto del primer libro, empezando por demostrar la necesidad de estas reglas.

CAPITULO III.

La Legislacion debe tener sus reglas como las demas facultades; y los errores en ella causan los mas graves perjuicios á la nacion.

Es mas facil describir una curva que una recta. La geometria da muchas reglas para tirar una perpendicular; la pintura, la escultura, la arquitectura tienen proporciones ciertas, que apartándose de ellas se yerra; sin la regla la recta que se querrá describir degenerará facilmente en curva, sin el quadrante, queriendo tirar una perpendicular, tirareis una obliqua; sin las reglas que muestran la proporcion que deben tener las partes en-

tre

tre sí y con el todo, el pintor y el escultor harían las mas veces monstruos, y el arquitecto quedaria burlado por la poca solidez y baxeza de sus edificios.

La índole del hombre es incompatible con una diligencia y perfeccion arbitraria. Toda facultad ha tenido que adoptar sus reglas, y al paso que estas se han perfeccionado han adelantado aquellas. ¿ La ciencia legislativa será excepcion de un principio tan universal y constante ?

Fue un lenguaje del despotismo y de la tirania decir que la voluntad del Legislador es la única regla de la Legislacion: y es un error nacido de la ignorancia creer que en medio de las revoluciones, que mudan continuamente la naturaleza de los negocios y cambian el semblante de la sociedad, la ciencia legislativa no pueda tener algunos principios seguros é invariables.

Es

Es verdad que el estado es una máquina complicada, que las ruedas que la componen no son siempre las mismas, y las fuerzas que la dan movimiento son también diversas; pero esto no prueba, que las reglas que dan á conocer estas diferentes ruedas y fuerzas, y el diverso modo de manejarlas no puedan ser constantes y seguras.

No permita Dios, que una ciencia de la qual pende el buen orden en la sociedad, y en la que qualquiera error puede ser mas perjudicial á la Nacion que el azote del cielo mas temible, no tenga reglas y principios ciertos, quedando vaga é incierta. La diversidad en el modo de pensar de los hombres, la infinita y obscura combinacion de sus ideas, derivadas de algunos supuestos casi siempre falsos, que cada uno sigue, las diversas relaciones, y las diferentes preocupaciones y má-

ximas, son otras tantas pruebas que demuestran la necesidad de guía para no apartarse del camino recto en la arte difícil de la Legislacion.

¿De cuántos males se hubieran librado los hombres si se hubiera siempre consultado y seguido esta guía? Ninguna cosa mas fácil que caer en un error legislativo, pero no hay otra de mas difícil reparo, ni mas perjudicial á la nacion. La pérdida de una Provincia y una guerra mal emprendida son azotes que causan un daño momentaneo. Un feliz instante, la batalla de un dia, pueden resarcir con ventaja las ruinas de muchos años; pero un error político, un error en la Legislacion puede producir la infelicidad de su siglo, y puede preparar la de los venideros.

Esparta tantas veces oprimida por las armas de sus vecinos, se levanta siempre

pre mas temible. La pérdida memorable de Cannas hace á los Romanos mas valerosos: pero una triste experiencia hace ver claramente como un solo edicto mal premeditado sobre las rentas públicas ha vuelto estériles las mas fértiles campiñas, y ha quitado millares de ciudadanos á la patria, y como un solo error en la Legislacion política ha bastado para cerrar los puertos de una Nacion, pasando á otra parte las riquezas del Estado.

¡Qué espectáculo no nos ofrecen en estos últimos tiempos los anales políticos de la Europa!

Hemos visto en menos de dos siglos en quatro ó cinco Naciones, ya vencer, ya ser vencidas, pasando en un instante del estado de grandeza al de abatimiento. Si miramos de cerca la causa de esta revolucion política veremos fue

un error de la Legislacion de estos Pueblos. Empezando por la España hallaremos, que esta Nacion que en tiempo de Carlos V ponía en movimiento toda la Europa, que por ser la primera en levantar trofeos de conquista en el Nuevo Mundo habia logrado unir las ventajas de la mas feliz posicion y del terreno mas fértil de la Europa con el dominio de los Países mas ricos de la América; que esta Nacion, que hubiera podido ser la mas dichosa, y la mas rica del globo; que hubiera podido dar la ley á la tierra, y haber hallado dentro de sí los materiales propios para echar los fundamentos eternos de su grandeza: hallaremos, digo, que la España debe no solo á la expulsion de los Moriscos industriales seguida del inmediato acrecentamiento de tributos y gabelas, sí tal vez, mas que á otra causa,

sa, debe á un falso principio de economía, y á los errores que este ocasionó en la Legislacion, la pérdida de todas aquellas ventajas y el mal estado de su agricultura, de su industria, de su poblacion y comercio, del qual los gloriosos esfuerzos del presente gobierno aun no han podido sacarla. Sus Legisladores no habiendo advertido que la prosperidad de la España dependia de la prosperidad de las otras Naciones Europeas; que sin hacer aumentar las riquezas de los vecinos no podía conservar las suyas; que sin esparcir en el resto de la Europa una porcion de sus preciosos metales, ella no podía conservar la otra; que aumentándose continuamente la suma de su dinero, sin que á proporcion creciese la de las demas Naciones, su agricultura é industria oprimidas con lo subido de los precios de

sus producciones, no pudiendo correr con igual ventaja que la industria y agricultura estrangera, habian de huir del estado, y por consecuencia pasar á los estraños todos sus tesoros, estando como estaba una de sus partes sacrificada por conservar la otra, no habiendo, en una palabra, conocido que el oro y la plata eran un don de la América, que no podia retenerle todo para sí España, y que contentándose con sola aquella cantidad que hiciese inclinar á su parte la balanza de la riqueza relativa, debia esparcir lo restante entre sus vecinos; no habiendo sus Legisladores conocido esta importantísima verdad, han, con sus leyes, dirigidas todas á impedir la salida de sus metales, arruinado la agricultura, la poblacion, la industria y el comercio de este Pais, que por su excesiva sed del oro y de la plata ha

ve-

venido á ser un cuerpo hidrópico, que no puede retener mas las aguas que no supo beber moderadamente. (1)

Pasando de la España á la Francia hallaremos igualmente en su legislacion la causa de su decadencia. Despues de haber dominado en la Europa como la España, vino á ser víctima de los errores de sus leyes y de la estrañeza de sus Legisladores. Un solo edicto dictado por la supersticion y el fanatismo de un Príncipe, en lo mas avanzado de su edad, que suelen ser los años en que se manifiesta la debilidad de ánimo; y un solo error de un Ministro, que mudó todo el sistema de la legislacion económica, han acarreado mas males á la Francia, que bienes le han dado los qua-

B 4 ren-

(1) En el discurso de esta obra se examina con mas atencion esta verdad respecto á España, como tambien lo que se insinúa de Francia.

renta años de sus victorias, sus célebres guerreros, sus Academias, sus grandes hombres en letras y artes, y el influjo despótico sobre la Europa.

El primero desterrando de la patria una porcion de ciudadanos á quienes los errores habian apartado del camino recto, no solo dió un golpe fatal á la poblacion; mas en el mismo instante privó al Estado de los tesoros de las artes que aquellos infelices desterrados ofrecieron á las otras Naciones, las cuales conocieron sus ventajas en acogerlos. Y el segundo, prefiriendo los productos del arte á los de la naturaleza, fiando mas en las manos de sus ciudadanos que en la fertilidad del suelo de su Pais, apartando de la agricultura á los hombres para hacerles inventores de las modas, y fabricantes de las estofas, dió á la Francia una prosperidad aparente y precaria.

caria, que los adelantamientos de la industria europea han hecho desaparecer, habiendo enseñado á las otras Naciones el arte de empobrecerla, y de enriquecerse á sí mismas. Y en efecto la primera que se aprovechó de estas luces fue la Inglaterra, á quien la Francia debe ceder la primacía. Pero la misma Inglaterra, despues de haber dominado tanto tiempo en todos los mares, en todos sus puertos, en todas sus playas; despues de haber influido en el comercio de los dos emisferios; despues de haber humillado todos los pavellones de la Europa, ha llegado al presente á los umbrales de su ruina, por no haber tenido un buen Legislador que le hiciese conocer que una madre que tiene pocos hijos no se halla en estado de subministrarles á otra; que la Gran Bretaña con diez millones de habitantes no podía

dia acudir á poblar tantas Colonias , ni su poblacion estaba para sufrir igual sacrificio ; que en vez de animar á sus ciudadanos á abandonar la patria , debian las leyes impedir la frecuente emigracion ; que debia contentarse con los establecimientos absolutamente necesarios para su comercio ; y finalmente que animada del entusiasmo de dominar en el Nuevo Mundo debia acordarse á lo menos que un ciudadano que dexa su patria , estableciéndose por servirla en la otra parte del mar ; no dexa de ser ciudadano ; que la opresion es mas injusta quando viene de la mano de un pueblo libre ; que la moderacion en el gobierno es el único apoyo de las posesiones separadas ; que obligar las Colonias á un comercio exclusivo con la Capital era una injusticia que debia continuamente exâsperarlas ; que privarlas del derecho de ser siem-
pre

pre juzgadas por sus propios Jurados era hacerlas desconfiar de su gobierno ; que condenarlas á una contribucion arbitraria era un atentado que se hacia á la misma libertad ; que despojarlas del derecho de imponerse ellas mismas los tributos era privarlas de una prerogativa que un Ingles no puede jamas perder en qualquiera parte de la tierra en que se halle, una prerogativa que se tiene por el fundamento de la libertad Inglesa , una prerogativa , que por conservarlas sus ciudadanos han derramado tantas veces su sangre y destronado sus Reyes. Ultimamente un buen Legislador hubiera previsto que habiendo llegado estas Colonias á tanta riqueza , vendria dia en que no necesitarian á su madre , por lo que debian dirigir con moderacion un pueblo que bien presto encontraria su interés en la independencia. Otro desorden

den hubiera prevenido este Legislador si á la frente del gobierno Británico hubieran estado en estos últimos tiempos un Lock ó un Pen : estos dos célebres Legisladores hubieran hecho ver á su patria que el abuso que ha hecho y hace todavía de su crédito aumentando continuamente la suma de su deuda nacional , y multiplicando á lo infinito la circulacion de vales , que representan cierta cantidad , que no existe , debía ya por la baxa de la moneda , como por el exceso de las imposiciones , aumentar desmedidamente el precio de la obra y del trabajo , aumento que acarrearía á la Inglaterra grande desventaja en la concurrencia de qualquiera otra Nacion , y que no tardaría en arruinar su industria. Estas simples reflexiones que se ofrecen á una sabia Legislacion , se ocultaron á la vista de los Ingleses , lo que

po-

podrá ocasionar la ruina de un pueblo hasta ahora el mas advertido en lo tocante á sus intereses.

¡ Funesta reflexion ! las Naciones , lo mismo que los hombres tienen sus momentos de imbelicidad. La Inglaterra ha enflaquecido en su sólido modo de pensar ; ella aumenta sus contribuciones en vez de disminuirlas ; ella perdió su influencia en la Europa por haberla querido estender demasiado en la América ; ella será presto privada del influxo que le queda en ambos emisferios , y el centro de la Europa despues de haber pasado de la España á Francia , y de esta á Inglaterra , parece va á ponerse en manos de los Moscovitas , donde le llaman sus buenas leyes. Allí permanecerá quizá por largo tiempo , y los Europeos tal vez algun dia tendrán que recibir la ley de esta sobria Nacion. El Código de

Catalina me da mas que pensar que su armada puesta en el Archipiélago.

Viniendo ahora á las reglas, cuya necesidad queda demostrada, y para evitar los errores, de los quales hemos manifestado los funestos efectos, comienzo distinguiendo la bondad absoluta de la bondad relativa de las leyes. En la explicacion de estos dos caracteres de bondad, que debe tener toda ley, se contienen las reglas generales de la ciencia legislativa. Principiaré por la bondad absoluta.

CAPITULO IV.

De la bondad absoluta de la ley.

Llamo bondad absoluta de la ley, su harmonia con los principios generales de la moral, comunes á todas las Naciones, á todos los gobiernos y adaptables á todos los climas. El derecho natural contiene

tiene los principios inmutables de lo justo y equitativo en todos los casos. Es facil ver quan fecundos son estos principios para la legislacion. Ningun hombre puede ignorar sus leyes. Estas no son las resultas dudosas de las máximas de los moralistas, ni de las estériles meditaciones de los filósofos. Estas son los dictámenes de aquel principio de la razon universal, de aquellos sentimientos morales del corazon que el Autor de la naturaleza ha impreso en todos los individuos de nuestra especie, como una medida viva de la justicia y de la honestidad; que habla á todos los hombres con el mismo lenguaje, y prescribe en todo tiempo las mismas leyes; que es mas antigua, dice Ciceron, que el pueblo y que el Senado; que tiene la voz mas fuerte que la de los Dioses; que es inseparable de la naturaleza de los

los seres que piensan ; que subsiste y subsistirá siempre contra todos los esfuerzos de las pasiones que la combaten, contra las violencias de los tiranos que han pretendido anegarla en sangre, y contra los impostores que hubieran querido aniquilarla por la superstición.

El Taita conoce también como Loche, que una fiera muerta por otro, no puede ser suya ; que los frutos del suelo cultivados por otro, no puede hacerlos suyos sin consentimiento del propietario, y que solamente la defensa propia puede dar al hombre derecho sobre la vida de otro hombre. De esta manera decide la moral ; este es el derecho de la naturaleza, y la primera norma de las leyes.

¿ Pero los Legisladores han consultado siempre y seguido esta guía ? Aun aquellos que han hecho mayor ostenta-

ta-

tación en ser moderados, no lo han omitido alguna vez ? Me compadezco de la miseria de la humanidad cuando veo un Platon, que piensa como pensaría un tirano ignorante.

Si un esclavo, dice Platon, en el acto de la defensa quita la vida á un hombre libre, que le invadió alevosamente para matarle, sea castigado como parricida (1). ¿ La propia defensa será delito en la persona del esclavo ? ¿ Qué es un esclavo sino un hombre que ha tenido la desgracia de caer en manos de otro hombre por defender la libertad, su patria y sus derechos ? Las antiguas Legislaciones, y particularmente la Romana, eran escandalosas en lo tocante á la esclavitud. Los Legisladores al esclavo negaron hasta el nombre de hombre. La

TOM. I.

C

ley

(1) *Plat. de Repub.*

ley Aquilia condenaba á la misma pena al que mataba un esclavo que al que mataba un perro ó un caballo de otro. (1)

Políticos tiranos ¿estás son vuestras leyes? Hombres infelices ¿dónde están vuestros derechos? ¿Por ventura vuestra especie hubiera sido degradada hasta este término si siempre se hubiese consultado la naturaleza? El mismo Licurgo, que se tiene por uno de los mas sabios de la antigüedad, hubiera condenado á perecer aquellos infantes que tenían la desgracia de nacer de un temperamento poco robusto (2), si hubiese lei-

(1) *Digest. lib. 9. tit. 2. L. 2. ad Leg. Aquiliam.*

(2) *Debilem & distortum amandabant in locum veraginosum prope traygetum, quos Apothetas nuncupabant: quasi nec illi ipsi, nec civitati, qui non esset à primordio ad bonum habitum, neque ad robur comparatus, expediret vivere.* Plutarco en la vida de Licurgo.

leído en el libro santo de la naturaleza el dogma inalterable de la conservacion de la especie? ¿Hubiera permitido el adulterio quando se cometia de consentimiento del marido (1)? Es verdad que cada uno puede dar aquello que es suyo; pero en la suma de los derechos, que pueden competir á un hombre se comprenden muchos, que no pueden transferirse, ni cederse, como es el derecho de la propia exístencia; y tales son por su naturaleza los derechos que trae consigo el matrimonio.

El señor Montesquieu refiere una ley (2) de Gondebaldo Rey de Borgoña, en la qual se ordenaba que si la muger ó

C 2

el

(1) *Nam viro natu grandiori, cui florens etate erat conjux, si quem probum, & prudentem adolescentem carum haberet probaretque, jusserat eam huic jungerem, & quum impleta esset egregio semine, sibi vindicare partum.* Plutarco ibidem.

(2) *Esprit de Loix, lib. 26. cap. 4.*

el hijo del que hubiese cometido algun hurto no revelaba el delito, cayese en esclavitud: y otra de Recesvindo, que permitia á los hijos de la adúltera acusarla, y poner en tormento para la averiguacion los esclavos de la casa. (1) He aquí dos leyes, que por conservar las costumbres destruyen la naturaleza de donde traen su origen aquellas. El respeto y el amor filial son los primeros sentimientos, y la naturaleza que inspira tanto horror en revelar los delitos de nuestros padres, como al mismo delito, hace nos complazcamos viéndoles ocultos. Las leyes quieren se revelen, pero la naturaleza lo prohíbe y procura ocultarlos. ¿No sería una necesidad comparar la fuerza de aquellas con la

(1) Esta ley se halla en el Código de los Visogodos, lib. 3, tit. 4, §. 13.

la energia de esta? Los sentimientos naturales prevalecen siempre á la fuerza. Las leyes no deben destruirlos, sí fomentarlos. Ellos son otros tantos diques para contener el torrente de los delitos. La vergüenza, por exemplo, es un sentimiento de la naturaleza, hija del honor, que aparta los hombres de los delitos, y la ley que procurase destruirla sería perniciosa. Tal era una ley de Enrique II, que condenaba á muerte la joven soltera en el caso que muriese el hijo que diese á luz, si antes no hubiese revelado su preñez al Magistrado.

No quiera Dios que yo defienda el delito enorme de Medea, que violando las mas sacrosantas leyes de la naturaleza hizo á los pobres infantes víctimas de sus furores. Solo suplico se me preste alguna atencion á las reflexiones que paso á exponer.

¿Las leyes no imponen por ventura cierto grado de infamia á los partos clandestinos? La opinion y el pudor fomentan necesariamente en la joven la vergüenza saludable, de no manifestar su flaqueza. ¿No es, pues, una contradiccion de la ley pretender que aquella manifieste al Magistrado su delito? Si el fin de la ley de Enrique era la conservacion del parto, sin valerse de un medio tan violento y opuesto á los sentimientos naturales, lo hubiera conseguido obligándola á que diese aviso á un hombre bueno y de su confianza para que atendiese á la conservacion del infante. ¿A qué, pues, castigar en una joven el efecto del pudor natural? ¿Por qué confundir con el infanticidio la muerte de un infante ocasionada por falta de aquellos medios ó socorros que el temor de que se hiciese público su de-

delito impidió á la madre el dárselos? ¿Por qué privar al Estado de dos ciudadanos á un mismo tiempo, del infante que muere, y de la madre que podia suplir abundantemente aquella pérdida con una propagacion ó prole legítima? Es tan tirana la ley que pide á una jovencita la acusacion de su flaqueza, como la que mandase á un hombre que se diese la muerte por sus propias manos. Una ley de esta condicion no tiene el menor grado de aquella bondad que llamó absoluta.⁽¹⁾

C 4

Pe-

(1) Esta ley de Enrique II, que no obstante los progresos de la Filosofia conserva aun su vigor en Francia, dió ocasion á la Condesa Dubarry, favorecida del difunto Rey, para mostrar su beneficencia en una jovencita condenada á muerte, porque hallándose embarazada de un amante suyo, abortó un infante muerto sin haber manifestado su preñez al Magistrado. La sentencia de muerte estaba confirmada por el Parlamento, y la joven vecina á sufrirla, quando un Mosquetero nero llamado Mandeville, mozo de un corazon com-

pa-

Pero exáminemos si estos principios generales de la moral pueden en ciertos casos modificarse por las leyes. Es

dog-

pasivo, imploro la proteccion de la Condesa, haciéndola ver que este delito no debia, por ningun lado que se mirase, ser castigado con semejante pena. El éxito justificó su buen modo de pensar. La Condesa comovida con el razonamiento del Mosquetero escribió la siguiente carta al Canciller. " Señor: Yo no conozco vuestras leyes, pero »sé muy bien son injustas y bárbaras, ellas son »contrarias á la política, á la razon y á la humanidad. Son aplicables á una infeliz joven que »ha abortado un infante muerto sin haber manifestado su preñez al Magistrado. Por el adjunto memorial quedareis informado del caso de la su- »plicante.

»Parece que ella ha sido condenada habiendo »ignorado la ley, ó habiendo faltado á ella por »un efecto del pudor conforme en un todo á la razon. Yo remito el exámen de este negocio á »vuestra equidad, pero esta infeliz merece qual- »quiera perdon. Yo os ruego á lo menos conmutéis la pena. Vuestros sentimientos dictarán lo »demas. Yo tengo el honor &c.

Estos sentimientos de la verdad, aunque proferidos por un alma poco acostumbrada á decir- la, no dexaron de hacer mucha impresion en el ánimo del Canciller, y mandando reever la causa absolvió á la delinquente.

dogma de la naturaleza el recíproco, ó mutuo socorro que se deben marido y muger. Una ley de los Acheos libraba de esta carga al marido de la adúltera. El precepto natural no era alterado, por esta ley solamente le modificaba, y la modificacion era útil.

El matrimonio entre los Griegos era un contrato que obligaba á entrambas partes. Despues del adulterio la ley ni en el marido, ni en la muger encontraba mas que dos ciudadanos. Sus miras eran todas políticas, conocian muy bien que el fundamento de una Nacion son las buenas costumbres.

Otra ley de Solon obligaba á los hijos á alimentar á sus padres oprimidos de la miseria; pero exceptuaba los que eran nacidos de una prostituta; aquellos el pudor de los quales habia estado expuesto por el padre con un comercio

in-

infame⁽¹⁾; y últimamente los hijos á quienes el padre no hubiese dado oficio, ó arte para ganar con que sustentarse.⁽²⁾

El Señor Montesquieu reflexionando en uno de sus lugares⁽³⁾ sobre estas leyes de los Athenienses dice "que en el primer caso la ley consideraba que siendo incierto el padre, este habia vuelto precaria la obligacion natural; en el segundo habia infamado la vida que le habia dado y ocasionádole el mayor de los males borrando en él su carácter; y en el tercero le era insoportable una vida que no podia conservar sin mucha dificultad, y esto por culpa del padre."

Todas estas excepciones son otras tantas

(1) Samuel Petit. leyes Aticas. *lib. 6. de connubiis. tit. de puerorum amoribus, & productione & scontis.*

(2) Lease á Plutarco en la vida de Solon.

(3) *Esprit de Loix, lib. 23.*

tas útiles modificaciones del precepto natural de alimentar los padres.

El otro objeto de la bondad absoluta de la ley es la revelacion. Si esta explica y modifica los preceptos generales de la moral, las leyes no deben destruirla, ni alterarla. Esto seria querer tirar al suelo un edificio levantado por un Ser que tiene los primeros derechos á nuestra obediencia; por lo que aquella debe servir de guia á la Legislacion. El Decálogo solo contiene en pocos preceptos lo que apenas cien Códigos de moral podrian abrazar. Las obligaciones del hombre respecto á Dios, respecto á sí mismo, y respecto á los demas hombres, se hallan explicadas con suma claridad. El culto interno y externo que allí se prescribe, está lleno de pureza y de piedad. Allí se hallan igualmente desterradas la supersticion y la idolatria. La paz pri-
va-

vada de las familias, la honestidad conyugal, y la pública tranquilidad son como consecuencias. ¿Quién no vé cuán útil debe ser para la Legislacion un modelo tan perfecto? Por lo que qualquiera rasgo de humanidad y de beneficencia que se ve resplandecer entre los errores de la presente Legislacion de la Europa es un beneficio que nos viene del establecimiento de una Religion, que explicando los principios naturales del amor recíproco, é igualando al pie de los altares la condicion de los hombres, ha puesto un sello mas á su libertad desterrando la esclavitud doméstica. Esta vieja encina, cuya sombra ha cubierto en todos tiempos la tierra del un polo al otro, ha dexado de cubrir la Europa despues del establecimiento del Christianismo. Nosotros podemos disputar á nuestros mayores justamente el primer

mer lugar en quanto al exercicio de la humanidad y de la razon. Ni la Jurisprudencia Egipcia, ni la Griega, ni la Romana pueden compararse con la nuestra sobre este particular. Nosotros no encontramos en la historia de estos Pueblos un Legislador que haya respetado los derechos imprescriptibles de la libertad del hombre, y que no haya abrazado la venta de este. No hallarémolos uno que no haya supuesto que en el Código de la naturaleza no se halla título que legitime la esclavitud, ni precio para pagarla.

Una lógica bárbara suponiendo derecho en el vencedor sobre la vida del vencido, deduce de este principio otro derecho mucho mas falso, qual es privarlo de la libertad, compensando con la esclavitud el pretendido beneficio que le ha hecho de conservarle la vida, lo que

ya

ya no se halla recibido en el moderno derecho de gentes, como tampoco admite el civil la venta de la propia libertad, y de la libertad de los hijos. Concluida la guerra se sueltan las cadenas de los prisioneros, y el vencedor restituye al vencido su libertad, su patria y sus bienes. ⁽¹⁾ El guerrero no teme ya la esclavitud, y mucho menos la teme el ciudadano.

Un hijo infeliz no se halla expuesto como en Roma al peligro de ser vendido por el padre en caso de no tener con que alimentarlo. ⁽²⁾ Las leyes han es-

ta-

(1) Si esta generosidad no se usa con los Piratas de la costa de África nace de ser perpetua la guerra con ellos.

(2) Las leyes de las doce tablas concediendo á los padres un derecho ilimitado sobre los hijos les daban facultad para venderlos. *Gofred. infragment. ad LL. 12. tab. lib. 1. tab. 4.* Estas fueron derogadas por las leyes correctorias de las tablas antiguas. *L. Abdicatio, C. de part. potest.* Pero pasado poco tiempo se estableció que la necesidad legitimase la venta. *L. 2. C. de patrib. qui filios &c.*

tablecido asilos donde la indigencia va á depositar los frutos de sus placeres. ⁽¹⁾

No es permitido entre nosotros vender la propia libertad, como lo era entre los Romanos en algunos casos. ⁽²⁾ El ciudadano no tiene derecho, ni necesita privarse de su única prerogativa. Las mismas leyes que prohíben este contrato injurioso le ofrecen la subsistencia y la libertad.

Ultimamente el deudor insolvente condenado por la ley de las doce tablas á ser esclavo de su acreedor, ó á

ser

(1) En Atenas se cometia otra barbaridad. Habia un Tribunal para exâminar el nacimiento de cada ciudadano; si se hallaba alguno que no era nacido de legítimo matrimonio se le privaba de la libertad, y era vendido como esclavo. *Puttero Archeologia Græcæ, lib. 1. cap. 9.*

(2) La venta de la propia libertad se tenia por válida entre los Romanos quando un hombre libre ocultando su condicion se hacia vender por un mentido patrono: *venum se dari passus est. L. Liberis 3. §. Si quis minor, ff. de liberali causa.*

ser dividido en trozos en el caso de muchos acreedores; ⁽¹⁾ para obtener entre no-

(1) La barbaridad de hacer esclavo al deudor de su acreedor no fue solamente dictada por las leyes de las doce tablas, esta inhumana institucion fue aprobada por la mayor parte de los Pueblos antiguos. Los Atenienses la abrazaron, segun Plutarco, y la aprobaron los Germanos no obstante su zelo por la libertad. *Tacito de morib. Germ.* Pero solo en las leyes de las doce tablas se halla legitimado el acto mas atroz que la fiereza humana pudo inventar: *Si son muchos los acreedores, dicen, dividan en partes el deudor. Si dividen mas ó menos, no incurran en pena. Si quieren vendarlo al otro lado del Tiber. At si plures erunt rei (palabras son de la ley) tertiis nundinis partes secanto. Si plus minusve secuerint, sine fraude esto. Si volent, ultra Tiberim peregre venum dato.*

El tiempo que nos ha ocultado tan bellos reglamentos como se hallaban en estas leyes, nos han conservado este funesto fracmento, que es uno de los monumentos mas vergonzosos de la fiereza de los hombres y de la estrañeza de los Legisladores. No ignoro que el célebre Brinchersoeck y otros modernos Jurisconsultos han dado otro sentido que el literal á este fracmento: pero hallo que *Quintiliano Inst. orat. lib. 13, cap. 6*, y muchos otros escritores antiguos han tomado en su sentido literal el texto de la ley. Veo en *Aulo Gelio, Noct. Atic. lib. 20, cap. 1*, un Filósofo que la condena y un Jurisconsulto que la defiende,

y

nosotros la paz y la libertad, solo debe ceder sus bienes con una ceremonia mas impropia é indecente que dolorosa. ⁽¹⁾ De este modo el derecho de gentes y el derecho civil han sido ennoblecidos y mejorados por la Religion. Pluguiera al cielo que nuestros Legisladores se hubieran siempre conformado en sus leyes con los principios que aquella dicta. La supersticion no hubiera manchado de sangre nuestros Códigos, y la

TOM. I.

D

es-

y ni el uno, ni el otro supone en la ley sentido alguno alegórico. Veo finalmente á *Tertuliano Apoleget. cap. 4*. que la reprueba mostrando la imperfeccion de las leyes Romanas. Y en razon de proximidad la opinion de los antiguos debe prevalecer.

(1) La ceremonia con que entre nosotros el deudor insolvente hace la cesion de los bienes es mas á propósito para mover la risa que la compasion. Se lleva al deudor á una coluna destinada á este fin, él la abraza entretanto que un Ministro grita: *Cedo bonis*: y otro levanta los vestidos y enseña á los mirones las nalgas. Fenecida esta ceremonia se pone en libertad al deudor.

esclavitud, proscrita de la Europa, no se hubiera refugiado á la América bajo la proteccion de las mismas leyes que la han desterrado de entre nosotros. Las olas bárbaras del Senegal no serian la feria donde los Europeos acuden á mercar á vil precio los derechos inviolables de la humanidad y de la razon. La avaricia animosa é insaciable no pasaria expuesta á un naufragio á comprar entre las ardientes arenas y los tigres de la Africa las humanas víctimas de su codicia, y los Europeos no tendrian el rubor de ver sus navios tan frecuentemente cargados de Catones, que saben preferir la independenciam á la vida, la muerte á la esclavitud.

¿Peró quién lo creyera? Al mismo tiempo que el christianismo hace sentir en la Europa sus benéficos influxos y nuestras leyes se declaran en favor de la

la libertad, reclamando la humanidad sus derechos, la América Europea se halla llena de esclavos, la Legislacion no solo tolera este abuso, pero aun protege este infame comercio, y en todo el espacio de aquel vasto continente no se halla mas de una pequeña Region de héroes que han querido libertarse de los remordimientos de esta injusticia, y no dexar este escandaloso exemplo á la posteridad. La sola Pensilvania no tiene ya esclavos.

Los progresos de la Filosofia y las luces que se han esparcido, unidas á la virtud, que se halla en los tronos, nos prometen que este exemplo será imitado por las otras Naciones. Nuestros Códigos serán entonces mas análogos á los principios de la naturaleza y de la revelacion, y quedará decidido nuestro triunfo sobre los antiguos.

Paso rápidamente sobre estos objetos, porque temo caer en el error de muchos, que se explayan inútilmente en demostrar algunas verdades en que todos convienen. Preferiría gustosamente el partido de callarlas, si la naturaleza del trabajo que he emprendido, y la ley del método no me precisasen á manifestarlas.

Después de haber dado alguna idea de la bondad absoluta, paso á la bondad relativa.

CAPITULO IV.

De la bondad relativa de las leyes.

La diversidad de las condiciones, del genio, y de la índole de los hombres y de su inconstancia se comunica á los cuerpos políticos á la manera que los defectos de las partes se comunican al todo. Las Naciones no se semejan la una á

á la otra, ni los gobiernos á los gobiernos. Parece que la naturaleza codiciosa de mostrar su grandeza en la variedad de sus producciones físicas, quiere igualmente hacer resplandecer sus prodigios en la diversidad de sus cuerpos morales.

Todo gobierno tiene sus muelles particulares que le dan movimiento; pero los que en un tiempo le mueven en otro le dexan sin acción. Las costumbres de un siglo jamás son las mismas del que le precedió, ni del que le sigue. Los intereses de las Naciones se mudan como las generaciones, y pocos años de intervalo, ó un meridiano de distancia, bastan para hacer sea pernicioso en un tiempo, y en un lugar, lo que era útil en otro tiempo, y en otro lugar.

¿Las leyes deberán, ó no seguir esta inconstancia y prodigiosa variedad de los

cuerpos políticos? Un solo hecho basta para resolver esta importantísima cuestión.

Un Legislador aborrece las riquezas, aleja de su República el oro y la plata, prohíbe el comercio, procura establecer la igualdad entre las condiciones, y para conservarla regula los dotes, dirige las sucesiones, destruye el derecho de la propiedad, quiere que las tierras sean de la República, y que esta distribuya á cada padre de familias su porción para que la goce en calidad de usufructuario, condena el lujo, da una especie de honor y gloria á la frugalidad, envilece las manufacturas, quiere que la tierra se cultive por los esclavos, y que un libre ciudadano no tenga otra ocupación que la que mira á la robustez del cuerpo y al arte de la guerra.

El sumerge todos los ciudadanos en un ocio guerrero, y para prevenir las
fu-

funestas consecuencias que pueden seguirse, regula todas sus acciones. Sus alimentos, cenas, y hasta los objetos sobre que deben recaer sus conversaciones en los pórticos públicos se hallan determinados por las leyes. El bayle, la carrera, la lucha, y todo lo que puede fortificar el cuerpo y disponerlo para la guerra, viene á ser el objeto de los espectáculos públicos, y el gran ornamento del ciudadano. El previene la disolución de los dos sexos con un remedio que parece debia fomentarla, quiere que las doncellas vayan siempre con el rostro descubierto, y que desnudas combatan con los jóvenes en los ejercicios públicos; persuadido que la mas segura medicina contra las impresiones de la naturaleza es acostumbrarse los sentidos á su vista.

El suceso acreditó lo acertado del sis-

tema de sus leyes, y su República es la admiración del universo, y conservó su felicidad y fuerza por seis siglos.

Un Legislador de otra República, distante pocas leguas de la primera, piensa todo lo contrario. Sus leyes protegen el comercio, animan las artes, alientan la agricultura, promueven el trabajo, y llaman de todas partes las riquezas. Conociendo este Legislador la esterilidad del suelo de su República acude en su socorro con la industria.

Quiere que cada ciudadano ejercite un oficio ó arte, dispensa al hijo de la obligación de alimentar al padre que no le ha enseñado oficio con que vivir, y encarga á un cuerpo de los mas respetables ciudadanos el cuidado de velar sobre los medios con que cada individuo de la República procure su subsistencia.

To-

Todos deben estar ocupados; pero el oficio ó arte no se le ha de señalar á ninguno, la elección queda á su arbitrio: concede el derecho de ciudadanos á los artistas extranjeros que pasen á establecerse con su familia á la ciudad, y ejerciten en ella sus oficios. La libertad, la necesidad, las leyes, todo en una palabra, favorece las artes en esta República. El ócio es castigado como delito. Las mugeres deben ser laboriosas y sedentarias, porque las leyes lo ordenan; y el Legislador cree puede prevenir la corruptela de las costumbres, y sostener la honestidad de los dos sexos en medio de las riquezas que les procura y del lujo que debe ser su efecto, con el apoyo de la fatiga. Su República con el auxilio de estas leyes es feliz, rica y poderosa, y si no puede conservar sus leyes por seis siglos como la primera, en

re-

recompensa de esto tiene la singular gloria de sobrevivir á su libertad.

¿Cuál de estas dos Legislaciones es la mejor? A esta pregunta respondo que Esparta no podia tener mejor Legislacion que la de Licurgo, ni Atenas otra mejor que la de Solon. El efecto de estas dos Legislaciones fue el mismo no obstante su oposicion y la diversidad de las causas. La una y la otra eran oportunas atendido el estado de las dos Repúblicas; y esta oportunidad y relacion entre las leyes y el estado de la Nacion que las recibe es lo que llamo bondad relativa.

CAPITULO VI.

De la decadencia de los Códigos.

Si la mejor Legislacion es la mas acomodada al estado del Pueblo que la reci-

cibe; si en esta estrecha relacion consiste la bondad relativa de las leyes; si dos Legislaciones opuestas entre sí pueden ser ambas útiles á dos diversas Naciones; si el estado de un mismo pueblo puede mudarse cambiándose las circunstancias que le componen; si una Nacion puede pasar de la miseria á la riqueza, y de esta á aquella; si una Provincia adquirida, ó su pérdida, pueden variar el aspecto de los intereses de un pueblo, y si la menor mudanza en la constitucion del gobierno, puede juntamente producir la en el caracter del pueblo. ¿Quién dudará que la mejor Legislacion puede llegar á ser la peor, y que la mas util y ventajosa para un pueblo en un tiempo, en otro le será la mas perjudicial? La historia de los Romanos y sus leyes nos ofrecen una prueba cierta de esta verdad.

Ro-

Roma nacida para su ruina en la aurora de sus primeros días; Roma que no pudo sufrir la cadena del despotismo, ni gozar las ventajas de una libertad tranquila (1); Roma que apenas destronados los Tarquinos se entregó como en presa á las discordias civiles; Roma á quien la perpetua oposicion de los dos partidos irreconciliables, la nobleza y el pueblo, exponia continuamente á todos los peligros de la anarquía; Roma debia necesariamente combatir por no perecer, debia mantener guerra con los estraños para conservar la paz dentro de sus muros.

Sus sabios Legisladores persuadidos de esta verdad levantaron sobre este fundamento el edificio de toda su Legislacion.

La

(1) *Nec totam libertatem, nec totam servitutem pati possunt. Tacit.*

La conquista fué el grande objeto de sus Leyes, y su Legislacion era la única que podia convenir á los Romanos en aquel tiempo. Ellos procuraron interesar á todos los ciudadanos y á todos los estados de la República en la guerra: á los soldados se les repartia el botin, y á los ciudadanos que quedaban en la Ciudad se les daba una porcion de trigo á cuenta del tributo que pagaban las Naciones subyugadas. Conocieron muy bien todo el valor de los premios y de los honores. Las coronas, este ornamento de la divinidad, del sacerdocio y del imperio fueron en Roma destinadas al valor, á la victoria y á la conquista. Se sabe la diversidad que habia de aquellas, y que la menor era de laurel, que se daba á los que habia tratado ó confirmado la paz con los enemigos.

gos. (1) El espíritu de sus leyes se manifiesta claramente en la aplicación de estos premios. El procurar la paz á la patria era la acción menos premiada por la ley, porque era la que se deseaba menos.

Faltaba interesar los Cónsules en la guerra. Se estableció, pues, no puedan obtener los honores del triunfo, sino después de una conquista ó de una victoria. Finalmente hasta el sacerdocio mismo halló también su interés en la guerra. Creyendo los Romanos compensar los ultrajes hechos á las Naciones subyuga-

(1) La corona triunfal también era de laurel; pero solamente se concedía al General que había dado alguna batalla, ó conquistado alguna Provincia. Esta era la de mayor honor, y para distinguirla de la que se daba al que había tratado la paz con los enemigos (que así mismo era de laurel, pero menos deseada) el Consul Claudio Pulcherio introdujo en el año 569 de Roma la costumbre de dorar el cerco de aquella.

gadas dando un nuevo culto á los Dioses que las protegían, eran estos colocados y adorados en el Capitolio: por lo que el sacerdocio veía con las conquistas multiplicarse en sí mismos los Dioses, los templos y las ofertas, tres manantiales fecundísimos de sus riquezas.

De aquí nacía que tanto los que obedecían como los que mandaban; los que manejaban las espadas, como los que incensaban á los Dioses, todos veían en la guerra el fundamento de sus esperanzas. Esta combinación sublime y prodigiosa unidad en los intereses de todos los ciudadanos tenía siempre abierta la guerra con los estráños, y quieto el pueblo en su interior, pues estaba ocupado y distraído en la conquista. Pero llegaría día en que los Romanos se hallasen sin enemigos con quienes combatir, como de hecho llegó, y en el

ins-

instante aquella Legislacion la mas oportuna para mantener la paz doméstica y la libertad baxo la proteccion de la guerra, sin esta se vuelve incompatible con el nuevo estado de la República, que sumergida nuevamente en las discordias civiles, que no pudieron evitar sus leyes, pierde su libertad en el mayor fervor de la anarquía.

Los mejores Códigos pueden, pues, padecer sus vicisitudes ó mutaciones. (1) Aquellas mismas leyes que han producido la grandeza y la opulencia de un Pueblo pueden ser ineficaces para conservarlo en el mismo estado. Hemos observado este fenomeno en la Legislacion

Ro-

(1) Ninguno ha conocido esta verdad mejor que Lock. Estaba tan persuadido de ella, que destinado á ser el Legislador de la Carolina, quiso que pasados 100. años fuese renovada su Legislacion. Así piensan los Legisladores Filósofos.

Romana, podemos igualmente observarlo en la de algunas Naciones modernas, como lo haremos en el discurso de esta obra. Pero es necesario advertir que alguna vez el defecto está en el todo, otra en parte de la Legislacion, y que unas veces basta reparar la antigua, otras se necesita formarla de nuevo. La primera de estas empresas es facil: pero cuántos obstáculos no se encuentran en la segunda?

CAPITULO VII.

De las dificultades que se encuentran en la nueva formación de las Leyes de un pueblo, y de los medios de superarlas.

Si la Legislacion quando persuade produce sus efectos; si los votos del público no deben mirarse con indiferen-

cia para la formacion de las leyes; si el vigor de estas es inseparable de aquel convencimiento de los espíritus, que produce en los ánimos una obediencia libre, gustosa y general; si no basta para que las novedades sean admitidas sin contradiccion que las pida la necesidad, si deben ser inspiradas del clamor público, ó á lo menos toda mutacion debe conformarse con el voto general; si poner en execucion alguna empresa sin consultar la voluntad del Pueblo, y sin recoger, por decirlo así, la pluridad de votos de la opinion pública es un error que conmueve los ánimos, y des-acredita para con ellos lo bueno y lo honesto; y si lo dicho no se ha de conseguir, mayormente en nuestro caso, sin vencer muchas dificultades, ya por las sospechas que nacen de la ignorancia, ya tambien por el clamor de los intereses pri-

privados que mutuamente se chocan, siempre mas ruidosos y más engañosos, que el grito del interes público, ya por la conjuracion de la envidia, ya últimamente por la ciega veneracion del vulgo á todo lo antiguo, y el desprecio de todo lo nuevo, aun del mismo bien que se hace á su vista: siguese no serán pocos los obstáculos que tiene que superar la política quando se trata de abolir la antigua Legislacion y dar otra nueva acomodada al estado presente del pueblo que la ha de recibir.

Estas importantísimas reflexiones, comprobadas con la razon y la experiencia, me obligan á proponer algunos remedios aptos para disipar, ó á lo menos disminuir la resistencia de estos obstáculos.

El primer paso que debe darse es trabajar en que el público deseé esta reforma. Para conseguirlo es preciso pre-

parar los ánimos, y esta preparacion pide algun tiempo. Debe darse á conocer á los Ciudadanos la ineficacia de las leyes antiguas, atribuyéndoles las causas de los desórdenes, valiéndose y dirigiendo para este fin el gobierno las plumas de los sabios Escritores, y con esto se verá bien presto abierta la entrada á la nueva Legislacion; pues manifestarán al Pueblo los errores de las antiguas leyes, y los males que de ellas nacen, y consiguiendo la necesidad que hay de abolirlas. De este modo la voz de la instruccion, unida á los deseos del gobierno, disiparán uno de los mayores obstáculos, que es la adesion de la multitud á las leyes antiguas. En el estado presente quasi está hecha esta preparacion.

Las mejores plumas se han empeñado en desterrar la ignorancia pública sobre este particular, pintando con los co-

lores mas vivos el estado informe de la Legislacion de la mayor parte de las Naciones Europeas, haciendo ver se halla compuesta de las leyes de un Pueblo primeramente libre, despues esclavo, las que fueron copiladas por un Jurisconsulto perverso baxo la dominacion de un Emperador débil, y aumentadas á un número infinito de leyes particulares llenas de antinomia, ó contradicciones, y que quedan ilusorias por las decisiones forenses, parte tambien de nuestras Legislaciones, últimamente entran en nuestros Códigos aquellos usos y costumbres groseras que tuvieron su fundamento en los caprichos de la ignorancia y de la estupidez, como nacidas en los tiempos oscuros de la anarchía feudal: ¿quán incompatible no es todo esto con las mutaciones que han sobrevenido? Poco trabajo costará desacreditar una Legisla-

cion compuesta de partes tan inconexas y monstruosas, y efectivamente ha decaído quasi del todo en el concepto comun; pues exceptuados aquellos que por sus miras particulares tienen interes en conservar estos misteriosos libros de las Sibilas, no habrá ciudadano que no deseé la reforma de nuestros Códigos.

Dado este paso queda otro no menos importante: no basta persuadir al público la debilidad de la antigua Legislacion, debe prevenírsele en favor de la nueva, valiéndose para ello de argumentos sensibles, y que nazcan del concepto mismo que suele formar el Pueblo de las cosas: por lo que sería, por exemplo, error dar á entender que este trabajo se habia fiado á uno solo. Las juntas frecuentes de los sabios mas estimados del pueblo, deteniendo el torrente de la envidia, fomentan al mismo
tiem-

tiempo la confianza, el respeto y el amor por las nuevas leyes. Se han valido de estos medios las Naciones, los Gobiernos, y las edades todas.

En Atenas no podia proponerse al pueblo una nueva ley sin la aprobacion del Senado: precedida esta se leia en la Asamblea del pueblo, y se fixaba una copia al pie de las estatuas de los diez Heroes el tiempo necesario para que todos pudiesen leerla y exâminarla, durante el qual todo ciudadano tenia derecho para deducir en el Senado sus reflexiones sobre la nueva ley. En otra Asamblea se leia nuevamente al pueblo, y si merecia su aprobacion, elegia con él consejo de los Pritanios que precedian aquel dia, los Legisladores que debian resolver si la ley habia de tener fuerza (1).

E 4

Es-

(1) Léase Petit en el tratado de las leyes Aticas. *De legibus, tit. 1. lib. 1 Legum recensio.*

Estos Legisladores eran elegidos de entre aquellos Jueces que tenían prestado el juramento elástico (1), en quienes, como se sabe, tenía el pueblo puesta la mayor confianza. El Senado, los mas sabios Jurisconsultos, y el pueblo tenían en Atenas parte en la nueva ley. Los establecimientos de los Atenienses han sido imitados por los Venecianos. Antes de proponerse una nueva ley la examinan el Dux y los Consejeros, otro día queda expuesta á la censura del público, y despues se propone en la grande Asamblea de los Magnates, no obstante que la aprobacion de

(1) Poluce *lib. 7. cap. 10.* Estefano Bizantino en la voz *ελαστικη* y lo que dice el citado Petit sobre el juramento que hacian los Jueces en Atenas, y lo que comprendía el elástico, llamado así porque los que le prestaban antes de exercitar el ministerio debían juntarse en un lugar á cielo descubierto expuestos al sol.

de estos últimos basta para dar valor á la ley en la República Aristocrática; pero los Consejeros son en Venecia lo que en Atenas eran los Legisladores, pues tienen ganado el concepto del vulgo, que no sabe dudar de lo que ha merecido su aprobacion (1).

Si se reflexiona sobre la historia política de las Naciones se hallará que los mas sabios Legisladores se han valido de ciertas solemnidades misteriosas para ganar la opinion del vulgo. Homero nos dice que Minos de nueve á nueve años hacia un viage á la cueva de Júpiter, haciendo creer que en ella esta divinidad le inspiraba las leyes que des-

(1) El *Witema-gemot* de los Anglo-saxones era el Consejo de los sabios de Venecia. Este era una especie de Senado donde se examinaban las leyes que debían proponerse á la grande Asamblea de la Nacion.

después dictaba á los Cretenses.⁽¹⁾ Zanolxio en Tracia⁽²⁾, y Zeleuco en los Locrios⁽³⁾ quisieron igualmente apoyar sus leyes con la autoridad del Cielo.

Lycurgo considerando también la necesidad de servirse de la superstición del vulgo para ganar su opinión, atribuyó sus leyes á Apolo.⁽⁴⁾ Son finalmente célebres en la historia Romana los nombres del Dios Conso y de la Ninfa Egéria, los que Rómulo y Numa Pompilio hicieron creer les dictaban sus leyes.

Apenas se encuentra diferencia entre una Nación que nace y otra ya adulta en el particular de que hablamos.

Ró-

(1) Esta es la causa porque Homero la llama : *O Novennalis Legislator Supremi Numinis. Plaut. in Minos.*

(2) *Herodot. lib. 4, num. 94 y 95.*

(3) *Elían. variarum histor. lib. 2, cap. 37, y lib. 13 cap. 24.*

(4) Plutarco en la vida de Lycurgo.

Rómulo y Numa encontraron la moneda para marcar la opinión del pueblo en su nacimiento, pero sus sucesores le hicieron variar de concepto, quando debían tenerle ganado igualmente en el estado de su adolescencia. Y en efecto vemos que en tiempo de mayores luces se estableció entre los Romanos que los Cónsules, Tribunos del pueblo, y todos los Magistrados superiores, no propusieran ley alguna en los Comicios sin haberla antes consultado con los más sabios Jurisconsultos.⁽¹⁾ Esta quizá fue una de las causas del respeto de los Romanos á sus leyes.

Hasta ahora demostrando lo mucho que interesa hacer creer al vulgo que las personas que merecen su estimación entran en la formación de las nuevas leyes,

so-

(1) *Gravin. de Origin. Jur. civ. lib. 1, cap. 29.*

solo he imitado la conducta de aquellos sabios Legisladores.

En un Trono del Septentrion, en una Nacion que hace hoy el primer papel en el teatro del mundo no son nuevas estas luces. Catarina en la empresa del nuevo Código (empresa mas augusta que la de dar la ley á un vecino que ignoraba que los tesoros y los esclavos son reparos flacos contra el ingenio y valor) en la empresa de este Código ha llamado de todas las partes de sus Estados los hombres mas capaces para este trabajo, y ha dexado á sus pueblos la eleccion de los Legisladores (1). Mis hijos, les ha dicho á todos los Diputados de las Ciudades de su vasto Imperio, mis hijos examinemos los intere-

ses

(1) Cada Ciudad ha enviado sus Diputados, que deben tener parte en la formacion del nuevo Código.

ses de la Nacion: pese la mano libre la suerte del pueblo entero en la balanza de la justicia: todos los miembros del Estado tengamos parte en el beneficio que se prepara: formemos un cuerpo de leyes que establezca sólidamente la felicidad pública, y que afiance para siempre la suerte de nuestros ciudadanos.

Con estos felices auspicios, con exordio tan eficaz para mandar y ganar la multitud, ¿ por ventura dexarán de unirse á sus leyes la aclamacion y los votos del pueblo? ¿ Bien se hallará algun ciudadano que dude de la utilidad del nuevo Código, y en darle la preferencia sobre las leyes antiguas?

Si vuestros deseos, Legisladora augusta de la Rusia, corresponden á la expectacion con que teneis al Orbe, hareis feliz la antigua patria de los Scitas, y prepa-

parareis con vuestro exemplo la de la Europa toda.

Finalmente el último medio, y quizá el mas eficaz para ganar la opinion del vulgo, es hacer notorias á todos las leyes nuevas que cortan los desórdenes mas conocidos y mas deplorables para la multitud.

No ignoró esta verdad un Príncipe filósofo que en estos últimos tiempos ha hecho igualmente glorioso su nombre gobernando su Reyno, que estando retirado en su gabinete como un filósofo pacífico. (1) Entre otras sabias disposiciones que incluye en su Código una señala el término dentro del qual se han de finalizar las causas; cuya larga duracion oprime la mayor parte de las Naciones de Europa, y hace derramar lá-
gri-

(1) Federico II. Rey de Prusia.

grimas á todos los Pueblos. En los Estados de este Príncipe, un pleyto, pasando por las tres instancias, ha de finalizarse dentro de dos años. Este solo establecimiento bastaria entre nosotros para prevenir los ánimos del vulgo en favor de la nueva Legislacion, como ha sucedido en la Prusia; pues viéndose libre el pueblo de un peso que llevaba con mucha repugnancia, no podrá menos de bendecir la mano que se lo quitó, amará la nueva Legislacion, y la preferirá á la antigua.

Estos son los medios que la política dicta para precaver los desórdenes que puede producir en un Estado la nueva Legislacion. Veamos si se hallará algun remedio para retardar la decadencia de los Códigos.

CAPITULO VIII.

*De la necesidad de un Censor de las leyes,
y de las obligaciones de este nuevo
Magistrado.*

La decadencia de los Códigos es una revolución política, pero una revolución que se hace lentamente, que camina con pasos quasi insensibles, y necesita de siglos para llegar á su término. No es instantánea, ni puede serlo mas que quando el pueblo pasase en un instante de una forma de gobierno á otra; pero esto es difícil suceda no encontrándose al mismo tiempo, y en la misma Nacion, un Tarquino, una Lucrecia, un Bruto, y un pueblo muy amante de su libertad, y mal contento del gobierno: exceptuado este caso, la Legislacion no decaerá sino lentamente, y esta caída po-

podrá repararse. Objeto muy importante, y al que no han atendido los gobiernos, lo que me obliga á demostrar la necesidad que hay de un Censor de las leyes. Este Magistrado compuesto de los mas sabios é ilustrados ciudadanos del Estado, podrá tener la mayor influencia en la duracion del Código Legislativo. Empieza una ley á ser opuesta á las costumbres, genio, religion y opulencia del Estado &c.: el Censor destinado á cuidar que la bondad relativa acompañe siempre á las leyes, hará ver la necesidad que hay de reformarla. Añádese que toda Legislacion por admirable que sea ha de llevar consigo vicios y defectos, compañeros inseparables de las producciones humanas. El tiempo los da á conocer, pero él no puede disiparlos, ni destruirlos. El gobierno es quasi siempre el último que los advier-

te, distraído en otras ocupaciones no se acuerda, ni puede acordarse sino tarde de los errores de la Jurisprudencia. Entre tanto el pueblo sufre, los filósofos claman, y la Legislacion corre á su ruina.

Un Censor de las leyes destruirá todos estos desórdenes. Dedicado continuamente á mantener la observancia de aquellas, instruido del estado de la Nacion, y atento á analizar todas las causas de los desórdenes, será el primero á presentir el error de la ley. Conocido el mal y su causa, el remedio es mas facil y oportuno (1).

Volvamos la vista por un instante á la historia de un pueblo cuyas leyes ven-

(1) Advertase que la Magistratura que propongo solo debe ser consultiva; pues de otro modo vulneraria la principal prerogativa de las facultades del Legislador.

venciendo los obstáculos del tiempo y de la filosofia conservan al presente su fuerza en la mayor parte de las Naciones de Europa. Acudamos á los Romanos. Estos tenian un Censor de las costumbres, y debieron igualmente tenerle de las leyes. Su Legislacion, que fue admirable en el todo hasta cierto tiempo, fue defectuosa siempre en sus partes. Y por no haberse reparado sucedió muchas veces ser opuesta á las costumbres y al estado de la Nacion, las leyes suntuarias, por exemplo, de los Romanos en tiempo de Cesar, hubieran sido útiles en el segundo ó tercer siglo de la fundacion de la Ciudad (1); pero componian parte de su Código quando cinquenta mil dracmas apenas bastaban para los gastos de la espléndida cena, que Ciceron y Pompeyo debieron á Lucu-

(1) LL. Orchia, Fannia, Didia, Licinia &c.

lo habiéndole sobrecogido; permitiendo la multitud de esclavos que formaban el diario acompañamiento de los ciudadanos Romanos prescriban la mayor frugalidad, que fue despreciada de los mismos por no ser compatible con sus riquezas. Un Censor hubiera seguramente hecho ver la necesidad de revocar semejantes establecimientos, y que se publicasen otros mas adaptables al estado en que se hallaba entonces la Nacion.

Finalmente, la última utilidad que puede esperarse de esta Magistratura será el remedio contra el crecido número de leyes. El Legislador en la publicación de la ley no puede tener presentes todos los casos que debe abrazar, y uno solo que se le pase la hará imperfecta. La política hasta ahora no ha encontrado remedio alguno contra este desorden: y basta recorrer el sistema de los gobiernos de la Europa para ver
quan

quan lexos estamos aun de hallarlo.

Apenas un desorden se hace sentir en una Nacion, quando se publica una nueva ley, que no tiene otro objeto que aquel caso particular que pudiera comprenderse facilmente en otra anterior con añadirle, ó quitarle alguna palabra. Pero la mira del Legislador es correr adelante, sin jamas volver la vista atras; y esta es la causa del infinito número de leyes que oprimen los Tribunales de la Europa, y que hacen el estudio de la Jurisprudencia semejante al de las cifras de los Chinos, que despues de veinte años de estudio apenas se hallan en estado de saber leer (1).

F 3

Se

(1) Esta misma verdad se halla explicada en un pequeño opusculo escrito por mí ha pocos años, intitulado: *Reflexiones Políticas sobre la última ley del Soberano, que mira á la reforma de la administracion de justicia.*

Se añadirá á las otras obligaciones del Censor la de suplir la falta de la ley, haciéndola aplicable á los casos no previstos el Legislador, sin multiplicarlas inútilmente; pues la Legislacion, reparándola de continuo en sus partes, reformándola y supliéndola, podrá adquirir cierto grado de estabilidad y perfeccion, bastante á asegurarla de los insultos del tiempo y del torrente de las vicisitudes que perturban los cuerpos políticos, y mudan continuamente el semblante de la sociedad. De este modo no veriamos tantas leyes que hablan de excepciones, por sola una que da el principio; tantas interpretativas, por sola una fundamental; ni tantas leyes nuevas opuestas á las antiguas. Y los Códigos de las Naciones, que al presente son los libros del desorden y de la confusion, podrán llegar á ser los monumentos del buen

or-

orden, y el agregado de muchos principios uniformes y encadenados, y que se dirijan á un objeto comun.

Los Atenienses conocieron la necesidad de una Magistratura que tuviese siempre la vista sobre el estado de las leyes, sabemos era este el principal encargo de los *Tesmotetas*. Ellos debian continuamente reverlas; exâminar si entre ellas se hallaba contradiccion; si se dirigian muchas al mismo objeto; si habia duda en sus palabras; y últimamente ellos en cada año instruian al pueblo de la correccion que juzgaban, ó les parecia debia hacerse en el cuerpo legislativo (1). A mas de este particular exâmen todos los años el dia once de la primera Pritania debian releerse al pue-

F4

blo

(1) Eschino *in Cresiphontem*, y Poter. *Archæologiæ Græcæ*, lib. 1. cap. 36.

blo las leyes, y se investigaba en la Asamblea si convenia ó no corregirlas, reformarlas ó adicionarlas. Si se hallaba defectuosa en alguna parte la Legislacion se remitia el exâmen de este negocio á la última Asamblea de la misma Prítania, durante el qual tiempo los Nomotetas quedaban encargados de analizar el objeto de la questão para manifestar al pueblo lo que comprendian, é instruido deliberase. (1) Hé aquí el modo de prevenir la decadencia de los Códigos.

CA-

(1) Vease Samuel Petit, *tratado de las LL. Áticas*, lib. 1. de *Legibus*, tit. 1. *Legum recensio*. Este establecimiento fue de Solon.

CAPITULO IX.

De la bondad relativa de las leyes considerada con referencia á los objetos que la constituyen.

Despues de haber explicado el principio general de la bondad relativa de las leyes, deduciendo de él las causas de las vicisitudes del nuevo Código, y extendídonos á exponer algunas verdades útiles que no debian omitirse, pasamos á explicar con la mas posible brevedad los objetos que constituyen esta relacion, y los principios y reglas que de ellas se infieren.

Queda dicho que la bondad relativa de las leyes consiste en la relacion de estas con el estado de la Nacion que las recibe, y componiéndose el estado de muchos agregados, siendo el
pri-

primero la naturaleza del gobierno, veamos cómo debe acomodarse á él la Legislación, y las reglas que la ciencia Legislativa debe deducir de la explicación de este primer objeto.

CAPITULO X.

*Primer objeto de la relacion de las leyes,
la naturaleza del gobierno.*

Hay diferentes especies de gobiernos, que no me detengo en numerarlas, ni definir las, porque el menos instruido tiene de ellas bastante idea para conocer sus naturalezas. Todos saben quan diverso es el gobierno popular del Aristocrático, y ninguno ignora la inmensa distancia que separa la República de la Monarquía.

Supuesta esta diversidad en sus condiciones poca instrucción se necesita para ver que las leyes propias de uno de

de estos gobiernos no pueden convenir al otro.

En la Democracia, por exemplo, el pueblo en ciertos instantes es Monarca, en otros súbdito (1). El hace la ley, crea los Magistrados y elige los Jueces; pero él mismo despues, contra su voluntad, ha de obedecer estas leyes, y ha de ser condenado ó absuelto por estos Magistrados. Las leyes, pues, que deben dirigir el pueblo en la Democracia con referencia á estos dos aspectos, serán inútiles en la Aristocracia y Monarquía donde el pueblo solo es súbdito.

Si en la Democracia el poder supremo está en manos de la Nación entera; si en los otros gobiernos la soberanía

se

(1) El ser una é indivisible la verdad me obliga á seguir respecto á la República algunos principios adoptados por Montesquieu, y establecidos antes que él por otros muchos políticos.

se halla encerrada entre los muros de un palacio, y en este se representa en la plaza pública; últimamente, si donde el pueblo reyna, el ciudadano por sí solo es nada, pero lo es todo unido á los otros. Siguese que el primer objeto á que deben atender las leyes en este gobierno será arreglar las Asambleas, señalando el número y la condicion de ciudadanos que deben formarlas. Por haberse omitido semejante reglamento en Roma se originaron tantas discordias.

En la Monarquía y en la Aristocracia el derecho de ciudadano no es mas que un beneficio, pero en la Democracia es parte de la soberanía; en las dos primeras el que se reviste de aquel carácter solamente goza algunas prerogativas inseparables de él: pero en la última es un intruso que mezclándose en la Asamblea del pueblo puede oca-

sio-

sionar levantando la mano ó dando una voz la ruina de la República. En el gobierno popular, pues, deben las leyes velar en evitar estos desórdenes; ser moderadas en conceder el derecho de ciudadano, y rígidas en castigar al que fraudulentamente le adquiere. (1)

De-

(1) En Atenas el derecho de ciudadano no podía concederse sino por el pueblo entero, y debía confirmarse por otra segunda Asamblea, en la que interviniesen á lo menos seis mil ciudadanos. *Demost. Orat. in Neeram.* No bastaba haber nacido en la República para ser ciudadano, era necesario que uno de los padres á lo menos tambien lo fuese, y que entrambos fuesen libres. La adopcion podia igualmente dar el derecho de ciudadano quando lo era el padre adoptador. Se sabe con quanta religion se conservaba y reveía por el Perfecto de cada quartel el libro que contenia el nombre de los ciudadanos. Es notorio de quanto espanto era para los Atenienses la acusacion de estrañeza que se intentaba contra aquellos que se habian abrogado el derecho de ciudadano. Si era cierta la acusacion al reo se le numeraba en la clase de los esclavos, y como tal vendido. Lease *Poluce, lib. 8.* y *Pottero Archæologie Græcæ, lib. 1. cap. 9.* Sigonio dice que la principal obligacion de algunos Magistrados llamados *ἐπιτεταμένοι*, era ins-

truir-

Determinar el modo de darse los votos en las Asambleas es otro objeto principal de las leyes en estos gobiernos, que procurarán sean públicos; quando son públicos los votos, siempre son mas justos; quando son públicos se examina lo que debe determinarse; y últimamente siendo públicos, la plebe es dirigida por los ciudadanos mas principales, le contiene la gravedad de los mas sabios, y tiene puesto un freno para no faltar á la verdad y á la patria.

Ciceron (1) se quejaba justamente de un método del todo contrario establecido en los Comicios de Roma. Muchísimos ciudadanos se valian, y abusaban del

del
 truirse todos los meses del nombre de los hijos de los peregrinos, para evitar fuesen escritos en las tablas públicas. Vease ante todos á Petit en el tratado de las leyes antiguas, *lib. 1. de legibus, tit. 3. de civibus ab originibus & edscititiis.*

(1) *Lib. 1. de Legib. cap. 3.*

del secreto (cuyo observancia les ponía á cubierto de una justa y severa reprehension) para cometer la mayor injusticia. Por desgracia de la humanidad son pocos los hombres que se avergüencen mirando sus flaquezas con sus propios ojos. Muchas veces se escribe sin rubor lo que no se pronunciaría sin la mayor turbacion. Indican falta de libertad en una República los votos secretos, y el no poderse decir públicamente la verdad es señal que la virtud está temerosa, y que prevalece la fuerza; es señal que la intriga y la negociacion tienen parte en las Asambleas; es señal finalmente que una mano oculta, pero tiránica, tapa la boca á la libertad para que no se sienta el grito del interes público.

Regulados los votos deben las leyes dividir el pueblo en ciertas clases, objeto que ha llamado la primera atencion de

de los Legisladores, que tanto contribuyó para la grandeza de Atenas ⁽¹⁾, y que ha tenido siempre la mayor influencia en la firmeza, y buen orden de la Democracia.

Igualmente determinarán cómo y quién debe proponer las leyes al pueblo para que las apruebe; qué circunstancias han de concurrir en un ciudadano para poder hablar á la Asamblea del pueblo, y sobre qué objetos ha de caer su discurso: señalarán los remedios para apartar la seducción de un Orador sospechoso, ó corrompido, y los medios para unir esta especie de libertad con el buen orden de la Asamblea ⁽²⁾. Asimismo enmendarán la lentitud inseparable del

(1) Dionisio Alicarnaso en el elogio de Isócrates.

(2) A las leyes de los Atenienses no se les pasó ninguno de estos objetos. *Vease Petit en las leyes Áticas, lib. 3. de Senatu Quingentorum et Concione tit. 3. de Oratoribus.*

del gobierno popular, que aunque muchas veces útil, en los negocios que piden pronta resolución puede ocasionar tal vez la ruina de la República. Para evitarla creó Esparta los dos Reyes, Atenas los Arcontes, y Roma los Dictadores.

Finalmente el pueblo, al modo que el Monarca necesita ser conducido por un Consejo ó Senado en la paz, y que en la guerra le guie una cabeza, ha de tener sus Magistrados y Jueces elegidos por él mismo. Las leyes fixarán el modo de procederse en estas elecciones, y distinguirán, ya que conviene en el gobierno popular dexar á todo ciudadano alguna esperanza fundada de servir á la patria, los cargos que deban darse por votos ó por suerte ⁽¹⁾. Pero las

TOM. I.

G. elec-

(1) En Atenas se distinguían los Magistrados llamados *Χειροτονητοι*, esto es, creados por votos de los *κλυρωτοι*, esto es, elegidos por suertes. *Pottero Archaeologia Græcæ, lib. 1. cap. 1.*

elecciones por suerte son expuestas, pues pueden traer funestas consecuencias á la República. Las leyes procurarán encontrar un medio apto para prevenir los desórdenes que nacen de esta especie de elecciones, como lo hizo Solon, queriendo fuese electo uno de aquellos ciudadanos que se presentasen al pueblo, pero que el elegido fuese examinado por los Jueces, concediendo á todo individuo facultad de acusarlo de indigno para el cargo. El Nuncio que avisaba al Pueblo del candidato sobre quien habia caído la suerte preguntaba en alta voz: *¿Quién quiere acusarlo?* (1) Este modo de elegir participaba á un tiempo de las ventajas de la suerte y de la elección.

Estos son los principales objetos que
con-

(1) Lease la oracion de Demóstenes *de falsa legatione*, y á Eschines en la oracion contra *Crisifonte*.

constituyen la relacion de las leyes con la naturaleza del gobierno Democrático y las reglas que de ella se deriban (1). Pasémos á la Aristocracia.

En este gobierno la soberanía, ó au-

G 2

to-

(1) De lo que queda dicho se deduce facilmente no puede hallarse una perfecta Democracia sino en un Estado muy pequeño. Si la República se engrandece; si despues de haber sido una sola Ciudad llega á componer una Nacion, luego se verá precisada á mudar enteramente de constitucion, ó necesita reunir la representacion, nombrando cada Ciudad y cada Villa sus representantes, que exerciten el poder legislativo en nombre del pueblo, que ya no puede juntarse como antes.

Quando á las Ciudades de Italia se les concedió el derecho de ciudadanos Romanos, y sus habitantes adquirieron el del sufragio ó voto, el tumulto que desde esta época acompañó á las elecciones y deliberaciones populares, la imposibilidad de distinguir los que tenian derecho para dar su voto, de los que carecian de él, y los demas desórdenes que nacieron de esta incorporacion, dieron á Mario, Syla, Pompeyo, y Cesar la ocasion mas oportuna para destruir la libertad de la patria y causar la revolucion que es notoria en la República. *Appiano de Bello civili, lib. 1. Valeyo Patérculo, lib. 2. cap. 15. 16. y 17.*

toridad soberana se halla en manos de cierto número de personas. El cuerpo de los Optimates es el que establece la ley y la hace executar; lo demas del pueblo es respecto á aquellos, dice Montesquieu, lo que en la Monarquía los súbditos respecto al Soberano. Pero esta comparacion no es exácta, ni proporcionada. En la Monarquía el Soberano dexa á los súbditos la execucion de las leyes, pero en la Aristocracia el pueblo ni es Legislador, ni executor. Todas estas facultades están unidas en las manos de los nobles, cuya distribucion parcial debe tener continuamentè exâsperado al pueblo contra el cuerpo que representa la soberanía: para aplacarlo y darle alguna recompensa dexarán las leyes á todo ciudadano la esperanza de entrar en el cuerpo de los Optimates en premio de algun servicio hecho á la patria,

ó

ó por medio de cierta y determinada suma, como se hace en Génova. Esta entrada y esperanza constituye toda la felicidad de este pueblo (1).

Hállase otra ventaja en esta determinacion. Si es cierto que la Aristocracia se enflaquece y altera á medida que el número de los nobles que la componen se disminuye; si en este gobierno en quanto sea posible las familias Aristocráticas deben ser pueblo; si la mejor Aristocracia es la mas cercana á la Democracia, como lo era la que es-

G3

ta-

(1) La ley de la qual trae su origen esta costumbre en Génova es mucho mas justa y mas adaptable á la naturaleza de este gobierno. Ella manda que en cada año se saque una familia de la clase del pueblo para incorporarla á la de los nobles. Tambien establece esta ley la alternativa que ha de guardarse entre la plebe de la Ciudad, y la de la Ribera. Pero no se observa esta ley en quanto abraza. La eleccion no se hace todos los años, ni sin dinero, ó un gran mérito.

tableció Antipatro en Atenas (1); y finalmente si el tiempo arruinando las familias destruye la misma Aristocracia, es consiguiente que las leyes que reparen estas pérdidas y prevengan estos males serán las mas necesarias y adaptables á la naturaleza de este gobierno.

Ultimamente ya que el espíritu de la Aristocracia no permite confiar al pueblo parte alguna del gobierno, las leyes velarán para que se hallen bien distribuidas en el mismo cuerpo de los nobles, distinguiendo lo que toca al conocimiento de todo el cuerpo, de lo que pertenece al Senado, y de lo que es propio de la Magistratura. Sin cuyo arreglo, y distribucion los desórdenes reynarán por todo, y la Aristocracia será

(1) El quiso que á todos los ciudadanos que tenían 2 @ dracmas no se les excluyese del derecho del sufragio. *Diod. lib. 18.*

el peor de los gobiernos, peor que la anarchía, y mas funesto que el mismo despotismo (1).

Hecha esta distribucion deben cuidar las leyes de su permanencia, creando una Magistratura que atienda por la conservación del equilibrio en las diversas partes del gobierno, como lo han practicado las Repúblicas Democráticas, y Aristocráticas bien ordenadas, siendo

(1) No puede darse gobierno mas vicioso que aquel donde la autoridad se halla dividida, sin que ninguna de las potestades del Estado sepa precisamente el grado que le toca. Este era el deplorable estado de los Elvecios antes del gobierno de Gustavo Vasa. Las opuestas pretensiones del Rey, del Sacerdocio, de la Nobleza, de la Ciudad, y de los ciudadanos formaban un caos que hubieran cien veces ocasionado la ruina del Reyno si los pueblos vecinos no se hubieran hallado sumergidos en la misma barbarie. Gustavo Vasa reuniendo en su persona una gran parte de estas potestades mudó el gobierno en despotismo; pero los Elvecios fueron menos infelices baxo el despotismo de Gustavo que baxo la antigua anarchía.

este el cargo de los Eforos en Esparta, y una de las terribles incumbencias del Consejo de los Diez con el Tribunal de los Inquisidores de Estado en Venecia (1); y para evitar que el remedio no perjudique mas que la enfermedad, deben las leyes combinar y limitar de modo la autoridad y derechos de esta Magistratura, que aun queriendo no se pueda abusar de ella. Una autoridad sin límites concedida á un ciudadano en una República es el peor de los males, pues con ella constituye una Monarquía, dice Montesquieu (2), ó mas que una

Mo-

(1) Si en Roma se hubiera establecido esta Magistratura, los Decemvros no hubieran gozado de un poder sin límites, la potestad Tribunicia y Consular no se hubieran suprimido durante el gobierno de los diez Legisladores, ni la apelacion al pueblo se hubiera derogado, ni el curso de la Magistratura se hubiera suspendido, y Apio Claudio y sus compañeros no hubieran hecho temblar al mismo tiempo al Senado, Nobleza, y Plebe.

(2) *Esprit de Loix, lib. 2. cap. 2.*

Monarquía. En esta las leyes han previsto la constitucion, ó se han acomodado á ella, y la misma constitucion del Estado contiene al Monarca; pero en la República donde un ciudadano se hace dar un poder exorbitante, será muy grande el abuso que hará de él, pues las leyes que no han prevenido este abuso no pueden despues refrenarlo.

Entre los remedios para la curacion de estos males el mas eficaz es limitar en lo posible la duracion de esta Magistratura. En todos los cargos las leyes deben compensar la extension del poder con la brevedad de su duracion.

Las leyes Romanas en este particular eran admirables. El Dictador á quien se confiaba la suerte de la República, que no reconocia otra cabeza, ni autoridad superior, el Dictador en cuyas manos el asesinato mismo llegaba á ser

le-

legítimo ⁽¹⁾, reynaba entre los Romanos solamente el tiempo que lo pedia la necesidad. ⁽²⁾ El no le tenia para concebir grandes esperanzas, ni ocio para ser-

(1) Acordémonos de lo que sucedió baxo la dictadura de Papirio y de la memorable accion de su Lugar-teniente Servilio Akala. *Liv. decad. 1. lib. 6. cap. 8.*

(2) Con tal que el negio para que se le había nombrado se concluyese antes de los seis meses, pues no podia extenderse á mas la duracion de esta Magistratura, discurridos que fuesen el Dictador debía hacer dexacion de su cargo. Si el negio se terminaba antes el mismo voluntariamente se exoneraba de la dictadura, pero esta dimision era voluntaria, no la mandaba la ley. Hé aquí lo que ha dado motivo á algunos historiadores y políticos para ver en la Dictadura un cargo espantoso; pues segun ellos su duracion pendia de la voluntad del elegido: pero han confundido la libertad de continuar en el cargo hasta que discurriesen los seis meses, con el supuesto derecho de no poder ser removidos fenecidos estos. Basta para desengañarse leer á *Dionisio Halicarnaso lib. 5.* y *Dion Casio lib. 36.* Pero para confundir enteramente la opinion de estos políticos no puedo dexar de referir las palabras de la *L. 2. §. 18. ff. de Orig. jur. Populo deinde aucto, cum crebra orirentur bella, & quædam acrioram à finitimis inferrentur, interdum re exigente, plasuit majoris potestatis*

servirse de su poder en perjuicio de la libertad y de las leyes. ⁽¹⁾ El Censor al contrario como su Ministerio pedia mas austeridad que talento; como tenia mas autoridad sobre las costumbres que influencia en el gobierno de las fuerzas pú-

zatis Magistratum constitui: itaque dictatores proditi sunt à quibus nec provocandi jus fuit, & quibus etiam capitis animadversio data est: hunc Magistratum, quoniam summam potestatem habebat, non erat fas ultra sextum mensem retinere.

De estas últimas palabras se infiere claramente no estaba en arbitrio del Dictador el dexar de hacer dimision del empleo; pues espiraba con los seis meses establecidos por la ley. Alguna vez el Senado le prorogó hasta un año, como se ve en la persona de Camilo segun *Liv. lib. 6. cap. 1. decad. 1.* Plutarco *in Camilo.* Ojalá no se hubiera introducido este pernicioso abuso. La prorogacion del mando, dice Machiavelo, hizo á Roma esclava. *Disc. sobre la decad. 1. de Liv. lib. 3. cap. 24.*

(2) Sylla fue el primero que hizo duradera la Dictadura, y Cesar el que la hizo perpetua en una misma persona. Pero esto fue una usurpacion manifiesta de un derecho que expresamente negaban las leyes, y efectivamente desde que se extendió este establecimiento faltó la libertad en la República. *Vease Lips. com. in lib. 1. Annalium tacit. num 3.*

públicas, causando mas temor á los ciudadanos que á la República, conservaba su autoridad por cinco años (1). Finalmente el Consulado, la Pretura y el Tribunado eran anuales; pues por sus Magistraturas podian formar partido en la República.

Los Cretenses no contentos con este preservativo contra el abuso de la autoridad recurrieron al de la sublevacion. Luego que un Magistrado superior empezaba á abusar de sus facultades, algunos ciudadanos se levantaban contra él, le degradaban, y le precisaban á volver á la condicion de particular. Este hecho se tenia por legítimo, y aunque muy pernicioso en otro gobierno, fue utilísimo en Creta, ya por la naturaleza de

(4) Mamerto Dictador la acortó á diez y ocho meses. *Vease Machiavelo disc. sobre la dec. 1. de Liv. lib. 1. cap. 49.*

su constitucion, como por el patriotismo que reynaba en sus ciudadanos. (1)

Quedan expuestos los principios y reglas generales que nacen de la relacion de las leyes con la naturaleza del gobierno Aristocrático: pasemos á la Monarquía.

Monarquía se llama aquel gobierno donde solo uno reyna con algunas leyes fundamentales. Estas necesariamente suponen algunos conductos, por los cuales se comunica el poder (2), y algunas fuer-

(1) *Vease Aristot. en su Politic. lib. 2. cap. 10.* Las leyes de Atenas siguieron en cierto modo el sistema de los Cretenses. Ellas permitian á todo ciudadano quitar la vida á aquel que ejercitando alguna Magistratura hubiese atentado algo contra la libertad de la patria. *Pettit, leyes Aticas, lib. 3. de Senatu Quingentorum & concione, tit. 2. de Magistratibus.*

(2) Leyes fundamentales son las que acomodándose á la naturaleza particular del gobierno de un Estado fixan el modo como la autoridad soberana debe ejercer sus facultades en algunos asuntos. Los diferentes negocios á que pueden referirse estas

II O LA CIENCIA

fuerzas moderatorias, que contienen y conservan la moderacion y el esplendor.

Pide, pues, su naturaleza que entre el Monarca y el pueblo medie una clase destinada á mantener entre los mismos el equilibrio, no á exercitar parte alguna del poder, y que haya un cuerpo depositario de las leyes, mediador entre los súbditos y el Soberano. Los nobles componen la clase intermedia, y los Magistrados son los cuerpos depositarios de las leyes (1).

Estas fixarán los privilegios y los de-
re-

tas leyes, y el poderse hallar igualmente en la Aristocracia, y Democracia que en la Monarquia, hace ver la poca exáctitud de la difinicion dada por nuestro autor, y que no toda ley fundamental supone conductos por los quales se comuniquen el poder, solamente los suponen aquellas que precisen á la autoridad soberana á valerse de Jueces para la administracion de justicia. (N. T.)

(1) Lease el cap. 18. del lib. 3. tom. 3. donde el autor aclara mas estos mismos pensamientos. N. T.

LEGISLATIVA. III

rechos de los unos y los deberes de los otros, y señalarán los límites de cada autoridad en el Estado. Deben declarar los verdaderos derechos de la Corona, y las obligaciones del que la ciñe; lo que por nuestra infelicidad se ignora en casi todas las Monarquias de Europa. Determinarán la extension del poder legislativo, y donde principia, y donde fenece el ejecutivo; las subdivisiones de esto, las órdenes diversas de la Magistratura, sus dependencias, el orden de la apelacion, respectivas funciones &c. todo debe hallarse determinado y establecido por las leyes. Dependiendo de esta orden y distribucion la seguridad del ciudadano en la Monarquia; siendo una pérdida para el Estado toda adquisicion ó usurpacion que una de las partes hace á la otra; si siempre que el Monarca pasa á ser Juez, ó este á ser Legislador, no hay

hay libertad, ni seguridad en la Nacion; y finalmente si el despotismo, ya se halle en el Magistrado, en los nobles, ó en la cabeza de la Nacion, es siempre despotismo, se ve quan vigilante y atento debe estar el Legislador sobre estos artículos, y la claridad con que debe determinarlos en sus leyes.

Pero en materia tan importante y delicada todo es incierto, equívoco, y se halla sin determinar en la presente Legislacion de la Europa. El talento mas perspicaz apenas puede distinguir el sofisma de la verdad, la usurpacion del derecho, la violencia de la equidad. Vemos en las controversias que se suscitan todos los dias sobre estos objetos, los hombres mas instruidos en el derecho público ser arrastrados de las preocupaciones vulgares, los vemos acudir á la historia para hallar en las decisiones, y
en

en las costumbres antiguas de la Nacion, los exemplos ó los hechos propios para regular sus juicios, confundir finalmente la fuerza, el uso, la posesion, y la misma usurpacion con el derecho. Pero ni la historia, ni el uso, ni los exemplos, ni las concesiones, ni los privilegios pueden dar al Rey, á los Magistrados, y á los Nobles un derecho que se opona á la libertad del pueblo, á la seguridad del ciudadano y á los intereses de la Nacion, cuya felicidad debe ser siempre la suprema ley. Esta parte de la Legislacion, y lo mismo las otras, debe ajustarse á solo este principio, y dirigirse á solo este objeto. La libertad, pues, del pueblo, la seguridad del ciudadano y la prosperidad del Estado piden que en la Monarquía el Soberano guarde á la Nacion de los enemigos, disponiendo de la paz y de la guerra, y de todo lo que pende del derecho de las gentes; que

establezca y conserve el buen orden, y la tranquilidad en lo interior del Estado con leyes generales, terminantes, sencillas y claras, dexando á cargo de los Magistrados el aplicarlas á los casos particulares, sin que les quede arbitrio, ni las puedan interpretar segun su capricho, ni con pretexto de equidad se aparten de sus ordenamientos; que el ciudadano no vea en el Legislador su Juez, ni en el Juez su Legislador, que en las mismas leyes se hallen establecidos algunos remedios propios para asegurar al ciudadano de la justicia de sus decretos; que esté persuadido que la ley es la que le condena ó absuelve, no el favor ó el odio del Juez. Finalmente pide el decoro y el buen orden de la Monarquía haya un cuerpo de Nobleza que esparza sobre la Nacion los resplandores que recibe del Trono, y que puesto entre el Monarca y el Pueblo enflaquez-

ca los empujos que estos dos cuerpos podian darse si no fueran contenidos por un medio que los separa. A todos estos objetos debe extender el Legislador sus miras para acomodar sus leyes á la naturaleza del gobierno Monárquico, y para corregir los vicios, y prevenir los males á que está expuesta la constitucion de este gobierno.

No entro en el por menor de los medios de que ha de valerse el Legislador para perficionar su obra; pues como se ha podido observar en el plan que precede, debo hablar de ellos en varios lugares segun la division de mis ideas. Con lo hasta aquí expuesto basta para dar una nocion general de los objetos que constituyen la relacion de las leyes con la naturaleza del Estado Monárquico, y del principio por el qual deben ser ideadas y dirigidas.

A mas de estas tres especies de gobier-

nos de que hemos hablado hay otra, la qual no es absolutamente ni Monarquía, ni Aristocracia, ni Democracia, sino una mezcla de todas estas tres diversas constituciones, y participa quando no se halla bien reparada por las leyes mas de sus vicios que de sus ventajas; que ha sido mas alabada que exâminada por los políticos de este siglo; que el mismo Montesquieu no la ha conocido á fondo, y que está expuesta á un peligro que no amenaza á las otras, y es caer en el despotismo, sin alterar su constitucion, sujetarse á una tirania verdadera, sin perder una libertad aparente.

Este es el gobierno de un pueblo que de un siglo á esta parte ha llamado la atencion de toda la Europa, y hoy se halla pronto á derramar sus lágrimas: este es el gobierno de la Gran Bretaña, donde el Príncipe nada puede sin la Nacion, pero puede sacrificarla siempre que quie-

quiera, donde el voto del público es casi siempre contrario á la pluralidad de los que le representan, donde se tienen por señales de libertad las que solo son recompensas de la opresion; y donde para desgracia de sus habitantes se halla mas licencia que libertad. Exâminemos los principios y reglas que se deducen de la referencia de las leyes con la naturaleza de este gobierno, que comunmente se llama mixto, y veremos como aquellas pueden corregir sus defectos y prevenir los peligros.

Me detendré quizá mas de lo que debo en el exâmen, pero se me perdonará este defecto por pedirlo la novedad de la idea (1).

(1) Polibio lib. 4. dice que la mejor forma de gobierno es aquella que reúne en sí todas las tres formas de los gobiernos simples y moderados. Pero dando determinadamente la idea de esta especie de gobierno señala con este nombre al gobierno que es-

CAPITULO XI.

Continuacion del mismo objeto, baxo la especie del gobierno que se llama mixto.

La multitud y diversidad de constituciones á las que con razon, ó abusivamente se les ha dado este nombre, no me permiten generalizar mis ideas sobre este objeto.

Es-
estableció Lycurgo en Esparta. Despues de haber numerado los defectos de la Monarquía, de la Aristocracia y de la Democracia dice: *Habiendo conocido estas cosas Lycurgo, no instituyó una República simple y uniforme, sino que reunió en una todas las virtudes y propiedades de cada una de las mejores formas de gobierno.* Pero suplico á Polibio me diga qué cosa entiende baxo el nombre de simple Democracia. ¿Por ventura aquella en la qual el pueblo al mismo tiempo es Legislador, Magistrado, Senado, Juez y General del Ejército en tiempo de guerra? Si esta es segun él una Democracia simple, la existencia de esta especie de gobierno es un imposible político. Pero si él entiende por Democracia simple aquel

gō-

Esta reseña pedía una obra separada, difusa y voluminosa. Como el exámen de la relacion de las leyes con la naturaleza del gobierno, no es otra cosa que el exámen de los principios y reglas que dan á conocer al Legislador los defectos de su constitucion y los medios para

H4

cor-

gobierno donde el poder soberano se halla entre las manos del pueblo, aquel donde el pueblo hace la ley, crea los Magistrados, forma un Senado de los mas respetables ciudadanos, elige una ó muchas cabezas que deben dirigirle en los asuntos de la guerra, ó perpetúa este honor en una misma familia; en estos términos el gobierno de Esparta era una simple Democracia, y no un gobierno mixto. Los dos Reyes, aunque era hereditario este honor, no tenían autoridad alguna en Esparta en tiempo de paz: en la guerra misma dependían de un Consejo que procuraba formarse de sus mayores enemigos. *Arist. de Rep. lib. 2.* Los mismos decretos del Senado no tenían fuerza si no eran aprobados por el pueblo. ¿Dónde está, pues, la Monarquía? ¿dónde la Aristocracia?

Polibio hace, pues, el elogio de la Democracia de Esparta, y no del gobierno mixto en general. En el mismo error dió el Secretario Florentino. Léanse sus Discursos sobre la *Decad. 1. de Liv. lib. 1. cap. 2.*

corregirlos; no conseguirá mi fin, si me propusiese hablar en este capítulo de todas las formas posibles de gobiernos que pueden comprenderse en la clase del que llamamos mixto, sin engolfarme en una numeracion menudísima. No pudiendo hablar de todos en general, me ha parecido poner la vista en cierta especie de gobierno, en el qual mas que en otro alguno se manifiestan combinadas las tres moderadas constituciones de que antes he tratado; á él á poco que se reflexione podrán tambien referirse los demas que vienen comprendidos baxo el nombre de mixtos, y hallándose una perfecta analogía entre este que paso á exponer y el gobierno mas conocido de la Europa, combinaré la razon con la experiencia, y juntaré la fuerza del racionio á la evidencia de hecho.

El gobierno Británico sea pues el mo-
de-

delo de este gobierno, sobre el qual me determino hablar en este capítulo. Comencemos por su difinicion.

Llamo gobierno mixto aquel en que la facultad legislativa se halla en manos de la Nacion representada por un congreso dividido en tres cuerpos nobles, representantes del pueblo ⁽¹⁾, y el Rey, que de acuerdo entre sí deben exercitarla; y el poder ejecutivo tanto de lo que pertenece y depende del derecho civil, como del de gentes, se halla en manos de solo el Rey independiente en el exercicio de sus facultades ⁽²⁾.

Con-

(1) Elegidos de entre los del pueblo basta cierto tiempo, y pasado este entran otros representantes elegidos del mismo modo.

(2) La ley, dice *Blackston*, en Inglaterra ha tenido que considerar al Rey por independiente en el exercicio de las dos facultades que le son confiadas, de otro modo desaparecería de este gobierno la parte Monárquica. Vease su obra de *los Comentarios sobre las leyes de Inglaterra*. Nosotros observamos en el discurso de este capítulo, como la misma ley ha sabido reparar esta independencia sin destruirla.

Considerado baxo este aspecto un gobierno mixto, son tres los vicios que se hallan en su constitucion. La independencia de la facultad executiva de la legislativa, la secreta y peligrosa influencia del Príncipe en los congresos que representan la soberanía, y la inconstancia de su constitucion: la esencia de esta no ha de ser mudada por una sabia legislacion, solamente ha de corregir sus defectos. Todos los principios que dependen de la relacion de las leyes con la naturaleza de este gobierno deben dirigirse, pues, á elegir los medios propios para precaver las funestas consecuencias de estos tres vicios. Pero antes de entrar á investigar los remedios asegurémonos de la existencia de los males.

En las tres diversas formas de gobiernos de que hemos hablado en el capítulo antecedente, las porciones del poder están distribuidas segun piden sus
na-

naturalezas, y se hallan repartidas en diferentes manos destinadas á darle accion; pero estas dependen las unas de las otras, por lo que los movimientos del poder serán uniformes, y la direccion comun, siendo, como es, uno su origen, y una la rueda principal que comunica el movimiento á todas las otras; pues aunque el Soberano que hace la ley no es el instrumento de su execucion, dexando en manos del Magistrado la facultad de juzgar, no obstante tiene á par de sí la fuerza pública, y por consiguiente él hará respetar sus órdenes, y obligará á los Magistrados, á no alexarse de sus dictámenes.

Pero en este gobierno mixto el único Magistrado encargado de la execucion de la ley es el que tiene en sus manos todas las fuerzas de la Nacion. El congreso que representa la soberania puede

de establecer leyes á su voluntad , pero quien ha de velar sobre su cumplimiento no solo es independiente , sino mas fuerte que el congreso de donde dimanar. ¿Cómo pondrá miedo este á su negligencia? ¿Cómo castigará su quebrantamiento?

En la Democracia el pueblo , en la Aristocracia el cuerpo de Nobles , y en la Monarquía el Soberano , pueden apartar quando quieran un Magistrado que abusa de su poder , que desprecia las leyes , ó que dispone arbitrariamente de la vida ó hacienda de los ciudadanos. Pero en este gobierno donde el Magistrado es el Rey , y el Soberano es la Asamblea , y en esta el Rey se considera como uno de los tres cuerpos que de acuerdo entre sí deben exercitar la soberanía , pregunto , ¿en este gobierno en quién residirá el derecho y la fuerza para castigarle?

¿Pue-

¿Puede en Inglaterra (1) por ventura el Parlamento destronizar su Rey? ¿Se halla en él derecho y fuerzas para hacerlo? ¿No deberá el mismo Rey subscribir el decreto de su condenacion para legitimarlo? ¿No deberá dirigir su execucion? ¿No es máxíma fundamental de este gobierno que el Rey es inmutable sin que haya potestad sobre la tierra para juzgarlo y castigarlo , y que si residiese en el Parlamento igual poder la constitucion nacional seria destruida por usurpar la facultad legislativa el derecho de la executiva , que por naturaleza de este gobierno es independiente?

¿No

(1) Puede leerse con provecho á *Mr. Lolme*, Abogado y Ciudadano de Ginebra en su libro: *Constitution de l'Angleterre, ou etat du gouvernement Anglois comparé avec la forme Republicaine, et avec les autres Monarchies de l'Europe*, pues trae buenos conocimientos sobre el gobierno Ingles: lo que me dispensa de cargar este capítulo con algunas notas. (N. T.)

¿No es ley fundamental en esta Nación que la persona del *Rey es sagrada*, aunque tenga por lícito el cometer acciones tiránicas y arbitrarias (1)?

¿Los Escritores del derecho público de esta Nación no han tenido que confesar por fuerza que las leyes no tienen prevenido el caso en que el Rey quiera destruir la libertad política del cuerpo Inglés, y que entonces no se hallaría otro recurso que el de la sublevación de los Cretenses (2)?

Para legitimar el acto que privó á Jacobo II. de la Corona no fue necesario suponer que este Rey había renunciado el Trono huyendo fuera del Estado, y que él voluntariamente se había ab-

(1) *Blackston tom. 1. cap. 7. pag. 353. 354. y 355.* Obsérvese que este célebre Escritor es el mayor Apologista de la constitucion de su país.

(2) *Blackston ibidem.*

abdicado de una corona que no podía Potencia alguna quitarla legítimamente de su cabeza; y todo esto no obstante los atentados que había cometido contra la constitucion del Reyno, y la guerra abierta que había declarado contra la libertad de la Nación (1).

La independencía, pues, de la facultad executiva de la legislativa, este vicio particular de la constitucion de este gobierno, este vicio fundado sobre una prerogativa que no puede destruirse sin destruir la constitucion misma, es el primer vicio que deben reparar las leyes: el segundo, como queda dicho, es la secreta influencia del Príncipe en los congresos que representan la soberanía.

En un gobierno mixto de esta naturaleza tiene el Rey doble influencia en

(1) *Blackston ibidem.*

en estos congresos. Considerado como uno de los tres cuerpos que les componen, es muy justo tenga la facultad negativa, esto es, el derecho de oponerse á las determinaciones de los otros dos cuerpos; porque pidiendo la constitucion del gobierno que los tres cuerpos de acuerdo entre sí exerzan el poder legislativo, que no perteneciendo al Rey solo, si este no se hallase con facultades para hacer frente á las resoluciones de los otros dos cuerpos, el poder ejecutivo que le es propio, seria destruido por las determinaciones del Legislativo, sin que este encontrase oposicion en las usurpaciones.

Sin embargo, esta influencia nace de un derecho legítimo, y es necesaria. Pero considerado el Rey como el único distribuidor de todos los cargos civiles, y militares, y el único Administrador de

de las rentas del Reyno, tiene en su mano la moneda para comprar siempre que quiera la pluralidad de los votos, y hacer del Congreso que representa la Nacion el instrumento de su voluntad; de aquí nace la otra influencia secreta y peligrosa que puede destruir la libertad del pueblo sin alterar la constitucion, y que puede oprimir la Nacion sin que tiemble la mano del Opressor. En todo otro gobierno el temor acompaña al Opressor. Si el Soberano en la Monarquía quisiera apretar las cadenas á su pueblo; si quisiera romper los pactos con que ha subido al Trono; si quisiera oprimir los súbditos con impuestos insoportables, tendria delante de sus ojos el furor del pueblo que le acobardaria, veria vacilar el trono baxo sus pies, y el peligro á que estaba expuesta su vida; pero en el gobierno mixto en que el Rey pue-

de valerse del brazo del congreso para oprimir la Nación, puede ejecutarlo sin tantos temores. Sabe quedará el congreso responsable, y que el furor del pueblo no descargará sobre su persona, tiene, pues, un instrumento mas, y muchos menos obstáculos para llegar á ser Opressor, y lo logrará facilmente si á la voluntad une talento para manejar-se. No destruya por su propia mano el semblante de la constitucion del gobierno; respete los derechos del congreso; conténtese con disponer, y de este modo sin peligro verá siempre como se hace su voluntad (1). Si Jacobo II. para

res-

(1) Quando Augusto restableció la autoridad del Senado conoció debia poner su atencion en poder disponer de esta augusta Asamblea, no en enflaquecerla. Todo atento á ocultar de la vista de sus súbditos su irresistible fuerza, quiso comparecer ó manifestarse como Ministro del Senado y Executor de sus soberanos decretos, los quales por otra parte dictaba él mismo. Lexos de hallar en esta

Asam-

restablecer el catolicismo hubiera tenido el recurso del Parlamento, y válido-se del mismo instrumento de que se valió uno de sus antecesores para proscribirlo; si en vez de seguir el exemplo de Jacobo I su avuelo, y de Carlos I su padre hubiera imitado la política de Enrique VIII, y de Isabela, ganando al Parlamento, y convirtiéndole en un ciego executor, no solo de su voluntad, sí tambien de sus caprichos; si no hubiese cometido un atentado manifiesto contra la constitucion del Reyno publicando nuevas leyes, y destruyendo las antiguas sin autoridad del Parlamento, la Corona de Inglaterra no hubiera pasado

I 2

á

Asamblea obstáculo alguno á sus miras halló en ella el apoyo de su oculto poderio y el escudo de su seguridad: quedemos persuadidos en que no hay peor despotismo que el que viene cubierto con el velo de la libertad. Vease *Gravina de Romano Imperio*.

á la cabeza del Príncipe de Orange, ni la Nación se hubiera sublevado contra su Rey. El partido de la Iglesia Anglicana lo mas hubiera abrasado algunas casas parlamentarias, y en esto hubiera parado todo. ¿El reynado solo de Enrique VIII no es una prueba incontrastable de esta verdad?

¿Qué no hizo él con el auxilio del Parlamento? ¿Qué atentados no cometió contra la libertad del pueblo, contra la seguridad pública, contra el decoro de las costumbres, y contra la santidad de la Religión? ¿No fue el brazo del Parlamento con el que levantó el patíbulo donde las madres de los herederos del Trono iban á purgar la desgracia de haber condescendido en el amor del mas abominable de los hombres? ¿No fueron por ventura las manos de las dos Cámaras con las que encendió la hogue-

ra donde los mejores ciudadanos iban á acabar sus dias? ¿No fue el Parlamento el que estableció que la sola voluntad del Soberano tuviese fuerza de ley⁽¹⁾? ¿Todas las impiedades de la tiranía no fueron adoptadas por el Parlamento como otros tantos principios de Jurisprudencia baxo su reynado? ¿No es mayor el número de los delitos de infidelidad que se hallan en el Código Anglicano y mas horrorosos, que los que se encuentran en la Jurisprudencia de Neron y Tiberio? La mania comun de los tiranos de dominar sobre los espíritus, como dominan sobre los cuerpos, esta mania que ha derramado tanta sangre, ¿no fué legitimada por esta augusta Asam-blea? ¿Qué diferencia no se halla entre la historia de este Príncipe y la de

(1) *Estat. de Enrique VIII cap. 3.*

los monstruos mas horrorosos que han manchado con sangre el trono en que se han sentado? Estos executaban con mano trémula lo que Enrique executó con la mayor seguridad á la sombra del Parlamento.

Quando faltase la razon , este solo trozo de la historia de la Gran Bretaña bastaba para persuadir que en los gobiernos mixtos de esta naturaleza podrá el Rey hacer siempre su voluntad ; podrá oprimir al pueblo sin alterar la constitucion , y sin exponer su persona , si sabe el arte de corromper la Asamblea que representa la Soberania. El tiene en su mano los mas eficaces medios : ¿ cómo se le embarazará su uso sin alterar la constitucion? Este es el segundo objeto de las leyes consideradas con respecto á la naturaleza de este gobierno.

El último vicio en la constitucion de

es-

este gobierno es la continua fluctuacion del poder que se halla entre los diversos cuerpos en que está dividida la autoridad ; movimiento difícil de prevenirse , y que por última resulta produce la inconstancia de la constitucion : no hay necesidad de muchas pruebas para demostrarlo.

En todos los gobiernos la autoridad de establecer , abolir y mudar las leyes fundamentales de la Nacion es un derecho privativo de la misma , sin que hasta ahora se haya unido á la Soberania , á no ser en los gobiernos en que esta se halla en manos de toda la Nacion ; y siendo en los gobiernos populares y mixtos la misma Nacion el Soberano , podrá mudar y alterar siempre que quiera la constitucion ; sin embargo en los gobiernos populares rara vez se hace uso de esta autoridad , porque entre los di-

versos cuerpos en que está dividido el poder no se halla oposicion de fuerzas, de miras, ni de intereses. Pero en los gobiernos mixtos donde los diferentes cuerpos entre los quales está dividida la autoridad, se hallan en una perpetua competencia, queriendo cada uno extender la porcion que le está confiada, y donde el cuerpo que representa la soberania, y que puede disponer de la constitucion, tiene interes en alterarla, ó para extender la parte del poder que le está confiada como Soberano, ó disminuirla en favor de aquellos que pueden recompensar bien á sus miembros este sacrificio que hacen, y que les es poco costoso: en los gobiernos mixtos de esta naturaleza, la constitucion no puede ser jamás estable, y debe sufrir continuas alteraciones, ya sean estas favorables al cuerpo que las hace, ya á sus miembros.

La

La Inglaterra que me ha subministrado las pruebas de hecho para demostrar en este capítulo la verdad de mis proposiciones, me las ofrece abundantes para esta última, si no temiese alexarme mas de lo que conviene. Me contentaré solamente con afirmar que la historia de este Pueblo es, por decirlo así, la historia de las vicisitudes de su constitucion; que el caracter del Rey ha dado siempre el tono á aquella; que baxo un Príncipe debil por la pobreza de sus talentos, ó embarazado con las infelices circunstancias que ocurrían, las dos Cámaras han usurpado algunas prerogativas Reales; pero baxo un Príncipe avisado y astuto las dos Cámaras han vendido gran parte de las suyas; que quien hubiese observado este Gobierno en tiempo de los antecesores de Carlos I, no le conocería en el de los

su-

sucesores de Jacobo II; que el vigor de que goza el Parlamento al presente no es efecto de una causa estable y permanente, sí de algunas circunstancias pasajeras que le hacen precario; finalmente digo, que bastaría fuese el heredero de Jorge III de Hanover, sucesor solamente de sus talentos y Corona, no de su virtud y moderacion; y que un reynado turbado con la guerra y con la discordia de una porcion de sus mismos ciudadanos, fuese seguido de un reynado de paz, que acabase con la causa que precisó á tratar con tanta dulzura á sus súbditos para conducirlos á que contribuyesen en los gastos de una guerra vergonzosa con sus hermanos; bastaría acompañasen estas prendas y circunstancias en el Trono al heredero de Jorge III, y entonces se veria otra vez mostrar su fuerza las cadenas de la dignidad Real, perder el

Par-

Parlamento su vigor, y recobrar el Trono su firmeza. Acordémonos de lo que sucedió en tiempo de Comwel, y del alto estado en que se volvió á ver la sombra de la corona, hallándose colocada en la cabeza de un usurpador absoluto (1).

Lo inconstante de la constitucion es el tercer vicio inherente á la naturaleza de este gobierno, y el que han de reparar las leyes. Persuadidos de los males,

(1) *Ningun Estado puede, dice Machiavelo, ordenarse de modo que sea estable y permanente, sino es ó verdadero Principado, ó verdadera República; porque todos los otros gobiernos que median entre estos dos son defectuosos, y la razon es clara, pues el Principado solo tiene un camino para su terminacion, que es subir á República, y asimismo la República no tiene mas de un camino para resolverse, que es caminar así al Principado. Los estados medios tienen dos caminos, pudiendo salir á Principado, ó subir á República, de donde nace su inestabilidad. Lease su Discurso sobre la Reforma del Estado Florentino, compuesto á instancia de Leon X.*

les, examinemos los medios para precaverlos.

Queda dicho que el primero de los vicios es la independencia de la facultad ejecutiva de la legislativa, la que esencialmente se halla en la constitucion de este gobierno; esta independencia no se puede destruir por las leyes; pero sin destruirla podrán modificarla, distinguiendo la facultad ejecutiva de la judiciaria. Me explicaré.

En un gobierno mixto bien organizado, es de esencia de la constitucion, que el Rey tenga todo el poder ejecutivo de las leyes, aunque no el que ejercite por sí mismo quanto en sí abraza; sin embargo ya lo ejercite por sí, ya por medio de otro en nombre suyo, y con su autoridad, la naturaleza de la constitucion será la misma, pues se entiendo hecho por mí, lo que otro ha-

ce

ce con mi autoridad y en mi nombre.

Sentado esto, no será contrario á la naturaleza de este gobierno tenga el Rey Tribunales fixos é inmutables, en quienes no se halle poder alguno que les sea propio, pero que ejerciten el judiciario en nombre del mismo Rey, y con su autoridad, como emanado de su soberania. No destruyendo el establecimiento de semejantes Tribunales la naturaleza de este gobierno, tampoco la destruirá la obligacion impuesta al Príncipe de no ejercitar el poder judiciario sino por medio de ellos, y aunque precisado á servirse de los mismos, no perderá ninguna de sus prerogativas mientras serán considerados como el órgano de su voluntad. Separada de este modo la facultad judicial de la ejecutiva, separada en el hecho, no en el derecho, el Rey no obstante la invulnerabilidad

é

é independencia que la constitucion del gobierno le acuerda debe gozar, no podrá eludir la ley, ni juzgar arbitrariamente de la vida, del honor y de la hacienda de sus ciudadanos; pues aunque el Rey queda independiente, y no haya persona que pueda citarlo á juicio, ni Potencia en la que resida facultad para juzgarle, no sucederá así en sus Tribunales, y en los miembros que les componen, cuyas decisiones serán examinadas y contradecidas en otro Tribunal superior, y un ciudadano oprimido por un Magistrado tendrá libertad de acusarlo, y este podrá ser castigado. Ninguno de estos procedimientos será contrario á la constitucion del gobierno, porque no destruyen la independencia del Rey, solamente la moderan en favor de la seguridad pública.

La Legislacion Anglicana ha conocido

do la necesidad de este remedio, y lo ha abrazado. En tiempos que su constitucion era mas defectuosa que lo que es al presente, el Rey acostumbraba muchas veces decidir las controversias de los ciudadanos, y juzgar las causas por sí solo. El uso de este derecho dió á conocer bien presto las funestas consecuencias que podian seguirse; por lo que se estableció que el poder judicial fuese exercitado en nombre del Rey por sus Tribunales; y que estos fuesen los depositarios de las leyes (1).

En tiempos posteriores se privó tambien al Rey de la facultad de deponer á su arbitrio los miembros de estos Tribunales. Las leyes que habian hallado modo de poner en manos de los Magistrados el exercicio del poder judicial,

(1) Blackston ibidem, pag. 387. 388.

quisieron, para aterrar la injusticia, y la opresion del executor de las leyes, asegurar últimamente la entereza de los Jueces. *El Estat. 13. cap. 2. de Guillermo III* dice que la Magistratura dure mientras cumplan con exâctitud su ministerio: *quamdiu bene se gesserint*: no queda en arbitrio del Rey: *durante beneplácito* (1).

Este es el modo como las leyes pueden reparar el primer vicio inseparable de

(1) Blackton *ibid.* Este establecimiento unido á la supresion de la Cámara *Stellata*, asegura en cierto modo en Inglaterra la fuerza y el imperio de la ley. La Cámara *Stellata* á diferencia de los otros Tribunales, que solamente reconocen por ley las leyes comunes, ó sean leyes inmemoriales, y á los actos del Parlamento, reconocia ella las proclamaciones particulares del Consejo del Rey, y no motivaba ó fundaba sus sentencias. Entretanto que esta planta exótica vegetaba en la constitucion Británica, la proteccion de las leyes no era bastante para defender la inocencia del ciudadano.

de la constitucion de este gobierno. La Legislacion Anglicana es admirable por lo que pertenece á este primer objeto; ¿pero lo es igualmente respecto á los otros dos vicios de que hemos hablado? ¿Qué remedio ha opuesto contra la secreta influencia del Rey en el Parlamento? Es verdad que ha tomado algunas medidas para que la eleccion de los miembros que componen la Cámara de los Comunes no recaiga sobre las personas mas adictas al Príncipe; y que ha declarado incapaces de ser elegidos para sentarse en esta Asamblea, los que están obligados al Monarca, porque obtienen alguno de los cargos que él mismo provee; es verdad están excluidos todos los que perciben pensiones del Rey (1): pero nada de esto importa, pues despues de elegidos pueden esperar y obtener

TOM. I.

K

to-

(1) *Blackton ibid. pag. 251. y 252.* No alcanzo como este Jurisconsulto pueda ver en estos establecimientos un valuarie inexpugnable de la libertad de

todos aquellos cargos y honores que antes no obtenian, y esta sola esperanza unida á la ambicion moverá la gratitud, y hará obre el reconocimiento.

Pero dado, y no concedido que este medio truxese consigo alguna ventaja para asegurar la imparcialidad de los miembros de la Cámara de los Comunes, ¿qué remedio ha opuesto la Legislacion Anglicana contra la influencia del Príncipe en la Cámara de los Lores, que por ser perpetuos sus miembros, y de la primera gerarquía, tiene la mayor parte en las deliberaciones? ¿En lugar de

de su Nacion. Porque el establecimiento que mira á los pensionistas del Rey solo tiene lugar en los que son comprendidos en la lista civil. ¿Cómo podrá, pues, evitarse que entren en la Cámara los pensionistas ocultos? ¿El poder ser removidos no es tambien otro vínculo que une al miembro de la Cámara con el Ministerio? Finalmente la Cámara de los Comunes siempre está llena de personas condecoradas con mercedes que baxan del Príncipe. Los cargos exceptuados son muy pocos si se comparan con los que no lo están.

de disminuir esta peligrosa influencia, no la ha fomentado? ¿Las leyes no han concedido al Príncipe derecho para crear los Lores que quiera ⁽¹⁾, y un Lord creado por él no es un voto mas en su favor? ¿Los Lores Eclesiásticos no son todos hechura del Príncipe ⁽²⁾? ¿Y estos no son veinte y seis votos consagrados á él? No hay Príncipe en la Europa que tenga tantos cargos con que agraciar, ni tantos beneficios que repartir como el Rey de Inglaterra; y la Legislacion en lugar de restringir su liberalidad la ha hecho inagotable. Un Ingles lo puede esperar todo de la mano del Rey, pero nada del Parlamento.

Dexemos la Legislacion Inglesa, la qual no ofrece remedio alguno conve-

K 2 nien-

(1) El Rey puede crear los Lores que quiera. Lease *Blackton ibid. tom. 1. pag. 227.*

(2) El Rey tiene el derecho exclusivo de nombrar todos los Obispos. *Blackston ibid. pag. 405. y 406.*

niente contra este vicio de su constitucion , y contentémonos con proponer uno que nos ha parecido el mejor por su simplicidad y facil execucion. No se puede negar al Rey en un gobierno de esta naturaleza la provision de todos los cargos civiles y militares. Este derecho dimana de la misma constitucion que le confia todo el poder executivo, tanto de lo que pertenece y pende del derecho civil , como del de gentes.

Sabemos quan poca utilidad se les siguió á la Polonia y Suecia de haber disminuido esta prerogativa regia. No pensemos , pues , en abolir ó disminuir un derecho que la misma constitucion le hace inseparable de la Corona. La Legislacion , vuelvo á repetir , no debe , ni puede destruir la constitucion , debe solo reparar sus defectos y vicios. Dexe- mos , pues , al Rey la libertad de disponer de todos los cargos que dependen de

de la doble facultad executiva que se le ha confiado. Trabajemos solamente en equilibrar la influencia que puede darle esta prerogativa , concediendo por otra parte á la Asamblea , que representa á la soberania otros derechos ; y procuremos tambien que en esta se halle la magnificencia que le es debida. Como soberana solo ella puede disponer de los miembros de la misma soberania. ¿ Qué cosa , pues , mas estraña que el derecho concedido al Rey de Inglaterra de crear los Lores así Eclesiásticos como Seculares ? ¿ Estos no son otros tantos miembros de la soberania ? Pues no siendo el Rey Soberano por la naturaleza de este gobierno , ¿ cómo puede comunicar á otro lo que no tiene ?

¿ No es este un sacrificio perjudicial y opuesto á la razon , hecho por la facultad legislativa en favor de la executi-

va? ¿No es este un medio de privar al pueblo de sus Tribunales por hacer otros tantos Realistas perversos? ¿No deben mirarse como destruidos los principios del estado de una constitucion libre, quando la porcion de los miembros mas respetables de la facultad legislativa sea hechura del poder ejecutivo? No solo, pues, no es contrario, sino que pide la naturaleza de esta constitucion que la Asamblea que representa la Soberania tenga derecho para hacer miembro suyo al que juzgue digno de este honor; que le competa antes que á otro la autoridad de conceder en premio de las grandes acciones y servicios hechos á la patria el derecho de sentarse en la Cámara de los Nobles, ó de ser miembro perpetuo de la de los Comunes al que tenga por acreedor de esta distincion; que las gracias de la nobleza no
ba-

baxen del Príncipe, sí que sean señales de gratitud de esta augusta Asamblea para con el ciudadano que se haya distinguido por sus virtudes ó talentos, ó por el zelo que haya mostrado en los Congresos oponiéndose con libertad á las pretensiones injustas de la Corona, que pertenezca exclusivamente al Congreso la distribucion de los honores, ó sean premios fundados en la opinion, cuyo oropel tiene muchas veces mas atractivo, y es mas deseado de una Nacion libre, que lo que al presente desea los cargos que da el Príncipe, pues traen estos en sí impreso el sello de la esclavitud; que pueda deshacerse la Asamblea de los miembros que han llegado á serle sospechosos, que esta exclusion al que la ha merecido, le haga indigno de servir á la patria y de obtener cualquiera de los cargos que pudiese es-

perar del Príncipe; que el número de estos se limite en lo posible por las leyes; que para el uso de esta magnificencia y autoridad *Parlamentaria* de castigar ó premiar sus miembros baste concurren los dos cuerpos de las dos Cámaras para legitimar el acto, sin que lo impida la oposicion que se encuentre de parte del Rey (1). Finalmente que no se contente la Legislacion con solo prevenir la entereza de los miembros de esta augusta Asamblea, sino que tambien ha de prevenir la de sus electores; y con el socorro de la educacion, de los premios y de los honores perficione las costumbres, y haga renacer el amor de la gloria, que va siempre unido al entusiasmo

pa-

(1) Ni esto se opondrá á la constitucion; pues no se trata del ejercicio de la facultad legislativa en la que el Príncipe debe tener parte como uno de los tres cuerpos que componen la Asamblea.

patriótico de sus ciudadanos. Quando estos no harán un comercio infame de sus votos; quando no venderán la libertad á sus representantes; quando solo el mérito tenga parte en las elecciones; quando las leyes para asegurarse de la imparcialidad excluyan del cuerpo de los electores la pobreza, que tiene siempre contra sí la sospecha de poder ser corrompida (1); entonces la virtud sostenida en los Congresos por la esperanza, por el temor y por la bondad de costumbres, reclamará con entereza la pluralidad de votos en favor del interes público; entonces la Nacion será verdaderamente libre, y podrá estar persuadi-

(1) Segun la ley dada por Enrique VI. los ciudadanos para dar su voto en la eleccion de los representantes del pueblo debian poseer un campo que redituase dos libras esterlinas. Al presente en Inglaterra veinte libras esterlinas no bastan para que dexen de conocer la necesidad un privado ciudadano.

dida de serlo; últimamente entonces se conocerá la posibilidad de substituir á un Congreso de cortesanos; una Asamblea de ciudadanos verdaderos.

Puesto con estos, y otros medios semejantes, un obstáculo á la influencia que pueda tener el Príncipe en las deliberaciones de la Asamblea, que representa la Soberanía y la Nación, han de atender las leyes á prevenir el último vicio de este gobierno, que es lo inconstante de su constitucion.

Queda dicho que el derecho de alterarla, ó de mudar las leyes fundamentales que la determinan, no puede quitarse al Congreso sin destruir la naturaleza misma de la constitucion. Debemos buscar, pues, como hacer su uso difícil. Se logrará determinando, que quando se trate de alterar, de abolir, ó establecer alguna ley fundamental, no baste la pluralidad de votos para que que-
de

de admitida la novedad que se intenta introducir en la constitucion, sí que deban, para que sea válida y legítima, concurrir todos. Este medio no privará á la Asamblea de un derecho que jamas debe perder; antes bien quedará afianzada la constitucion contra las continuas vicisitudes que la hacen inconstante y peligrosa. El unir las voluntades de todos los miembros que componen la Asamblea es empresa difícil, y que solamente tendrá lugar quando las ventajas que pueden resultar de la novedad de tal modo fuesen comunes á la República que todos las desearan, y tan evidentes que todos las conociesen, y entonces la constitucion no viene á ser alterada, sí perfeccionada, y este es el caso en que el *liberum veto* podrá ser útil en una República (1).

Es-

(1) Para asegurar el vigor y la duracion de este importante establecimiento debia introducirse una nueva fórmula de juramento, por la qual en la apertura que se celebra del Parlamento cada miembro
bro

Estos son los remedios que una sabia Legislacion podria oponer á los vicios inherentes á esta especie de constitucion, y estos los principios que se derivan de la relacion de las leyes con la naturaleza de este gobierno (1). Creo ha-

bro prometiese no dar su voto en favor de aquellos que pueden intentar la revocacion de esta ley, y debia formarse un Código separado y pequeño de las leyes fundamentales que determinasen la verdadera naturaleza de la constitucion, los derechos y los límites de la autoridad de cada uno de los tres cuerpos, y no admitiesen ni interpretacion, ni ambigüedad. En este Código debian comprenderse solamente las verdaderas leyes fundamentales, no aquellas á las que abusivamente se ha dado este nombre.

(1) No he hablado del derecho de imponer nuevos tributos, ó de acordar nuevos subsidios. La naturaleza misma de la constitucion da este derecho al Congreso que representa la soberania, y no le puede ser quitado sin destruir la constitucion. Pero por lo que queda expuesto se viene en conocimiento que este paladio de la libertad de los gobiernos mixtos es inútil entretanto que los expresados vicios no sean reparados por una sabia Legislacion. Es una prueba incontrastable el estado presente de los tributos de la Gran Bretaña. ¿Qué importa que el Rey no pueda imponer nuevos tributos, ni pechos á sus súbditos, quando siempre que quiera puede hacerlo por medio de su Parlamento?

haberlos aclarado bastante; pero termino esta reseña con el remordimiento de haber mostrado poco respeto á un pueblo digno de la mayor veneracion.

No, filósofos de la Europa, venerables Ingleses, no echeis á mala parte la libertad con que un hombre que os venera y admira se atreve á hablar de vuestro gobierno; pues deseando vuestra salud no podia menos de descubrir vuestras llagas.

Correos de haber iluminado, instruido y sorprendido toda la Europa con vuestras invenciones, con la perfeccion de vuestras manufacturas, y con vuestros descubrimientos, y de haber pasado por alto al mismo tiempo, cosa verdaderamente vergonzosa, vuestra Legislacion. Compuesta de lo que tenia de mas absurdo la barbarie de vuestros padres; de lo que tenia de mas extraño el anti-
guo

guo sistema feudal, y mas contrario á la libertad que creéis poseer; de tantos usos y de tantas costumbres, cuyo origen os es desconocido; de tantas leyes nuevas contrarias á las antiguas; de tantas decisiones de tribunales que tienen fuerza de ley; de tantos establecimientos útiles unidos á tantas leyes perniciosas; de tantos males, y de tantos remedios; de tantos principios fundamentales para la libertad, y de tantos auxilios para el despotismo; pues todo ofrece á los ojos del filósofo un centon informe, que ni puede corregir los defectos de vuestra constitucion, ni asegurar para siempre vuestra libertad. Vuestros talentos se aplicarán algun dia á este util trabajo, y creareis una nueva Jurisprudencia que repare los vicios de vuestra constitucion, que fixe los derechos, así de la Corona como del Par-

la-

lamento, y derogue todos los usos antiguos, que son incompatibles con el estado presente de las cosas; que tenga aquella unidad que no puede hallarse en una Legislacion creada en muchos siglos, en tan diversas circunstancias, y en periodos tan diferentes de vuestra actual constitucion, que siempre ha sido alterada y reformada, pero nunca perficionada; que vuelva á vuestra patria aquella virtud sin la qual no puede hallarse la libertad, aquellas costumbres sin las cuales no hay patriotismo, aquella educacion sin la qual no pueden encontrarse las buenas costumbres; que premie el zelo, castigue el engaño y la adulacion; y que haciendo finalmente incorruptibles por su propio interes, y por su virtud los miembros del Parlamento, substituya una paz sólida y duradera á una licencia perniciosa y precaria, que está

pró-

próxima á la anarquía ó al despotismo. Buscad lo que no es difícil alcanzar; pues vuestro entusiasmo por el bien público unido á lo profundo de vuestro talento lo hará fácil; procurad, digo, unir en un Código la libertad, la paz y la razón, y con esto no quedará que añadir á los fastos de vuestra gloria (1).

CA-

(1) La Jurisprudencia Inglesa se compone. I. Del derecho de los Anglo-Saxones y Daneses combinado uno con otro, recopilado por Eduardo el Confesor, y aumentado por Guillermo el Conquistador, y este es el que llaman *Derecho Municipal*. II. De las *Decisiones Parlamentarias*, comprendidas bajo el nombre de *Estatutos*. III. De la *Carta de la Ciudad*, que es llamada *Derecho particular*. IV. De las leyes de Fuero. V. De las militares, que solo tienen fuerza en tiempo de guerra. VI. De las leyes Romanas seguidas en la Corte del Almirantazgo. VII. Del derecho canónico seguido por el Clero en quanto no se opone á la autoridad del Rey y leyes del Reyno.

De que es visto que la Jurisprudencia Anglicana no cede en confusión y en multitud á la del resto de la Europa.

CAPITULO XII.

Segundo objeto de la relacion de las leyes, el principio que hace obrar al ciudadano en los diversos gobiernos.

ANTES de inquirir los caracteres de esta relacion y las reglas que de ella se deducen conviene determinar qual sea este principio. En cada forma de gobierno, dice Montesquieu, se halla un principio diverso de accion: el temor en el estado del despotismo, el honor en la Monarquía, y la virtud en la República son los diversos principios motores.

¿Pero sobre qué pruebas, dice un célebre pensador (1), funda Montesquieu

TOM. I.

L

CS-

(1) Elvezio de l' *Homme &c. Ses. IV cap. XI*. Los muchos escritores que han confutado el sistema de Montesquieu me inclinan á que establezca el mio en este capítulo sin detenerme en impugnar el de aquel célebre escritor.

este sistema? ¿Será por ventura cierto que el temor, el honor y la virtud sean realmente las fuerzas motrices de los diversos gobiernos? ¿No podrá al contrario demostrarse que una sola causa, pero varia en sus aplicaciones, es el principio común de actividad en todo gobierno, y que esta causa es el *amor al poder*? Si es cierto que el ánimo del hombre se excita y conmueve por el amor del placer y la aversion del dolor, á poco que se reflexione se conocerá que el amor del poder es el principio de accion en todos los gobiernos, puesto que este amor tiene su origen en el mismo amor del placer. Todos los hombres desean llegar al mayor grado de felicidad que les sea posible; por lo que desean igualmente tener en sus manos un poder para obligar á los otros á que contribuyan á ella con todas sus fuer-

fuerzas (1); y de aquí viene el deseo de dominarlos, cuya pasion nace con el hombre, es inseparable de su naturaleza,

(1) Pueden añadirse otras razones no menos poderosas. Primera: el amor á nosotros mismos hace nos parezca que siendo superiores tenemos menos embarazos para llegar á adquirir los bienes que nos pueden hacer dichosos, nuestros súbditos nos figuramos que no solamente han de contribuir para el logro, sino tambien que ellos no nos han de privar de aquellas cosas que podamos apetecer. Segunda: el hombre quanto mas independiente, tanto mas se acerca á la libertad á que aspira por la igualdad natural con que Dios le crió. Pero así estas razones como las del autor, á mi ver solamente prueban que el amor del poder es general en los hombres, no que sea el principio que les haga obrar en todos los gobiernos. Las pasiones de los hombres se excitan á presencia de los objetos, la imagen de estos se pinta en la imaginacion, y luego la voluntad ilustrada por el entendimiento se mueve á obrar. ¿Baxo qué aspecto, por exemplo en la Monarquía, los cargos y empleos, que son el objeto del amor del poder, se presentarán á la clase de Artistas y Labradores que componen la parte mas considerable del pueblo, para que estos se muevan á obrar en el cuerpo Monárquico? Un Militar no se acobardará á vista del peligro, y un Togado acreditará su integridad, procurando ambos por estos medios ganar la voluntad del que cifra la Corona, ó del que está á la frente de los negocios para llegar á los primeros honores: pero los brazos del Artista y del Labrador des-

za , y cobrando mayores fuerzas con el desenvolvimiento de las relaciones sociales , viene á ser el verdadero y comun principio de todos los cuerpos civiles qualquiera que sea su particular constitucion. Podria demostrar hasta la evidencia esta verdad.

Pero seria inutil esta demostracion,

por-

desmayarán si la tierra y el telar no recompensan sus sudores. Ellos seguramente no aspirarán á cargos para que no están proporcionados , y si alguna vez aquellos se presentan á su imaginacion, sofocarán sus deseos mirándolos como cosas que no pueden poseer. El acudir á sus necesidades y á las de su familia , y la tranquilidad moverán sus brazos y les animarán á la fatiga. Del mismo modo podria discurrirse en los demas gobiernos y sus diferentes clases. Debemos , pues , decir que es demasiado estrecharse querer que de todas las qualidades morales una sola sea la que mueva nuestras voluntades en todos los gobiernos. Yo á lo menos no puedo persuadirmelo. Vease la reflexion del anónimo *al cap. 11. lib. 3. Esprit des Loix de Montesquieu*. Tambien puede leerse el *cap. 2. de la part. 1. de las Lecciones de Comercio del Abate Genovesi* , aunque creo que los hechos , y la experiencia deben persuadirnos mas en estos asuntos que los sutiles razonamientos. (N. T.)

porque no escribo para los solitarios y oscuros misantropos , sino para aquellos que viven en medio de las Ciudades , y que cada instante pueden experimentar y ver en sí mismos la verdadera causa que les estimula á obrar. Cada uno de los que leen puede juzgar por lo que pasa en su interior , sin necesitar de otra prueba. Exâmine su corazon y su voluntad , y entonces conocerá lo cierto de este sistema. Pero puede oponérseme : cómo es posible que un mismo principio sea comun á todos los gobiernos, siendo tan diferentes sus naturalezas ó constituciones? Para disolver esta objecion basta recordar que el poder supremo en los gobiernos se halla , ó en manos de uno solo , ó en las de cierta porcion de ciudadanos , ó en todo el cuerpo de la Nacion. Relativamente á estas diferentes distribuciones de la au-

toridad, todo ciudadano en cada uno de los gobiernos puede contraer hábitos y costumbres diversas, y sin embargo proponerse el mismo objeto, que es agradar á la potestad suprema, y ganarla, para por este medio llegar á obtener parte de su poder.

El medio es siempre el mismo, aunque diferentes los efectos. El amor al poder que en una República libre y bien ordenada hace al ciudadano virtuoso y amante de la patria, el mismo le hace un monstruo en el gobierno despótico: él produce á un tiempo los Curcios, Decios y Fabios en Roma, y en Asia al mas vil de los esclavos. El hace nacer en un mismo pais, pero en diferentes tiempos y circunstancias, un Cincinato, un Papirio, un Cleandro, un Perenides y un Seyano.

Sentadas estas ideas generales se ve
fa-

facilmente que todo lo que Montesquieu atribuye á sus principios no es mas que el resultado del amor al poder, considerado con referencia á la diversidad de los gobiernos.

Por exemplo: donde reyna el despotismo, dice, no se halla la virtud. No lo niego: ¿pero y la causa? Porque quando el gobierno es puramente arbitrario, quando la autoridad soberana se halla en manos de un tirano educado entre las murallas de un serrallo, y las intrigas de cortesanos avaros y corrompidos, él no elegirá seguramente para sus Ministros sino á los cómplices y favorecedores de sus vicios. En este pais no se verá un Aristides, ni un Cimon, porque no llegarían con el auxilio de sus talentos y virtudes á obtener porcion alguna del poder, cuya gracia dimana de la autoridad que se halla en el mas

corrompido de los hombres. El vicio, la indecencia, la gula, la disolucion, los deleytes venereos, la opresion, la injusticia, el hurto, el fraude, la baxeza, y por decirlo de una vez, todo vicio es honrado, aprobado, autorizado y recompensado por el poder supremo; aplaudido por la voz pública, y legitimado, digamoslo así, por el tácito consentimiento de una sociedad que no se atreve á reclamarlo. Allí el privado es superior al heroe; el traidor á la patria llega á ser el ciudadano mas poderoso del estado; el que no es opresor es oprimido; el virtuoso procura esconder y ocultar su virtud; finalmente el mas valeroso procura parecer el mas vil, puesto que la virtud y el valor se estiman en nada donde lo es todo el despota. Para demostrar mas esta verdad recorro á un fenomeno político. Supongamos su-

ba

ba al Trono de esta Nacion un hombre virtuoso. Vereis en un instante mudarse el semblante de las cosas. Todos procurarán ser útiles al público, y la ambicion pondrá su estudio en mostrarse acreedora del cargo á que aspira. El deseo de agradar al heroe pasajero que ocupa el Trono produce infinitos hipócritas, porque la virtud no tiene tiempo para extender sus raices; pero este es un homenaje útil, que el vicio la rinde honrándose aunque sea solo con sus apariencias. El virtuoso correrá el velo con que cubria su virtud, y el que no lo es procurará serlo, ó aparentarlo. Este es el modo como la virtud puede llegar á ser honrada alguna vez en el Trono del despotismo, y este es el modo como Trajano y los dos Antoninos mudaron el semblante de Roma.

El

El amor, pues, del poder es el verdadero principio de las acciones del ciudadano; y esta pasión es la que le hace virtuoso en los gobiernos libres y populares.

Donde reyna el pueblo la Nación entera es la despota, y ella no puede desear mas que el bien de la mayor parte. Solamente los grandes servicios son los méritos que hacen acreedor al ciudadano para obtener en premio alguna porción de la suprema autoridad; el amor del poder debe, pues, necesariamente animarle á que ame la justicia, y á su patria. Sabemos que en Roma se vieron por muchos siglos los prodigios del valor unidos á los de la virtud, y que por mucho tiempo todo ciudadano era un Fabricio, un Régulo, y un Cecinato. ¿Pero cuánto duraron estos prodigios? Mientras que el valor y la vir-

virtud fueron los medios para llegar al Consulado y á la Dictadura. Pero apenas la libertad cedió su lugar á la tiranía; apenas las Legiones y la Guardia Pretoriana empezaron á decidir del mérito de los que debian mandar el orbe; apenas en el Capitolio se introduxo un comercio infame, tanto de los honores, como de los delitos, la virtud avergonzada se retiró, y los heroes se mudaron en delatores, llegando á ser el Senado el que por su parte contribuia en los odios y sospechas del tirano. Ultimamente, por decirlo en una palabra, no hubo patria alguna en el universo que pudiese por su lastimoso estado inspirar en sus ciudadanos mayor compasion y afecto (1). En todo gobier-

no

(1) Tenemos en la historia de las Naciones bárbaras que vinieron á debastar la Europa el mas claro testimonio de la degeneracion de los Romanos

no por lo general los ciudadanos tendrán siempre el carácter que les imprima el amor del poder ⁽¹⁾, por lo que
las

nos. Quando queremos, dice Luitprando, insultar á un enemigo y darle un nombre cainoso le llamamos Romano. *Hoc solo, id est, quidquid luxurie, quidquid mendacii, imo quidquid virtuosum est comprehendens. Luitprando in Murat. Script. ital. volum. 2. part. 1. p. V. y VI.*

(1) No niego que aun en aquellos gobiernos en los cuales el amor del poder inclina á los ciudadanos al vicio, no puedan encontrarse algunos hombres de bien que preferan las ocultas delicias de la virtud á la ambiciosa voluntad de reynar con el auxilio de los vicios. En el entretanto que Catalina con sus furiosos cómplices condenaba á muerte á los Romanos que tenían valor para ferir el dulce nombre de la patria, Tito Labieno fue un ciudadano, un hombre de bien, y un héroe; y en el entretanto que Cesar sobre las ruinas de la libertad echaba los fundamentos de la mas dura tiranía, Caton habló al Pueblo; Caton huyó á Utica, Caton se quitó la vida con sus propias manos por no ver su patria privada de su primitiva libertad. Pero estas excepciones no pueden deshacer una regla general, no solo dos, mas cien ciudadanos de bien ú honrados es un número muy corto comparado con un público entero depravado y corrompido.

las leyes deberán dirigir esta pasión para hacerla útil. ¿ Pero esta dirección deberá ser la misma y uniforme en todos los gobiernos? Así como los efectos de este principio único y universal varian; así como varian las naturalezas de los gobiernos en que él obra, igualmente debe la dirección de las leyes ser diferente. Esto es lo que me he propuesto examinar con distinción. Empecemos por la Democracia.

En esta deben las leyes dexar al pueblo la elección de sus Magistrados y Ministros, pues es el mejor medio para que el amor del poder produzca una cosecha abundante de grandes virtudes y de grandes méritos. Un público entero difícilmente se corrompe, al contrario un Senado. Son siempre mayores las relaciones que un ciudadano puede tener con los miembros de un Senado que con el
cuer-

cuerpo entero de la Nación. Sin un gran mérito puede esperarse mucho de un Senado; pero sin grandes méritos nada debe prometerse del pueblo el ciudadano. La historia de Roma y Atenas me ofrecen pruebas ciertas de esta verdad. Se sabe que en Roma despues de haber obtenido con mucho ruido el pueblo el derecho de poder elegir á los Plebeyos para los cargos, no podia resolverse á hacer semejantes elecciones (1); y en Atenas aunque por una ley de Aristides po-

(1) Pidiendo el pueblo que los Plebeyos fuesen admitidos al Consulado, para aplacarle se estableció se creasen quatro Tribunos con potestad consular, y que pudiesen serlo así los Plebeyos como los Nobles. Quando llegó la eleccion de estos Tribunos fueron todos elegidos de la clase de los Nobles; por lo que dice *Tito Livio: Quorum committiorum eventus docuit alios in contentione libertatis et honoris, alios secundum deposita certamina in incorrupto iudicio esse.* Es bastante sabido el medio que tomó Pacurio Calano para prevenir la sedicion que estaba para reventar contra el Senado en esta Ciudad. Machiavelo despues de haber pin-

podian obtener las Magistraturas los individuos de todas clases; jamas sucedió, dice Genofonte (1), que la plebe pidiese para sí aquellos cargos en que interesaban su salud y su gloria. Pero se halla aun otra ventaja de mucha consideracion en las elecciones hechas por el pueblo. Este no exâmina los talentos, y la virtud privada y oculta; pues podia ser engañado en este exâmen, se determina, dice Montesquieu, por lo que no puede ignorar, y por los hechos que ha visto.

Sabe por exemplo que un ciudadano

se

tado menudamente este suceso deduce de él esta grande verdad: que si el pueblo en lo tocante á lo general se engaña alguna vez, jamas se engaña en lo particular; que él pesa en la verdadera balanza los méritos de aquellos á quienes quiere confiar algun cargo, y que rara vez se engaña en el juicio que forma de las personas. Lease su *Discurso sobre la decad. 1. de Liv. lib. 1. cap. 48.*

(1) *Genofont. pag. 691. edicion de Weckelio año 1596.*

se halló en muchas batallas; que ha defendido con valor los derechos de la libertad y de la patria, y que se ha distinguido en algunas empresas. Confíale el mando de las tropas.

Ve que un Juez es infatigable en el trabajo; que la mayor parte de los litigantes queda contenta de su justo proceder; que en él no tiene lugar el soborno ó el cohecho. Eligele por Pretor.

Sabe finalmente que un ciudadano es rico, tiene á su vista su esplendidez y magnificencia, dirá sea Edil. Este es el modo de que todo ciudadano esté persuadido que para llegar á obtener alguna Magistratura debe ganar la voluntad del pueblo, dándose á conocer por el buen uso de sus talentos y por las acciones virtuosas y útiles hechas á la patria. De este modo se hacen nacer los heroes, y así el célebre filósofo y virtu-

tuo-

tuoso Pen mudó la Pensilvania en Patria de heroes, asilo de la libertad, y la hizo admirar del universo.

Conoció que la verdadera Legislacion debía tener por objeto unir los intereses privados con los públicos, y que el único medio de un gobierno libre para conseguirlo era dexar la distribucion de los cargos al pueblo, ordenólo de este modo, y consiguió echar los primeros fundamentos de una República que llama al presente la atencion de toda Europa. Los fastos filosóficos harán inmortal la memoria de un hombre que llevó, por la primera vez la felicidad á la América en tiempos en que parece estaba la Europa entera conjurada en acarrearle el estrago y la miseria.

La primera ley, pues, que dirige y hace util el amor del poder en el gobierno popular es la que dexa en ma-

nos de todo el pueblo la elección de los Magistrados, á quienes fia parte de la autoridad. La segunda la que dá á todo ciudadano derecho para llegar á ocupar los primeros cargos del estado, excepto el caso en que sea excluido por alguno de los delitos expresados en la misma ley. La necesidad de esta ley es evidente por sí misma, y no es otra cosa que una consecuencia de los principios anteriores. Si todo ciudadano sirve á su patria al igual de los premios que ella le ofrece; si el amor del poder es el objeto de esta esperanza; si los diversos grados de autoridad que se pueden conferir á un ciudadano es sola la moneda con que quiere sean pagados sus méritos, pocas luces son necesarias para conocer que luego que una porción de ciudadanos es excluida en todo ó en parte del derecho de obtener

car-

cargos en la República, los individuos de esta se dividirán en dos clases, unos que ningun interes, ó muy poco, tendrán en el bien de la patria, y otros que le tendrán todo en servirla.

¿Quién no ve quanto se opone y ofende esta parcialidad civil al principio del gobierno? Altera el equilibrio y destruye la igualdad, no aquella metafísica soñada por los políticos, sí la que anima los gobiernos populares, y tiene por objeto que sus ciudadanos sean iguales en los derechos, no en los haberes ó facultades, la qual alterada hace nacer al esclavo junto al heroe, y una tropa de Ilotas en el pais de los Espartanos. La ley que concede iguales derechos en la Democracia á todos los ciudadanos para los empleos es la mas necesaria para proteger, fomentar y dirigir el principio del gobierno.

La última ley dirigida al mismo fin es la que impide el abuso del poder, cuyo abuso acompaña quasi siempre á la dominacion; y aunque este desorden es peligroso en todos los gobiernos, lo es mas en los populares y libres por las mayores fatalidades que en ellos ocasiona. Las leyes, pues, deberán estar muy atentas en prevenir semejante desorden.

Este era el objeto del ostracismo entre los Atenienses, y la ley que lo prescribía encerraba dos ventajas conocidas. Impedia el abuso del poder desterrando al ciudadano que por su autoridad llegaba á ser sospechoso en la República, y al mismo tiempo protegía y fomentaba el principio del gobierno; porque como no es solamente el poder el que se desea, sino la opinion de tenerle, un ciudadano en Atenas juzgaba habia llegado á ganar esta opinion, quando sus mé-

méritos le ocasionaban el destierro de la patria. Este es el modo como en Atenas el ostracismo vino á ser premio; y hé aquí como una sabia Legislacion manejando con acierto las pasiones de los hombres puede, por decirlo así, mudar la naturaleza misma, hasta hacer desear la pérdida de las cosas mas amadas, padres, amigos y patria.

Pero sin recurrir al ostracismo, que á primera vista parece un remedio violento y tiránico, la ley podrá impedir el abuso de la dominacion, valiéndose del mismo amor del poder.

Señalen las leyes la entrada que lleva á los primeros honores, y la duracion de cada Magistratura; establezcan cierto ascenso y graduacion; el ejercicio de un cargo sirva de prueba y mérito para ascender á otro mas honroso; pero medie siempre cierto intervalo du-

rante el qual vuelva el que ocupó la Magistratura al estado de privado, para que los ciudadanos puedan acusarle sin temor; haya un Tribunal destinado para recibir todas las acusaciones que se pongan contra qualquier Magistrado, para exâminar su conducta, é informar de ella al pueblo; y al instante que esta orden se establezca se verá que sin ostracismo el mismo amor del poder puede prevenir su abuso.

Estas son las leyes que protegen y dirigen el amor del poder en los gobiernos populares. Veamos ahora quales son las que le dirigen en la Aristocracia. Esta es, respecto á los nobles, lo que la Democracia respecto al pueblo. La eleccion, pues, que se haga de los Magistrados debe hacerse de todo el cuerpo de los nobles, por la misma razon que en la Democracia debe hacer-

se

se del pueblo entero; y entonces el mérito será el que influya inmediatamente en la distribucion de los cargos, y el amor del poder llegará á ser util, porque pondrá al ciudadano en la obligacion de ser justo y de servir á la patria.

Pero siéndolo todo en este gobierno, los nobles y el pueblo nada, y hallándose el poder por entero en manos de aquellos, ¿qué principio moverá al pueblo á interesarse en el bien de la patria? ¿Qué objeto puede proponerse en el amor del poder, sino destruir la Aristocracia, y acabar con la distincion abominable y vergonzosa que halla entre los derechos de un ciudadano y los de otro ciudadano, entre los de un noble con los del pueblo? Estos males que amenazan á la Aristocracia, y pueden hacer su constitucion peor que la de los

M 4

otros

otros gobiernos, y que esté mas sujeta á discordias, serán facilmente reparados por las leyes. Estas sin alterar la naturaleza del gobierno aplacarán al pueblo, y le interesarán en el bien público, valiéndose de dos medios: abriéndole la entrada á alguno de los cargos subalternos, y concediendo á todo ciudadano el derecho de poder ser numerado en la clase de los nobles concurriendo en él las circunstancias y méritos prevenidos en la ley. Semejante establecimiento trae consigo dos ventajas muy apreciables, fomenta y dirige el principio del gobierno en los de la clase del pueblo, que sin esta esperanza no tendrían interes en servir á la patria, y al mismo tiempo pone una barrera á los movimientos de la plebe, porque los mas poderosos de ella viéndose cercanos, ó á lo menos en estado de ser numera-

rados algun dia en el cuerpo de los Nobles, hallan interes en defender los derechos de este cuerpo; y este fue el motivo porque en Roma alguna vez los Patricios hallaron un defensor de su causa en el Tribuno de la Plebe.

Terminó este capítulo con dar algunas ideas generales sobre los medios de que han de valerse las leyes en la Monarquía para fomentar y proteger el amor del poder.

En este gobierno la porcion de autoridad que se confia á un ciudadano dimana del poder supremo depositado en manos del Monarca, único distribuidor de los cargos y Magistraturas. El ciudadano, pues, en este gobierno, animado del amor al poder, no se propone otro objeto que agradar al Monarca, ganarle y tenerle favorable para obtener en recompensa de los servicios que le

ha

ha hecho parte del poder. Pero al modo que este objeto puede llenar de heroes un Estado baxo el gobierno de un buen Príncipe, puede tambien llenarle de adu-
ladores y de esclavos baxo el de un Príncipe debil y de un corazon corrompido. ¿Cómo podrán las leyes prevenir este mal, y dar en la Monarquía una direccion util y segura al amor del poder? Quitar al Soberano la distribucion de los empleos sería vulnerar sus derechos y alterar la constitucion del gobierno. Sujetar la eleccion á la aprobacion del pueblo sería un recurso indecoroso á la Magestad, é inasequible. El medio util al Estado y que no perjudica á la soberania es destinar ciertos cargos para los ciudadanos que hayan hecho á la patria los servicios prevenidos en la ley, y para los otros empleos señalar los méritos que deben concurrir en el sugeto para
ob-

obtenerlos. Este solo establecimiento ha muchos siglos que hace feliz una Nacion que estima la virtud, y premia los talentos sobresalientes y útiles; en ella la nobleza no es una vana memoria de los avuelos, sino una recompensa de los méritos personales; el sabio y virtuoso es allí preferido al que tiene ascendientes esclarecidos; los empleos no los distribuye el arbitrio del Príncipe, el favor del cortesano, el manejo ó las intrigas de la Corte, sí la ley. Esta propone los cargos á la emulacion de los ciudadanos, y los destina para las acciones virtuosas y meritorias, no para el hombre, ó para la clase. Hablo de la China. Con solo esté establecimiento se mantiene el buen orden de una familia en el mas vasto Imperio de la tierra; con él animan y dirigen las leyes el amor del poder, único principio y comun
de

de todos los gobiernos (1).

Los Moralistas (2), en este país, y en aque-

(1) Por lo tocante á los gobiernos mixtos remito al Lector al capítulo antecedente, donde hemos hecho ver como las leyes pueden interesar á los ciudadanos en el bien público dirigiendo este principio universal de las acciones humanas.

(2) Nuestro Autor claramente distingue el amor del poder que es gobernado por la razon, del deseo desmedido de los honores. El primero es llamado por los Filósofos Morales *magnanimidad*, y el segundo *ambicion*. Este es vicio, y aquel virtud. Vease *Santo Tomás en la 2. 2. quæst. 129. artic. 3.* donde en la respuesta á la quæstion enseña: *Quod magnanimitas quæ modum rationis ponit circa magnos honores est virtus*: y en la *quæst. 131. artic. 1.* pone los casos en que puede ser desordenado el apetito de los honores: *tripliciter autem appetitum honoris contingit esse inordinatum, &c.* Oigamos al Zanotti, que conformándose con esta doctrina del Santo, dice de este modo *en el cap. 7. de la part. 3. de su Compendio de la Filosofia Moral*, de la traduccion de la Marquesa de Espeja. "La magnanimidad es una virtud por la qual el hombre procura conseguir los primeros honores; pero moderadamente, esto es, segun lo requiere la razon. Por esto las concurrencias magnificas, los puestos elevados, y los grandes títulos son la materia que tiene por mira el magnánimo. Pero es necesario que haga por merecerlos, para que pueda creer que le corresponden; pues no creyéndolo así, los pre-

aquellos donde los principios de la verdadera moral y de la verdadera filosofia son

pretenderia contra razon, y en esto habria exceso, y no virtud. Y de aquí es que el magnánimo entre todas las acciones virtuosas emprende siempre las mas ilustres y heroicas, á las que ciertamente se deben los primeros honores; y por esto se dice que la magnanimidad hace grandes todas las otras virtudes.... Ha habido algunos que han vituperado esta Aristotélica magnanimidad, ni la han querido colocar en el número de las virtudes, pareciéndoles que sea contraria á la humildad christiana, la qual virtud hace que el hombre huya todos los honores y juzgue que no los merece; y pasa tan adelante, segun los Ascéticos, que por ella el hombre viene á creer que es el peor de todos aunque sea de una bondad muy singular. Yo me he propuesto el no introducir por ningun caso en este compendio á la Filosofia santa de los Christianos..... Ahora, sin embargo, para deshacer la duda propuesta diré solamente que el Christiano humilde no puede querer huir los honores sino segun lo pide la razon, y quando la razon lo quiera deberá recibirlos y aquietarse. Y si estuviese constituido en alto grado, por exemplo, en Dignidad Regia, deberá conocer que le son debidos los honores Reales, y los querrá, y sabrá ser humilde en medio de estos honores, lo qual es el sumo grado de humildad. Aquí se ve que el Christiano humilde no se opone al magnánimo de Aristóteles, pudiendo él muy bien merecer muy gran-

son admitidos, no condenarán en el hombre el amor al poder, sino quando le acompañe la voluntad de llegar á ser opresor. Persuadámonos. El amor del poder tiene varios semblantes; él es virtud en una alma generosa que se siente movida y desea hacer felices á muchos; él

grandes honores, y conocer que se le deben como á magnánimo, y de consiguiente quererlos. Y esta fue tambien la opinion del famoso Aguirre, que adelantó tanto en la Filosofia, y lo mismo creyó Santo Tomas, el qual excedió en la sabiduria á todos los demas. Y si nosotros escuchamos al Rodriguez, Maestro excelente entre los Ascéticos, hallarémos que la humildad christiana no se opone en modo alguno á la magnanimidad de Aristóteles, antes bien que es su principal fundamento, y que no puede ser verdaderamente magnánimo sino el Christiano humilde. ”

Del mismo sentir es *Piquer en la proposicion 69. del lib. 2. de su Filosofia moral*, proponiendo por conveniente incitar á los hombres á que apetezcan la gloria que se consigue por premio de la virtud.

Me ha parecido valerme de la autoridad de estos sabios para aquietar los mas escrupulosos Moralistas. (N. T.)

él es un vicio en una alma mal intencionada y de un corazon perverso.

El que apetece el poder en un gobierno libre es un buen ciudadano, que desea un cargo como medio legítimo para fabricarse su felicidad y contribuir á la de los otros. En un gobierno tiránico es un esclavo atrevido, que trabaja por salir de la clase de los oprimidos para ser opresor.

El que apetece el poder en un gobierno moderado, en un gobierno donde una sabia Legislacion ha dirigido esta pasion con acierto, es un heroe que aspira á obtener la autoridad necesaria para hacer observar las leyes, defender la patria, y mantenerla en la posesion de sus derechos y de su libertad; conciliándose con estos servicios la estimacion y el reconocimiento de sus ciudadanos, que se esforzarán á contribuir para hacerle feliz.

liz. El mismo es un monstruo en un gobierno despótico, pues desea gozar el infame derecho de violar impunemente todas las reglas de justicia, despreciar las leyes, pisar los infelices, y oprimir la patria apretando y haciendo mas pesadas sus cadenas.

La moral, pues, no debe declararse contra el amor del poder, sí contra el gobierno y contra las leyes que no saben dirigirlo. Sin este impulso la sociedad quedaria sin movimiento, y los cuerpos políticos perecerian en la inaccion. Con esta fuerza mal dirigida tiene un movimiento la sociedad que la lleva arrebatadamente á su ruina. Pero con la misma fuerza bien dirigida la sociedad se llena de heroes, adquiere mayor vigor, y se acerca por instantes á su perfeccion.

Del principio que anima los gobiernos

nos

nos pasemos al genio é índole de los pueblos.

CAPITULO XIII.

Objeto tercero de la relacion de las leyes: el genio y la índole del pueblo.

Pueden considerarse baxo dos aspectos el genio é índole del pueblo: con referencia al espíritu universal que en todas edades anima la mayor parte de las Naciones, y con referencia á la inclinacion é índole propia de este ó aquel pueblo en particular á quien se han de dar las leyes; ya se considere baxo el uno ó el otro aspecto, ha de tener siempre mucha influencia en el sistema legislativo. Exâminaré primeramente la que tiene el espíritu universal del presente siglo, y despues pasaré á la que tiene el índole y genio particular del pueblo.

TOM. I.

N

La

La inconstancia que acompaña á quanto tiene alguna relacion con lo humano, se muestra tambien en los genios dominantes de las Naciones en los diversos tiempos. El espíritu del siglo se muda cambiándose las circunstancias que han concurrido á formarlas, y las mutaciones que el tiempo ocasiona en lo físico, ocasiona en lo moral y político del pueblo. ¿La Legislacion podrá dexar de atender á estas vicisitudes?

Para quedar persuadidos de esta verdad basta revolver las historias de las Naciones y de los siglos. ¿Qué semejanza se halla entre nosotros y los antiguos? ¿Qué tiene de comun nuestra índole y nuestro genio con el de ellos? ¿Dónde aquel ardor para las guerras y conquistas? ¿Dónde aquel genio belicoso que enardecia todos los espíritus, que armaba todas las Naciones; y alterando los sentimientos

mis-

mismos de la naturaleza hacia menos amable la vida, y menos espantosa la muerte? ¿Dónde aquellos prodigios de valor, y virtud? ¿Dónde aquellos juegos en los que el Romano y el Griego hacian alarde de su fuerza y destreza á presencia de un pueblo numeroso, donde el vivo sentimiento de la gloria se alimentaba con el auxilio del premio y de la aclamacion, y donde el placer mismo pagaba tributo á la fuerza y al valor? Todo este valor y toda esta fuerza son inútiles al presente.

Los hombres pelean sin venir á las manos, y pierden la vida sin saber quien les mata. Una materia combustible, sulfúrea y elástica iguala al mas debil con el mas fuerte, y al valeroso con el mas cobarde. Hasta el objeto de la guerra es diferente en el dia. En otro tiempo peleaban y se armaban las Naciones por destruir ó fundar Reynos, ó por vindi-

N 2

car

car los derechos naturales del hombre. Al presente se pelea por la toma de un puerto, por la conquista de una mina &c. Estas guerras, hechas las mas veces lexos y sobre las aguas del Océano, son menos sensibles á las Naciones: las que se hacen sobre tierra firme son lentas y raras en nuestros dias. Los antiguos sin tropa fixa y pagada estaban en continua guerra, y nosotros estando en paz nos hallamos en medio de un millon y doscientos mil hombres armados de pié fixo. El espíritu de comercio y permuta agita la tierra, y todos piensan en gozar de la paz y en enriquecerse. Quien no vé la diversidad de principios que debe producir en el sistema legislativo esta extraordinaria revolucion en los intereses, índole y genio de los pueblos? ¿Qué seria hoy de una República cuyas leyes desterrasen como en Esparta el oro y la plata,

pro-

prohibiesen el comercio y la navegacion, envileciesen la agricultura y las artes, é imprimiesen cierto grado de infamia al comercio, que en otro tiempo contribuia á la ruina del Estado, pero al presente es el apoyo y el que anima las Naciones? ¿Qué perjuicios no experimentaria Inglaterra y Olanda con semejantes leyes; Amsterdam y Rotterdam serian en el Océano lo que son Tunez y Argel, lo que en otro tiempo fueron los Daneses y los antiguos habitantes de la Noruega, lo que fueron en América los Filibustiers, y lo que han sido la mayor parte de las Naciones bárbaras que la naturaleza ha hecho nacer sobre las olas del mar; ellas serian dos Repúblicas dadas á la pirateria, y condenadas á buscar su subsistencia con la injusticia y el fraude; ellas serian pobres, porque con la pirateria

ningun pueblo se ha enriquecido; ellas estarían siempre vacilantes y en una perpetua inquietud, porque estaban expuestas á la justa venganza de las Naciones; quando al presente por un sistema opuesto de Legislacion, llevando por todas las Naciones los tesoros de la naturaleza y de las artes, dexando en unas lo superfluo de las otras, dominan quanto baña el mar, enriqueciéndose con el consentimiento de los pueblos á quienes hacen felices aumentando sus necesidades.

Acordémonos por un breve instante del modo de pensar de los antiguos, y comparémosle con el de los políticos modernos. Platon no queria se perfeccionasen las artes ⁽¹⁾, y solamente permitia

(1) El queria que las pinturas que se consagraban en los templos de los Dioses fuesen hechas en solo un dia, y solamente concedia cinco á los Escul-

tía en la República las necesarias y precisas para el socorro de la vida. El reusó dar leyes á los Arcades y Coronezes, porque estos dos pueblos eran ricos, y amaban las riquezas; y Focion viendo que la riqueza de Atenas causaba su ruina, estableció fuesen tenidos como esclavos los artistas, y por consiguiente privados del derecho de ciudadanos.

Todos los políticos é historiadores de la antigüedad atribuyen la decadencia de las Naciones á la entrada de las riquezas en los Estados, y las leyes de Licurgo que supieron alexarlas de las murallas de Esparta por muchos siglos,

N4

fue-

cultores para construir un Panteon. *Plat. de Rep.* Para quedar plenamente convencidos del consentimiento universal de los antiguos por lo tocante á los funestos efectos de las riquezas lease á *Plutarco en la vida de Pericles, y la carta 8. 17. 20. 94 y 115 de Seneca.*

fueron tenidas por un modelo perfecto de la Legislacion, y como la principal obra de política.

Persuadidos de los vicios que traian consigo las riquezas, y de los instrumentos de esclavitud y de corrupcion que la opulencia y el luxo ofrecian á la tirania, persuadidos en una palabra de las ventajas de la pobreza, se compadecieron de Solon, que se vió obligado á apartarse de estos principios quando dió sus leyes á los Atenienses, y nos hacen ver como él mismo conoció los defectos de sus establecimientos; pues dixo no habia dado las mejores leyes á los Atenienses, sí las que tenia por mejores atendido el estado en que se hallaban.

De este modo pensaban los antiguos. Este era el sistema de Roma política y Grecia. Su grande objeto era conservar

con

con la pobreza la frugalidad, y con esta la fuerza, el valor, la tolerancia en las fatigas, y la rigidez de costumbres. Volvamos la vista á los modernos: muy lexos de hallar algun bien en la pobreza, se van nuestros políticos tras el oro y los tesoros: sus deseos son dirigidos á los adelantamientos de la agricultura, artes y comercio. Sed ricos, dicen á los pueblos, si quereis ser felices. Procurad, dicen á los Soberanos, que vuestros pueblos estén sobrados, si quereis ser respetados de los estrangeros, y que haya tranquilidad en vuestro Reyno; vuestra corona no tendrá apoyo, vuestro Trono estará vacilante, y vuestras Provincias expuestas á la rapiña de los vecinos mientras que vuestros súbditos se hallaren en estado de indigencia. Al contrario en medio de la opulencia será temido vuestro nombre, vuestra alian-

za

za será deseada, vuestros derechos respetados, vuestras pretensiones hallarán apoyo, y vos dareis la ley á vuestros vecinos, pero ellos os la darán si vuestros estados son mas pobres que los suyos.

¿Cuál es la causa de esta diversidad, ó por mejor decir, de esta oposicion entre las miras de los políticos antiguos y modernos? ¿Diremos por ventura que la una ó la otra escuela se dexó llevar del error, ó antes bien admiraremos los unos y los otros por haber acomodado sus máximas al espíritu dominante del siglo en que vivieron? La historia antigua no nos hace ver los pueblos mas ricos recibiendo la ley de los mas pobres, y los Anales modernos de la Europa no nos demuestran lo contrario. ¿Por ventura en el estado presente se temeria una República que tu-

vie-

viese el principio, las miras y los establecimientos de la Romana? La naturaleza de las cosas se ha mudado. No es el mas fuerte el que da la ley al mas debil, sí el mas rico el que domina al mas pobre. Se acabó el tiempo en que con dos legiones se pasaba á mover la guerra á una Nacion entera. Se necesita al presente de exércitos para combatir, y estos de tesoros. Doscientos mil y mas hombres armados para dar ó recibir la muerte, y cinquenta millones y mas de libras, han sido los documentos en que al presente la Casa de Austria ha tenido que apoyar sus pretensiones sobre pocos palmos del Estado de Baviera.

Las riquezas han llegado á ser el primer instrumento de la guerra, y la plata y el oro son las fuerzas con que se hacen las conquistas. Segun estos prin-

ci-

cipios incontrastables, como fundados en hechos que pasan á nuestra vista, debemos mirar con temor un pueblo libre y comerciante hijo de la Europa, pero que la opresion le ha convertido en enemigo de su madre, el qual colocado en un ángulo de la América levanta la voz, y dice: Europeos si por serviros hemos venido al Nuevo Mundo, sabed que al presente nuestras riquezas y el conocimiento de las que podemos adquirir no sufren una esclavitud vergonzosa, que pudo ser trocada por una libertad que no tardará en ponernos en estado de daros la ley, que algun día os hará arrepentir de haber sido vosotros mismos el instrumento de vuestras cadenas. Nuestra independenciam, fruto de vuestra injusticia, y de nuestro resentimiento, las ventajas de nuestra situacion, los rápidos progresos, que pue-

puede hacer nuestro comercio, la facilidad de atraer las riquezas y comodidades de los dos emisferios con solo nuestro querer, los progresos de nuestra poblacion, que se aumenta con los muchos matrimonios que la riqueza pública produce, y con el concurso de los estraños, que la esperanza de mejor fortuna llamará á nuestras playas serenas y apacibles con los rayos de una libertad que nace: todas estas ventajas, unidas á la superioridad que da á los estados y á los hombres el vigor de la juventud animada con los vivos deseos de la felicidad, me harán la arbitraria del destino de la América y de la suerte de la Europa: nosotros podemos facilmente arrancar de vuestras manos la fuente de vuestras riquezas: el espacio inmenso que nos divide nos permitirá dar cumplimiento á nuestras invasiones, antes

tes que el ruido llegue á vuestros oídos: nosotros podemos elegir los enemigos, el campo y el momento de nuestras victorias: nuestros tesoros y nuestra situación nos aseguran la felicidad de nuestras empresas: nuestros navios victoriosos se presentarán en las costas, que no pueden ser bien guardadas ni defendidas de las Potencias que se hallan distantes: vuestros socorros llegarán siempre tarde: vuestras colonias, ó acabarán con nuestras Provincias, ó romperán sus cadenas con el socorro de nuestra alianza, que no les negaremos, mayormente si la piden para recobrar la libertad contra la tiranía ú opresión. Privados de la América, y por consiguiente de la Asia, que solo busca nuestro oro y plata, volveréis á la barbarie de que os habiais librado, y solo vuestra pobreza podrá exâmiros de

nues-

nuestras justas, aunque inútiles venganzas.

Esta es la amenaza funesta que las Colonias Inglesas pueden hacer á toda la Europa, y ellas pueden causarle los mayores temores, no una República de Romanos pobres y guerreros.

Concluyamos en que el espíritu y el genio dominante del siglo es la adquisición de las riquezas, y que la superioridad no está de parte de la fuerza, del valor y de la virtud guerrera, sí de parte de la opulencia. Siendo, pues, las Naciones mas ricas las mas felices en lo interior de sus estados, y las mas respetadas de los extraños, deberán dirigirse las miras del Legislador al presente á los adelantamientos de la agricultura, artes y comercio, y á la adquisición y repartición de las riquezas.

Es-

Esta es la grande influencia que el genio y el espíritu dominante del siglo tienen sobre el sistema de la Legislacion, y este es el gran principio legislativo que deduzgo del exâmen de la relacion de las leyes con el espíritu é índole de los pueblos considerado con referencia á su primer aspecto. Pasemos á considerarlo baxo el segundo, y veamos la influencia que puede tener el genio é índole particular del pueblo á quien se dan las leyes.

No obstante que al presente concurren tantas causas para destruir toda semejanza entre el genio, índole y carácter respectivo de las gentes de la Europa: no obstante la comunicacion continua que tienen entre sí los pueblos que la habitan, el origen quasi comun que las constituciones de sus gobiernos han tenido: no obstante las consecuencias del

an-

antiguo sistema feudal, que se estableció á un mismo tiempo y por unos mismos principios en quasi toda ella, y consiguiente debió igualmente imprimir sus máximas, sus odiosas distinciones, sus preocupaciones caballerescas, su galanteria, su Jurisprudencia contenida en la espada, y su caprichoso é inconsequente Código de las leyes del honor: no obstante la uniformidad de las máximas de la moral, como derivadas de una religion comun, que aunque haya sido alterada en alguna de sus regiones, ha sido siempre la misma respecto á sus preceptos morales, que son los que influyen en las costumbres: no obstante todas estas causas, digo, que el carácter, genio é índole de las Naciones Europeas es diverso; y aunque esta diversidad que se observa no sea tanta como la que se hallaba entre los pueblos antiguos de los

TOM. I.

O

si-

siglos heroicos, que solamente se acercaban para matarse unos á otros; pero es de tal calidad que no debe olvidarla el Legislador por la mucha influencia que puede tener en la Legislacion.

Yo no averiguo la causa de esta diferencia, atiendo y observo solamente los efectos. Veo, por exemplo, en la Francia una Nacion vivaz, activa, facil en la invencion, y refinada en el gusto, que su vanidad le da un calor increíble para las artes y manufacturas, esto me basta para deducir que en esta Nacion mas que en ninguna otra las leyes deben animar la agricultura, cuyas penosas fatigas, como no favorecen el vano lucimiento, necesitan en la Francia mas que en otro Reyno de la proteccion del gobierno para no ser aborrecidas y desamparadas. Sin un grande auxilio florecerán siempre en Francia las manufacturas

y

y artes de gusto, ella dará el tono á la moda, y decidirá como deben vestir los Europeos, adornará nuestras casas y afeará nuestras matronas, que con los adornos de las modas pierden aquella belleza que solo se encuentra en la sencillez natural. Todo esto se lograría en Francia sin proteccion, pero sin ella, y muy grande, los campos quedarán desiertos é infructíferos (como lo estan al presente) por falta de cultivadores. Si el gran Colbert hubiera conocido esta verdad no habria sacrificado la agricultura por las artes, y promoviéndola hubiera combinado sus ventajas con las que consigo traen las manufacturas, y no estaria indecisa la gloria de su ministerio.

Dando un paso de la Francia así al mediodia, yo encuentro un genio, índole y carácter todo diverso.

* Hallo en los Españoles una honradez que resplandece en sus discursos, en sus amistades, y que se descubre en sus tratos (1); pero veo aun en ellos cierta aspereza en el trato, una cierta y particular adhesión á sus usos antiguos, y cierto espíritu de orgullo que les hace mirar como vil el trabajo. Esto me basta para deducir que el Legislador debe en esta Nación aprovecharse de alguno de los objetos de la índole y caracter de sus ciudadanos, y corregirla en otros.

Puede servirse de su honradez y buena fe para promover y facilitar el comercio en lo interior, y fuera del Estado: él puede desterrar de los contratos muchas de las solemnidades que los embarazan, pero que las leyes han prescri-

(1) Se halla elogiada su buena fé por los Historiadores de la antigüedad. *Justino lib. 43.* alaba su fidelidad en la custodia de los depósitos.

crito contra el fraude y el engaño (1). El puede servirse de la aspereza en el trato, como de un apoyo para la austeridad de las costumbres. Su apego particular á los usos antiguos debe advertirle del desprecio en que puede caer hasta la novedad mas útil; debe advertirle que en esta Nación mas que en ninguna otra las novedades deben ser antes muy bien preparadas, y luego emprendidas con mucha sobriedad. Finalmente, el espíritu de orgullo que le hace mi-

(1) No sería esta la primera vez que las leyes dexan al genio y al caracter del pueblo el hacer las veces de sancion. Nosotros sabemos que los Romanos por mucho tiempo no tuvieron leyes contra el peculado, y que quando este delito comenzó á verse en Roma se tuvo por tan infame, que la simple restitucion de lo que se habia tomado fue considerada como una gran pena. Lease lo que dice *Livio de Lucio Scipion, lib. 38.* *Platon de Legibus, lib. 12,* dice que Rodamanto, que gobernaba un pueblo lleno de Religion, solamente pedia para prueba el juramento.

rar como cosa vil el trabajo, le dará á conocer que en España no basta que las leyes solamente hagan util el trabajo, sino que deben, para que todos lo deseen y abracen, enderezar aquel espíritu de orgullo, por el qual hoy se desprecia honrándole (1). No se me oponga la comun objecion de que es imposible quanto he dicho. Nada es imposible á un sabio Legislador. Si el destierro de la patria llegó á dar honor entre los Griegos, como hemos dicho poco antes; si una sabia Legislacion supo hacer desear el ostracismo; si este era el último voto que un ilustre Atenien-

(1) Veanse las acertadas providencias de nuestro benéfico Monarca últimamente expedidas para honrar el trabajo y beneficiar á los artistas y menestrales. Tambien puede leerse al autor de la Industria y Educacion popular; pues en varios lugares de sus tratados toca el asunto con el acierto y conocimiento que acostumbra. (N. T.)

niense ofrecia á sus Dioses en recompensa de sus grandes acciones; si un Legislador de nuestros tiempos ha sabido dar en el septentrion de la Europa un nuevo tono á su Nacion; si la Suecia no es conocida despues que Gustavo ha subido al Trono; si una universal revolucion en la naturaleza del gobierno, en las costumbres, y en el modo de vestir de sus súbditos ha sido preparada y perficionada en pocos años por este joven Príncipe, ¿será imposible de hacer una cosa tan facil en la España? Si mi grande objeto fuese dar un plan de Legislacion solamente para esta Nacion, yo mostraria el camino que debia seguirse, los instrumentos de que debian valerse, y la facilidad de esta empresa; pero no es este mi asunto. He hablado en este capítulo de la Francia y España solamente para mostrar como

influyen en el sistema de la Legislacion el genio, índole y caracter del pueblo que la recibe. Contento de la claridad con que me parece haber explicado mis ideas, paso á exâminar la influencia del clima.

La oposicion de los filósofos y de los políticos sobre este objeto; la dificultad de dar alguna luz á una questão tan obscura como esta, los obstáculos que se encuentran quando se quieren generalizar los principios legislativos que de ella se derivan, me harán alargar en este exâmen mas de lo que quiero. Espero que este defecto será compensado por la novedad, importancia y evidencia de los resultados.

CA-

CAPITULO XIV.

Quarto objeto de la relacion de las leyes, el clima.

Se ha creido, y acaso se cree aun, que Montesquieu fue el primero que habló de la influencia del clima, lo que es un error; pues se sabe que este objeto no se le pasó á la delicada y athena pluma de Fontanelle⁽¹⁾; y Chardin, viajante ilustrado, trae muchas reflexiones sobre la influencia del clima en las acciones físicas y morales de los hombres. El Abate Dubós sostuvo y explicó los pensamientos de Chardin; y Bodino, que por ventura tenia leído en Polibio que el clima forma la figura, el

CO-

(1) Machiavelo tambien habla de la influencia del clima sobre lo físico y moral de los pueblos en varios lugares de sus obras.

color y costumbres de las Naciones, habia ya echado los fundamentos de este sistema en su República, y en su método de la historia ciento cincuenta años antes que Montesquieu ⁽¹⁾; y primero que todos el divino Hipócrates habia hablado largamente de esta influencia en su célebre tratado del *ayre*, del *agua* y de los *lugares*. Pero viene el autor del Espíritu de las Leyes, y sin citar alguno de los sobredichos, y sin mas que alterar los principios de Hipócrates y aclarar las ideas de Dubós, Chardin y Bodino, quiere hacer creer es el primero que ha tratado este asunto, y el público lo cree. Basta perdonar por ahora este engaño á un ingenio original, que

(1) *Septentrionales populos*, dice el lib. 5. cap. 1. *vi & armis subditos fore in officio continere, australes religionis ac numinis metu; ceteros equitate & imperio rationis.*

que acostumbrado á producir por sí mismo los pensamientos, juzgaba inventar aun quando copiaba. Yo me animo á unir los míos á los de estos célebres escritores, ya que no es difícil *inventis addere*.

Con mucho gusto dexo al autor del Espíritu de las Leyes todas sus observaciones sobre la lengua de un macho cabrío cubierta de pequeñas proeminencias vestidas de cierto bello, ó especie de lana, y entremezcladas ó interpuestas algunas pirámides que forman en la parte superior la figura de unos pequeños pinceles, que desaparecen luego que la lengua se enfria: de los quales principios deduce el autor los diversos grados de sensibilidad, de fuerzas y de valor, la mayor, ó menor violencia de las pasiones, y el mayor ó menor, anhelo por los placeres en los diversos climas. Omito

to voluntariamente estas observaciones, que estarian mas bien colocadas en la historia del microscopio, que en una reseña política, ni creo que en lo político tenga tanta parte la influencia del clima, que sea la causa universal de todos los fenomenos morales y políticos, como quiere este célebre escritor, que ha mostrado en esta averiguacion mas bizzarria é ingenio que exâctitud en las observaciones, y verdad en sus consecuencias. Me guardaré bien de caer en sus mismos defectos, y de abusar de la historia, y de la sagrada antorcha de la experiencia, como él hace.

¿Podré, por exemplo, conformarme con el autor del Espiritu de las Leyes en que el clima es la causa de que los pueblos septentrionales hayan subyugado siempre los mas meridionales, quando hallo en la historia tantas pruebas

pa-

para contrarestar esta opinion quantas pueden producirse para sostenerla? ¿Los Romanos que fueron subyugados por los pueblos del Norte en un tiempo, en otro no subyugaron aquellos á estos? ¿Sus armas victoriosas no triunfaron de los Sarmatas y Bretones? ¿Tamerlam saliendo de las orillas del Indo, no llevó sus conquistas hasta los climas helados de la Siberia? ¿Los Peruanos no subyugaron muchos pueblos situados al Septentrion de su pais? ¿Los estandartes de las Cruzadas no fueron despedazados por los valerosos Sarracenos? ¿Este mismo pueblo saliendo de las arenas ardientes de la Arabia no subyugó muchas Naciones, no triunfó de los Españoles, no llevó la desolacion hasta el centro de la Francia? ¿Los Hunos no abandonaron las lagunas Meotidas para cargar de cadenas muchos pueblos situa-

dos

dos al norte de su País? ¿Los Partos no fueron el espanto de Roma en un siglo en que los Romanos aun no habian perdido nada de su antiguo valor? ¿No ha habido tiempo en que los Elamitas y Egypcios se podian numerar entre las Naciones mas guerreras del mundo? ¿El sol por ventura alumbraba la Persia de mas lexos en los gloriosos dias de Cyro? ¿La Laconia, habitada al presente por los mas tímidos esclavos, no fue la patria de los guerreros y de los heroes? ¿Y qué hace el clima? ¿En qué se ocupa, que ya no produce Fociones en Atenas, Pelopidas en Tebas, ni Decios en Roma?

¿Podré convenir con otro pensamiento del mismo autor, en que supone que el clima hace los pueblos septentrionales mas amantes de su libertad que los meridionales, quando veo establecer

cer igualmente su Trono al despotismo en las arenas ardientes de la Libia que en las eladas selvas del septentrion; en las llanuras fértiles del Indostan, que en los desiertos de Scitia? ¿Podré yo creer que los pueblos septentrionales son nacidos para ser libres quando veo extiende sus raices el sistema feudal en la Rusia, Dinamarca, Suecia, Polonia, Ungria, y en quasi toda la Europa?

¿Podré yo creer que el caloroso clima condena á la esclavitud mientras veo el Arabe errante burlar por tantos siglos el yugo del despotismo que oprime al Persa, al Egypciano y al Moro, sus vecinos? ¿Baxo un mismo paralelo, por decirlo así, no vemos indomable al Tártaro y esclavo al Siberiano?

¿Podré, finalmente, atribuir al clima la frecuencia de los suicidios en Inglaterra quando veo en solo un año diez

ó doce infelices en Ginebra, y en Paris mas de cincuenta darse con sus propias manos la muerte ⁽¹⁾, y viendo que en Roma por siete siglos no se conoció otro suicidio que el de Lucrecia, y sin haberse mudado el clima, en pocos años dieron este fatal exemplo al mundo un Caton, un Bruto, un Casio, un Antonio, y otros muchos?

Seria nunca acabar si llamase á exámen todos los efectos que Montesquieu atribuye al clima, pero que la razon y la experiencia nos obligan á señalarles otras causas, que si no en el todo, en su mayor parte son independientes de aquel. El lector podrá acudir á la célebre obra del señor Hume ⁽²⁾, quien
ha

(1) En el año 1774.

(2) *Essais Moraux*, *Essai* 24. y lease l' *Esprit* de Elvezio en toda la obra, y particularmente el disc. 3.

ha sabido con sus vastos conocimientos y profundos racionios desengañar al público de estas paradoxas, á las quales la eloquencia y las gracias epigramáticas de Montesquieu habian dado cierto ayre de verdad. Pero así como los extremos suelen ser vicisos, del mismo modo creo que estos dos célebres escritores merecen ser reprobados, el uno por haberlo todo atribuido al clima, y el otro por haber negado absolutamente su influencia. Eligiendo un medio me contento con decir. I.º Que el clima puede influir sobre lo físico y moral del hombre como causa concurrente, pero no como causa absoluta. II.º Que su influencia es sensible y grande en los climas fuertes; esto es, en los que son cálidos ó frios en extremo, pero que apenas puede conocerse en los templados. III.º Que no debe determinarse el clima por

sola la situación de un país respecto al sol. IV.º Que cualquiera que sea su influencia no debe pasársele al Legislador, el qual debe reparar los defectos del clima quando son perniciosos, aprovecharse de ellos quando son útiles, y respetarlos quando son indiferentes.

Suplico al lector no forme con precipitación algún juicio poco favorable al método que estoy precisado á guardar en este capítulo antes de haberle leído enteramente; y que no tenga por superfluo verme empeñado en algunas cuestiones que á primera vista parecen extrañas de mi objeto; pues en viendo donde van á unirse todas estas ideas, quedará persuadido de la necesidad en que me hallo de establecer antes estos conocimientos para llegar á la explicación de los principios legislativos que de ellos penden. Para demostrar las propo-

si-

siciones que quedan sentadas por el orden que las he propuesto, empiezo por la primera.

No puede dudarse que el clima influye en lo moral y físico del hombre. La materia ignea esparcida sobre la superficie de nuestro globo, es sin duda una de las fuerzas de la naturaleza, y esta fuerza no puede estar sin actividad. Ella debe hacer sentir su virtud tanto sobre los vegetables como sobre los animales. El hombre, aunque por la perfección de su alma se diferencia de estos, y pueda, haciendo uso de la facultad racional, reparar en parte los efectos de esta fuerza siempre activa, pero no puede seguramente destruirla. El exceso ó escasez de esta materia esparcida en la atmósfera, produce el calor ó frialdad del clima donde se vive. El hombre podrá reparar en parte este calor ó

P 2

frio,

frio, pero no podrá destruir enteramente sus efectos. Un grado extremo de calor derivado de la presencia del sol, ó de qualquiera causa local, debe relaxar las fibras del hombre poniéndolas mas delicadas; debe agitando los humores enervar su cuerpo por una traspiracion muy copiosa; debe finalmente disminuir su calor natural, que como han demostrado los fisiólogos está siempre en razon inversa con el calor del clima. Esto supuesto, ¿ la parte moral del hombre será insensible á la alteracion que se ocasiona en su parte física? ¿ Nosotros que vivimos en climas templados, quando sobreviene un calor excesivo no observamos enflaqueceise nuestra memoria, y debilitarse nuestra razon? Parece que un velo cubre nuestras ideas, que una fuerza extraña oprime nuestras facultades intelectuales, y que hemos perdido el poder

dis-

disponer por nosotros mismos. Son tantas y tan estrechas las relaciones de nuestro cuerpo con nuestro espíritu, que las alteraciones del uno deben necesariamente sentirse por el otro. Y es una extrañeza creer que el clima no influye en lo físico y moral del hombre; pero no es menor extrañeza pretender que esta fuerza sea la única que obra sobre el hombre.

Si el espíritu debe sentir las alteraciones del cuerpo, este deberá sentir las de aquel. La dependencia recíproca que se halla entre ellos les obliga á esta ley. La educacion, las leyes, la religion, y el espíritu, máximas y principios del gobierno, son otras tantas fuerzas que continuamente obran sobre el hombre civil. Ellas aceleran ó retardan el desenvolvimiento de sus facultades intelectuales; mueven, refrenan, ó dirigen sus pasiones; le hacen cobarde ó valeroso, aman-

te de la libertad, ó insensible al peso de las cadenas del despotismo. Todas estas causas morales, unidas á las físicas, entre las quales el clima unas veces tiene el primer lugar, otras el último, concurren á modificar al hombre civil, y hacer sea el hombre aquello que es. Difícil es determinar precisamente, quales sean los grados de actividad de cada una de estas fuerzas, pero resolviendo en general la cuestión se podrá decir que respecto de una sociedad de salvajes las causas físicas ocupan el primer lugar, y las morales en una sociedad civilizada (1).

El

(1) Ninguno conoció mejor que Hipócrates esta verdad. Con gusto copiaré uno de los lugares de este célebre Escritor para que se vea la conformidad de mis principios con los suyos. Examinando las causas porque los pueblos de la Asia aborrecían la guerra, es verdad que no excluye el clima, pero señala por principal causa la naturaleza del gobierno. Despues de numeradas las físicas dice de este modo: *Propter quas sane causas imbel- le universum Asianorum genus existit, atque ad-*
huc

El clima, pues, influye sobre lo físico y lo moral de los hombres como causa concurrente, mas no como causa absoluta. Pero supuesta la igualdad, de todas las otras causas; obra esta en to-
 P 4 dos

huc amplius propter leges. Maxima enim Asia pars sub Regibus est. Ubi autem non in sua potestate vivunt homines, neque sui juris sunt, sed dominis subjecti, ibi non multum curiosi sunt, quomodo se ad bellum apparent, imo magis hoc curant, ut ne bellicosi videantur. Pericula enim eis non aequalia instant. Nam hi in militiam proficisci, laboresque perferre, ac mortem appetere pro dominis suis coguntur, relictis interim domi liberis, uxoribus, ac reliquis amicis atque siquidem viriliter et feliciter bellum gesserint, dominis inde commoda accedunt, eorumque facultates inde augentur, verum ipsis præter pericula et cædes nihil demetitur.... At quod quicumque in Asia Græci itemque barbari dominis non subjunt, sed jure suo degunt, sibi ipsisque omnes labores lucri faciunt, illi bellicosissimi omnium existunt.... Unde bellicosiores quoque Europæi extant non ob hanc solam causam, (alude al clima) sed propter leges. Non enim Regibus obediunt, quemadmodum Asiani. Ubi enim sub Regibus vivitur, ibi necesse est homines timidissimos esse, quemadmodum et supra ostendi. Hippocrates, de Aëribus, aquis, et locis, § 39. 40. 41. 54.

dos los lugares con la misma fuerza. Hemos llegado á la segunda proposición.

Queda sentado que la influencia del clima es sensible y grande en los climas fuertes, es decir, en los que son cálidos ó frios en extremo, pero que apenas puede conocerse en los templados. Examinémoslo.

El hombre, según observación de los fisiólogos, no es susceptible más que de cierto grado de calor. Este se compone del calor natural suyo, y del calor atmosférico del país que habita. A medida que el calor atmosférico del país que habita es mayor, el natural es menor, y al contrario, á medida que aquel es menor, es mayor este. En los climas templados el calor natural regularmente se equilibra con el de la atmósfera, ó si hay alguna diferencia es tan poca que se puede afirmar es quasi insensible, si no

en

en su intensidad, á lo menos en sus efectos. Pero en los climas fuertes, en los climas frios ó cálidos en extremo, esta diferencia debe ser muy grande, debe ser muy sensible. Si, por ejemplo, en un país el calor de la atmósfera supera en dos terceras partes al calor natural, y si en otro el calor natural supera al de la atmósfera en dos terceras partes, la alteración que esto producirá en el mecanismo de los habitantes de estos dos países será tan grande y tan opuesta, que el observador menos advertido conocerá los efectos que nacen de esta variedad así en el modo de manifestarse las facultades físicas, como en el modo de manifestarse las facultades morales dependientes en gran parte de aquellas. ¿Quién no advertirá en la Groenlandia ó en el Senegal la influencia del clima sobre el temperamento, costumbres, y modo de vivir de los habitantes de

aque-

aquellos dos países? ¿Pero quién la advertirá en París, Génova, Nápoles y Constantinopla? No niego tenga alguna influencia en estos países el clima, digo solamente que es tan poca, y tan poco sensible, que es preciso estar preocupados en favor del sistema de Montesquieu para percibirla ó conocerla. En los climas, pues, muy fuertes la influencia del clima es grande y sensible, pero en los templados apenas se conoce. Pero pregunto: ¿la sola situación de un país respecto al sol es la que determina la naturaleza de su clima? ¿Bajo un mismo paralelo, no podrá hallarse por ventura un clima en extremo frío, y otro en extremo caloroso, un clima templado y otro fuerte? Esta es la tercera proposición que me he propuesto exâminar.

Me contentaré ilustrándola con hechos. Si sola la situación del país respecto al
sol

sol determinase la naturaleza del clima, para calcular los grados de frío ó de calor bastaría observar el número de grados y de minutos que separan el paralelo, baxo el qual está situado un país del Equador. Esta operación sería muy fácil, pero el Geógrafo para su desengaño no tendría mas que subir á una montaña vecina, ó baxar á una playa del mar situada en la misma latitud, para conocer el engaño. El hallaría que entre doscientos países situados baxo un mismo paralelo apenas dos ó tres gozan del mismo clima; hallaría en unos diversidad mas ó menos sensible, segun varían las circunstancias locales, y en otros tal vez hallaría una total oposición. ¿Bajo el mismo paralelo en que la Africa se está abrasando, las cordilleras del Perú no están siempre llenas de nieve? Todo el rigor de la Zona fría no se extiende en
el

el Nuevo Mundo sobre la mitad de aquella que por su situación respecto al sol debía ser la mas templada? Terra-nova, una parte de la nueva Escocia, y del Canada, son países situados en el mismo paralelo que pasa por la Francia; el país de Eskimaux, parte del Labrador, y los países situados en la baxa meridional de Hudson, se hallan en el mismo paralelo que la gran Bretaña, y con todo no se encuentra entre sus climas grandísima diferencia (1)?

No es, pues, la sola situación del país respecto al sol la que determina su clima; lo que sí constituye la naturaleza del clima del país es el grado constante de calor ó de frialdad que reyna en su admósfera; y esto no depende de sola la latitud, antes bien puede

(1) Robertson *historia de la América lib. IV.*

de nacer de otras muchas circunstancias locales, como de su elevacion sobre el mar, de la extension del continente, de la naturaleza del suelo, de la vecindad de los bosques, de la altura y posición de las montañas vecinas, de los vientos que reynan con frecuencia, y de otras iguales ó semejantes circunstancias (1).

Persuadidos ya de la verdad de las tres primeras proposiciones que quedan expuestas, vengo á la quarta, que es la que mas interesa á mi asunto.

Hemos dicho que sea qual fuese la influencia del clima no debe olvidarla el Legislador; y que debe reparar sus efectos quando son perniciosos, aprovecharse de ellos quando son útiles, y respetarlos quando son indiferentes: y aquí

(1) Vease *Varenio Geographiæ generalis cap. 26. proposicion 1.*

aquí es donde van á unirse las líneas que hasta ahora hemos tirado.

Queda sentado ⁽¹⁾, que si bien el clima no influye sobre el hombre como causa absoluta, sí como concurrente, no obstante sus influxos debian obrar así en lo físico como en lo moral. ¿Podrá dexar de tener presente esta influencia el Legislador?

En otra parte queda dicho ⁽²⁾ que la influencia del clima no es siempre igual; que sus influxos en unas partes son mas sensibles, en otras menos; que en los climas fuertes es muy grande su influencia, y que apenas se conoce en los templados. ¿Qué diversidad no debe producir esta diferencia de la fuerza del clima en el sistema Legislativo? Examinémoslo.

Res-

(1) En la proposicion primera.

(2) En la proposicion segunda.

Respecto de los climas se verifica la máxima general de que se tocan los extremos. En los climas cálidos ó frios en extremo el desenvolvimiento de las facultades morales del hombre se halla embarazado igualmente por el clima. El calor natural del hombre, que como se ha observado ⁽¹⁾ se halla siempre en razon inversa con el calor del clima, se disminuye excesivamente en los muy calurosos, y crece excesivamente en los muy frios. Estas dos causas físicas, opuestas entre sí, producen los mismos efectos en lo moral: como ellas alteran igualmente el mecanismo natural del hombre, deben del mismo modo impedir el desenvolvimiento de sus facultades morales, que no pueden hallarse en el hombre independientes de su ser físico. El

ma-

(1) En el exámen de la segunda proposicion.

mayor relaxamiento de las fibras, la muy poca agitacion de los fluidos, y la lentitud del movimiento de lo animal en los climas en extremo calorosos, hacen al hombre extremadamente floxo, muy debil en su sensacion, y por consiguiente muy estúpido. De la misma manera en los climas en extremo frios la demasiada rigidez y tension de las fibras, la mayor agitacion de los fluidos, la suma apretura ó estrechez de los vasos sanguíneos, una sangre crasa é inflamable, deben necesariamente producir la torpeza y estupidez. De que se sigue que los estímulos de las leyes deben ser en uno y en otro clima igualmente fuertes para que causen los efectos que se desean. En los climas templados bastará que el Legislador aparte los obstáculos para hacer nacer aquel movimiento político que da vida á la sociedad.

ciudad; pero en los climas fuertes de que hemos hablado no basta apartar los obstáculos, son necesarios estímulos muy fuertes, grandes premios, grandes amenazas, una educacion mas vigorosa, una emulacion excitada por la eficacia de las leyes, una industria animada no solo por la libertad, (que bastaria en nuestros climas templados para llevarla al mayor grado de actividad) sino tambien por la munificencia del gobierno &c.. Estos son los medios con los quales el Legislador puede reparar los efectos del clima quando son perniciosos: pero exâminemos si puede alguna vez corregir la misma causa.

Hemos sentado ⁽¹⁾ que no es sola la posicion de un pais respecto al sol la que determina su clima; antes bien que

TOM. I. Q las

(1) En la proposicion tercera.

las circunstancias locales tienen mucha parte en esta determinacion; pero ellas pueden ser reparadas muchas veces: si nacen, v. gr. de la multitud de bosques, de la detencion de las aguas, de la vecindad de los lagos, ó de otras causas semejantes, las leyes en estos casos favoreciendo la poblacion y la agricultura verán cortar los bosques, secar las lagunas, apartar los impedimentos que detienen el curso de las aguas; en una palabra, verán como se disminuye el rigor del clima al paso que se acaba con las causas que le hacen áspero. No es esta una especulacion abstracta y vana, tenemos infinitas experiencias en el antiguo y nuevo emisferio. La historia de las vicisitudes físicas de nuestro globo nos suministra muchos exemplos de las alteraciones locales acaecidas en los climas de muchos paises, derivadas de los pro-

progresos, ó de la decadencia de la poblacion é industria de las gentes que los han habitado. La dulzura del clima de Italia no era conocida despues que los bárbaros venidos del Norte la desolaron con sus armas, costumbres y leyes. La poblacion é industria de los Holandeses, animadas por sus sabias leyes, y por la libertad, han corregido el rigor del antiguo clima de los Batavos. Las mismas causas han producido iguales efectos en muchos paises de la Alemania, de la Inglaterra y de la Pensilvania. Los heroes que habitan esta última region han sabido librarse con igual gloria del rigor del clima que de la opresion en que les tenia su antigua Metrópoli. Una buena Legislacion puede, pues, temperar alguna vez el rigor del clima, puede reparar sus efectos quando son perniciosos: ¿con cuánta mayor facilidad

dad podrá aprovecharse de ellos siendo útiles ?

En nuestros climas templados , en los cuales la naturaleza antes acelera que retarda el desenvolvimiento de las facultades intelectuales , donde la moderada elasticidad del ayre que se respira parece dispone al hombre para manifestar de una vez toda su actividad ; donde ni la demasiada rigidez y tension de las fibras que nacen de un frio extremo , ni la demasiada relaxacion , que nace de un sumo calor , ocasionan la estupidez , ni disminuyen su sensibilidad ; donde la energia de la voluntad unida á la robustez del cuerpo , y el vigor del hombre á la fecundidad de la muger animan á la poblacion , si las causas morales , por decirlo así , no inutilizasen los esfuerzos de las causas físicas ; en nuestros climas finalmente , donde la dulzura del ayre
ofre-

ofrece á la industria un campo sin límites ; donde todas las artes y manufacturas , así las que necesitan de un ayre despejado , como las que necesitan de fuego ; así las que piden ingenio , como las que piden fuerzas en los artífices , pueden ser igualmente cultivadas ; en nuestros climas templados , digo , quan facilmente la Legislacion podrá lograr los mayores adelantamientos en la industria , artes , manufacturas , instruccion pública y poblacion ? Ya lo he dicho : es preciso para lograr estas ventajas en los climas frios ó cálidos en extremo valerse de los estímulos mas fuertes ; pero en los climas templados , ex. gr. en Italia bastará apartar los obstáculos. Pocos esfuerzos se necesitan de parte vuestra , Legisladores dichosos , que habitais tan felices regiones. La naturaleza ha allanado la entrada , por la qual vuestros

pueblos pueden ser conducidos á la prosperidad. Vuestras leyes son las que la han embarazado con malezas, peñascos, y otros impedimentos vergonzosos. Dexad la entrada en el estado en que la puso la naturaleza, y abandonad á la misma la perfeccion de sus obras.

Este es el modo como el Legislador debe aprovecharse de los efectos del clima quando son útiles; veamos como debe respetarlos quando son indiferentes.

Entre los efectos del clima hay algunos que son indiferentes, es decir, ni útiles, ni perniciosos. Quando se encuentra con ellos, oponerse á la naturaleza es un esfuerzo inutil, que no produciendo bien alguno, puede muchas veces ocasionar desórdenes muy perjudiciales.

¿No seria un grande error en el Legis-

gislador el querer promover aquellas artes, industria, ó manufacturas que se oponen, ó son contrarias al clima de la Nacion? No quedarian siempre imperfectas, sin embargo de los esfuerzos que harian las leyes? ¿No es cierto que nunca corresponderian al calor con que serian promovidas? ¿Los brazos sacrificados en estas ocupaciones no podrian ocuparse con mayor provecho del Estado en aquellas artes, manufacturas é industria, que sufre y pide el clima? ¿No podria con lo superfluo de las que le son propias proveerse de lo necesario de aquellas que le niega la naturaleza? Un arte que necesitase mucho fuego se cultivaria con ventaja en un pais en extremo caloroso, y uno que necesitase de ayre puro en un pais extremadamente frio. ¿Qué diriamos, pues, de un Legislador que quisiese establecer

el arte de cristales en Zanguebar , y el comercio de navios sobre las heladas playas de la Lapponia ? Muy lexos ó muy cerca del Equador , en un clima muy cálido ó muy frio , el hombre puede ser inhabil para algunos trabajos y para ciertas ocupaciones, en las que felizmente se exercita en otro pais.

Non omnis fert omnia tellus.

Lo mismo puede decirse del hombre. Oponerse á la naturaleza en estos casos es un esfuerzo inútil y perjudicial. El Legislador debe aprovecharse de los efectos del clima quando son útiles , repararlos quando son perniciosos , respetarlos quando son indiferentes. Imite la política del Legislador de los Hebreos, que les prohíbe la comida de carne de puercos , la de peces sin escamas y aletas , establece algunos lavatorios purificativos , y ordena la abstinencia y el ayu-

ayuno ; pero no prescribe el uso del aceyte á un pueblo que vivia baxo un cielo caloroso , y en un pais en el qual el clima hacia perjudicial á sus habitantes el uso de este condimento.

Del clima paso al otro objeto físico de la relacion de las leyes , que es la naturaleza del terreno.

CAPITULO XV.

*Quinto objeto de la relacion de las leyes:
la abundancia ó esterilidad
del terreno.*

Los terrenos considerados con relacion á su fertilidad y esterilidad , pueden reducirse á tres clases : unos que con poco trabajo ó cultivo de parte del hombre dan abundantes cosechas : otros en los quales la generosidad de la naturaleza es proporcionada al cultivo y tra-

trabajo del hombre ; otros finalmente, que siempre quedan estériles á pesar del sudor que derraman sus cultivadores. Bajo de estos aspectos debe el Legislador considerar el terreno de su Nación. En el primero de estos casos , como para la clase productiva basta un corto número de personas, podrá el Legislador con seguridad proteger las manufacturas y artes; porque en un terreno fértil jamas llegará á ser tan numerosa la clase de artistas, que quite á la tierra los brazos necesarios para recoger los abundantes frutos de su fertilidad.

En el segundo caso, quando la tierra necesita muchos brazos para su cultivo, debe prevenirse por las leyes el aumento excesivo que puedan tomar las clases de artistas y oficiales, pues fomentar su acrecentamiento causaria los mayores perjuicios al Estado. Las mismas le-

leyes se olvidarían de los beneficios que trae la agricultura, primer manantial de las verdaderas riquezas, sin ayudar por esto las manufacturas, antes bien estas padecerían con el subido precio de los comestibles, que (sin convertirse en beneficio del propietario, y que nace de falta de cosechas, no del mucho consumo) aumenta el salario de los trabajadores, y encarece los géneros de las fábricas, de aquí el poco ó ningun consumo de aquellos, y la decadencia de estas. Este fue el error del célebre Colbert.

En el tercer supuesto, quando la tierra es tan estéril, que el ser socorrida y ayudada con el trabajo del hombre, no basta para que produzca cosa alguna, deberá el Legislador aplicar á la industria manufacturas, artes y comercio, los brazos que desmayan á la vista de la esterilidad del suelo, para recompensar con la

la produccion de las manos lo que les niega la avara naturaleza. Este fue el modo como Atenas, colocada sobre las arenas del Pireo, llegó á ser el país de la abundancia; y como Tiro y Sidon atraxeron la abundancia al país de la esterilidad; y este es el modo como la Holanda, baxo un cielo tempestuoso, y sobre un terreno tan poco firme, y expuesto continuamente á los insultos del mar, ha levantado su grandeza con los beneficios de la industria y del comercio, que le son mas apreciables por hallarse unidos á los bienes que trae consigo la libertad (1). La naturaleza del terreno.

(1) No deben maravillarse los que leyesen este libro viéndolo la brevedad con que hablo de estos objetos, que parece piden un exámen mas circunstanciado; pero como estos principios deben ser ilustrados en el libro siguiente de esta obra, solamente he querido insinuar aquí lo mas general, para dar una idea de los principios que se derivan de la relacion de las leyes con la naturaleza del terreno.

terreno no es objeto que debe olvidarse en la formacion del nuevo Código, como tampoco la situacion y extension del país.

CAPITULO XVI.

Sexto objeto de la relacion de las leyes: la situacion y extension del país.

Si la situacion y extension del país influyen en el género de industria á que ha de aplicarse la gente que le habita, deben igualmente influir en su sistema legislativo. Supongamos que esté situada una Nacion sobre las playas del mar, que se halle con canales de comunicacion y con puertos seguros, que la rodeen Naciones sin artes y manufacturas, y que van á buscar á otra parte los géneros de industria, y que la extension
de

de su terreno sea tan corta que no baste para acudir á las necesidades de sus habitantes. Este pais está convidando al pueblo con sus comodidades y circunstancias á que se dedique á las artes y al comercio ; y las leyes deben en este caso ayudar los fines ó intenciones de la naturaleza.

Este era el estado de la Holanda quando los habitantes de las Provincias Unidas sacudieron el yugo de la dominacion Española , y empezaron á pensar en sus intereses. El mar que baña estas Provincias libres les proporcionaba la comunicacion con toda la tierra y el comercio de todas sus producciones. La esterilidad de su suelo , su corta extension, y las aguas que oculta , al paso que facilitaban la comunicacion interior les obligaba á buscar en otras partes los medios para su subsistencia. La Europa , en
la

la que ningun papel hacian , se hallaba sumergida en la ignorancia. La mayor parte de las Naciones que la habitan, separadas entonces por la discordia y por la guerra , se contentaban con lo que les ofrecia un terreno mal cultivado, y un tráfico que no se extendia fuera los límites de la Provincia.

Todo convidaba , ó por mejor decir obligaba á los Holandeses á formar un pueblo de comerciantes y de artistas. Ellos vieron en el comercio (que en muchas Naciones es un interes accesorio) el único apoyo de su libertad, de su vida y de su subsistencia. Sin tierra y sin producciones determinaron aprovecharse , y hacer valer las de los otros pueblos , asegurados de que de la prosperidad universal naceria la particular suya. La educacion , las máximas del gobierno , y todo el sistema legislativo se dirigió á es-
te

te objeto, y el suceso ha verificado quanto acertado fue su modo de pensar. Pero no en todas partes se hallan las mismas disposiciones.

Quando Pedro el Grande (Príncipe que hubiera hecho mas, si hubiera abrazado menos) emprendió el gran proyecto de animar sus pueblos á las manufacturas, artes y comercio; quando para facilitarle y protegerle quiso poner una marina formidable, no atendió á que la situacion y extension del pais se oponian á sus designios. Un Imperio que comprehende, considerado en su mayor longitud, dos mil y ducientas leguas, y ochocientas de latitud; un Imperio sin poblacion, pues segun los cálculos hechos no puede contar seis hombres por legua quadrada, podria, sin destruirse y arruinarse la agricultura, quitar tantos brazos del cultivo de las tierras para des-

ti-

tinarlos á las manufacturas, artes y náutica? Pero aun quando la poblacion hubiera sido proporcionada á su vasta extension, y la una y la otra hubiesen podido sufrir este sacrificio, lo hubiera resistido su situacion. La Rusia tiene pocas costas, y la mayor parte no estan habitadas, muchas son inaccesibles, y ella carece de puertos, el mismo Cronstad, que sirve de puerto á Petersburgo, es uno de los mas infelices y menos seguros de la Europa; y los dos mares que bañan este vasto Imperio son, como se sabe, los menos favorables á la navegacion y al comercio.

Finalmente, la vecindad de este Imperio con la Inglaterra, Holanda y Daneses debia haber hecho conocer á su Príncipe, que el comercio util á su gran Monarquía era el de propiedad y produccion, y que considerado el estado que en-

TOM. I.

R

ton-

tonces tenían las cosas, era conveniente dexar en manos de sus vecinos el transporte.

El debía haber promovido la concurrencia, y puntualmente fue lo que olvidó. Se ha dexado por quasi un siglo el comercio de la Rusia en manos de los Ingleses, que han dado la ley tanto en la compra como en la venta. El secreto estaba, no en formar una marineria comerciante, sí en convidar á los Daneses, Holandeses, y á las otras Naciones del mediodia á que concurriesen juntamente con los Ingleses á hacer este comercio. La Rusia entonces vendiera mas caro, y comprara mas barato. Pero estas reflexiones no bastaron para apartar al Czar Pedro de su empresa. El ve florecer la Holanda con los auxilios de su marineria, y cree puede por los mismos medios conseguirlo, sin atender á las

las diversas circunstancias que se encuentran entre la República y su Imperio. La ignorancia del arte mas interesante al que gobierna (el de combinar digo) acompañó infelizmente la administracion de Pedro el Grande, lo que la hizo mas brillante que util. Y á la verdad ¿ qué ventajas acarreo á sus vasallos? Con todo el ardor de su genio, con todo el sudor que derrama, solo remedia algunos pequeños males, pero al mismo tiempo dificulta el reparo de los mayores. El da á la Rusia pintores, estatuarios, artistas y pilotos; pero aumenta el número de los infelices. El empieza por donde debía acabar; trata de polir y cultivar la Nacion antes de sacarla de sus miserias; trata de reformar las costumbres antes de reformar la constitucion de su estado; cree finalmente poder hacer nazca un pueblo de Holandeses y de Ingleses

ses en medio del despotismo y de la feudalidad de la Rusia.

Esta fue la causa porque todas sus leyes, su zelo y sus viages solo fueron útiles á Petersburgo, y adornando esta produccion de sus manos, solo logró dexar á la memoria de los hombres la idea de aquel coloso que tenia la cabeza de oro sobre los hombros de barro. Regla general, debe empezarse siempre por los principios, y oponerse lo menos que se pueda á la naturaleza. Y por esta razon pongo en el número de los objetos mas interesantes con que el Legislador debe combinar sus miras en la empresa del nuevo Código, á la extension del pais y á la naturaleza de su terreno.

Toda diferencia, por pequeña que sea, puede producirla muy grande en los intereses de la Nacion, y por con-

si-

siguiente en el sistema de su Legislacion económica.

En el libro siguiente se explicarán mejor todas estas verdades, que aquí no hago mas que indicarlas, para deducir los principios generales de esta ciencia. No hay cosa que tema tanto como ser difuso, asi en cada capítulo omito una multitud de ideas que se me presentan, haciendo este sacrificio á la sobriedad, virtud necesaria á quien escribe, pero que cuesta muchos esfuerzos conseguirla. Entre otras de las verdades que yo deseaba demostrar en este capítulo, ya que me habia dado ocasion el exâmen de la relacion de las leyes con la extension del pais, era una la posibilidad de formar un buen plan de Legislacion, aun para el mas vasto Imperio de la tierra.

Un error al que ha dado motivo el autor del Espiritu de las Leyes, y al que

una falsa experiencia ha dado cierto colorido de verdad, tiene seducidos gran parte de los políticos modernos. Se cree generalmente que los dominios de una vasta extension no admiten otro gobierno que el despótico, y que solo en los Estados cortos tiene lugar una sabia Legislacion.

¿Será por ventura verdad que los cuerpos mas grandes por naturaleza sean mas imperfectos, y que el arte no puede perficionar un coloso como perficiona una pequeña estatua? ¿Su grande extension privará á un pais de este beneficio? ¿Los grandes Imperios deberán gemir baxo el yugo del despotismo?

Esta opinion es muy funesta y contraria á la humanidad para no ser impugnada. Pero dexemos á la augusta Legisladora de la Rusia demostrar con el hecho la falsedad de este error, y lo
po-

posible de la empresa: y en el caso que su Código no corresponda á su zelo y á la expectativa en que tiene á la Europa; en el caso que suministre la mas favorable prueba á estos políticos: les suplico se acuerden de la extension inmensa del Imperio de la China, y de los elogios dados por los mismos á la moderacion de su gobierno y á la sabiduria de sus leyes.

CAPITULO XVII.

Septimo objeto de la relacion de las leyes: la religion del pais.

Ningun objeto ha llamado tanto la atencion de los mas célebres Legisladores como la relacion de las leyes con la religion del pais.

Esta, en la infancia de las Naciones para con los pueblos que iban naciendo,

fue cierta especie de culto, no un agregado de dogmas. Se erigia un altar, se inmolvaba una víctima, y se esparcian algunas libaciones para alcanzar el favor de los Dioses ó para aplacarles, y esto era tener una religion.

Despues se empezó á creer que los Dioses debian un dia premiar la virtud y castigar el vicio. Pero la idea de la virtud y del delito era vaga, incierta, y las mas veces la acompañaban grandes errores. La religion ya ordenaba lo que la moral prohibia, ya prohibia lo que la moral ordenaba. Entre estos contrastes de la religion y de la moral; entre estos errores de los conocimientos de la virtud y del delito, del bien y del mal, debian mediar las leyes para sostener con una mano lo que destruian con la otra (1).

Los

(1) Quando el respeto á los antiguos usos ó la simplicidad ó la supersticion han introducido en la

Los Dioses del Paganismo no podian seguramente prescribir á los mortales una moral pura que condenaba sus predendidas acciones, ni un culto que no se resintiese de las necedades y de los delitos que la ciega y necia credulidad habia aprendido á venerar en aquellos soñados heroes que les habian cometido. El Griego y el Romano podian cumplir con los deberes de su religion creyendo á

la República algunos misterios ó ceremonias que ofenden el pudor, entonces, dice Aristóteles (*Poetic. lib. 7. cap. 17.*) la ley debe permitir que los padres de familias vayan á los templos por las mugeres é hijos á celebrar los misterios. Suetonio (*in August. cap. 31.*) dice que Augusto prohibió á los jóvenes del uno y del otro sexó la asistencia á algunas ceremonias nocturnas, y que restableciendo las fiestas lupercales prohibió á los jóvenes correr desnudos. Sabemos finalmente que las leyes al mismo tiempo que permitian á los estrangeros honrar á la Diosa Cibeles con las ceremonias frigias, prohibian á los Romanos mezclarse en ellas: y quando los Romanos celebraban esta fiesta eran desterradas todas las ceremonias indecentes y obscenas.

á los oráculos ó á los sueños, y regulando sus acciones por las profecias de la Pitia, por el vuelo de las aves, por el apetito de los pollos sagrados, por las observaciones de los Augures ó de los Aruspices; pero no cumplirian seguramente con ella siendo castos, sobrios y moderados. Entretanto que el robador de la bella Europa y el joven Ganimedes eran venerados como padres de los Dioses; en el entretanto que el Romano y el Griego veian que los delitos mas vergonzosos no impedian el culto de algunos hombres á quienes se habian propuesto adorar como Dioses; entretanto que veian que las dulzuras de Venus, del amor y de las gracias recreaban su voluntad y encendian sus viciosos deseos; entretanto que el obsceno Dios de los huertos y viñas pedia su culto; en el entretanto que la Diosa

ado-

adorada con igual fanatismo en Amantunta, Citerea, Pafo, Gnido é Italia, parece no gustaba otro incienso que el que se mezclaba con los vapores de la impureza, que no se complacia de otros sacrificios que de los del pudor, que no pedia otro culto que el de las pasiones; en una palabra, entretanto que el crédulo Politeista se veia rodeado de Dioses que protegian sus vicios y sus placeres, las costumbres, muy lexos de ser socorridas por la religion, eran turbadas por esta. El único apoyo del Estado era la sabiduria de las leyes, que debian reparar los males que la religion ocasionaba, sin destruirla; pues era, respecto á otros objetos, necesaria para el buen orden de la sociedad. No se necesita mucha instruccion para conocer lo difícil que era salir bien de esta empresa. Pero al presente se ha mudado el estado de las cosas.

Hoy

Hoy en la Europa se profesa una religion divina que no altera, sí perficiona la moral, una religion que no destruye, sí fortalece la sociedad y el orden público; que á las amenazas de las leyes contra los delitos une la de un Juez justo, contra el qual no valen, ni las murallas domésticas, ni las tinieblas; una religion que refrena y dirige todas las pasiones, que zela hasta los deseos y pensamientos, que une al ciudadano con el ciudadano, y al vasallo con el Soberano, que desarma la mano del ofendido, y manda al Magistrado vindique el honor del agraviado, que prescribe un culto, que ordena una práctica religiosa, de la qual dispensa al hombre quando lo piden las necesidades del Estado; una religion llena de pureza y de bondad no embarazará al Legislador. Bastará que este la defienda de la supersticion y de la

la incredulidad; bastará procure conservarla en su pureza, que puede ser alterada igualmente por sus Ministros que por sus enemigos; y con esto podrá esperar todo de la religion, sin temer nada sus abusos.

Esta diferencia se halla en la relacion que tienen las leyes con la religion verdadera, y la relacion que tienen con la falsa.

Los principios que nacen de esta segunda son de correccion, y los de la primera de simple proteccion; pues todo lo que se dirige entre nosotros á prevenir los abusos de la religion ayuda muchísimo á conservarla en su pureza: un cuerpo de leyes, v. gr. que limitase el excesivo número de los Eclesiásticos, y le proporcionase á las necesidades de la religion; que impidiese á los miembros de este cuerpo respetable igualmente

te el nadar en la opulencia que envilecerse en la miseria; que privando á una parte del Sacerdocio de la posesion de los raices, que se hallan mal cuidados entre sus manos, sacase al mismo tiempo á la otra de la humillacion de andar mendigando los medios de su subsistencia, señalándoles en recompensa á unos y otros, como diremos en otra parte ⁽¹⁾, un salario proporcionado y correspondiente á la gerarquía, á las funciones y á la obligacion de cada uno de los ministros del santuario; un cuerpo de leyes de esta naturaleza, que previene los muchos abusos que pueden manchar la pureza de la religion, seria su mayor apoyo y fir-

(1) En el lib. 5. tratará largamente nuestro autor de la religion, inmunidades, rentas eclesiásticas &c. y entonces diremos lo que nos parezca conveniente (N. T.)

firmeza; pues al mismo tiempo favorecia su decoro y la prosperidad del Estado. Ello es evidente: quando el número de los eclesiásticos fuese limitado; quando fuese proporcionado á las verdaderas necesidades de la religion, entonces hallaria el sacerdocio en sus individuos mayor rigidez de costumbres y mayor perfeccion, y la agricultura, las artes y manufacturas encontrarian mas brazos.

Este es el modo como debe ser protegida la religion christiana, y estos son los principios generales que nacen de la relacion de las leyes con la religion de la Europa. Por no caer en inútiles repeticiones reservo su explicacion y el exâmen de los principios generales para el libro quinto, donde se hablará de las leyes que miran á la religion.

CAPITULO XVIII.

*Ultimo objeto de la relacion de las leyes:
la madurez del estado del pueblo.*

Todos los pueblos empezaron por la infancia; todos los Estados fueron débiles; ellos vacilaron por mucho tiempo al rededor de su cuna antes que adquiriesen bastantes fuerzas para desampararla. Durante este tiempo las leyes debian resentirse de su debilidad é infancia; la inconsequencia y ligereza de esta edad debia penetrar necesariamente en sus mismos Códigos, como lo demuestran su modo de pensar, sus usos, sus costumbres y su religion.

Ellos comenzaron despues á salir de esta infancia, é insensiblemente fue creciendo su cuerpo, y adquirieron una proporcionada extension. La efervecencia

cia de la pubertad seguida del vigor de la juventud anima á emprenderlo todo. La organizacion que en este tiempo tienen sus fibras, le obligan á obrar sin reposo. Esta en los estados, como en el hombre, es la edad de las pasiones, de los deseos, de las esperanzas y de los peligros: esta es en la que ó caen por sus empresas, ó se radican con su industria, ó se engrandecen con sus conquistas. Aquí empieza ya la madurez del pueblo, y este es el tiempo de la formacion de su Código.

Entre tanto duraba su puericia, la infancia de las leyes era acomodada al estado en que entonces se hallaban los pueblos. Pero quando estos empezaron á obrar; quando sus acciones vinieron á ser necesarias por la disposicion que tenian; quando los acaecimientos se sucedian sin intervalo, ó sin mediacion

de tiempo; y quando se mudaba cada dia el aspecto de la sociedad, trocándose los intereses y las relaciones por la adquisicion de nuevas Provincias, ó de nuevos manantiales de riquezas, durante este tiempo una sabia administracion debia suplir los defectos de las leyes, debia contentarse con repararlos en quanto le fuese posible; pero debia esperar que la suerte del pueblo empezase á tener firmeza; debia reservar para tiempo de mayor quietud la grande empresa de tirar al suelo el edificio de las antiguas leyes, que era acomodado á la primera edad del pueblo, y en la segunda solo podia repararse.

En este tiempo de mayor quietud; en este tiempo en que la suerte del pueblo empieza á fixarse; en este tiempo en que los intereses de la Nacion pueden ser conocidos; en este tiempo en que se pre-

sen-

sentan á quien gobierna los materiales propios para echar los fundamentos estables y duraderos de su prosperidad (que derivada de una serie de acaecimientos prosperos seria precaria si no se la procurase dar firmeza); este tiempo, digo, es el que se llama madurez del pueblo, y esta debe ser la época de la formacion del Código.

Esta época ha llegado para la mayor parte de las Naciones de Europa: ¿pero se han aprovechado de ella? ¿han pensado en la formacion del Código?

¡Há! nuestros Códigos son aun los de nuestra infancia. Las leyes que gobernaban diez siglos hace gobiernan al presente. Nosotros en nuestra infancia eramos cazadores y pastores, y aun lo somos en nuestros Códigos (1). Si se

s 2 ha

(1) Por poco conocimiento que se tenga del estado presente de la Jurisprudencia, no parecerá enfática esta expresion.

ha tenido por cosa precisa hacer de quando en quando alguna adición á estos Códigos, estas nuevas leyes se han fabricado sobre las antiguas, de las quales nuestro gobierno ha temido apartarse, y á las que dexan en toda su fuerza. A esta coleccion inmensa, á este edificio mosaico de cien mil piedras de diversos colores colocadas sin orden y sin proporcion se ha dado el nombre de Jurisprudencia. En el tiempo de nuestra madurez no hemos hecho mas que aumentar el número de estas piedras. La masa ha crecido en volumen y en deformidad.

Estos son los monumentos levantados á la justicia en la mayor parte de los pueblos de la Europa, y esta la indiferencia con la qual la mayor parte de los gobiernos han puesto la mano en el gran edificio de la Legislacion. ¿Qué

ma-

maravilla, pues, que la prosperidad haya sido precaria, y que á la madurez haya seguido tan presto la senectud, que la avecina á la muerte?

Pero pueblos, no desesperéis. Aun no es pasado el tiempo de reparar este defecto y de suplir esta negligencia. Si vuestros gobiernos han dexado pasar la estacion mas propia y oportuna para que la saludable planta de la Jurisprudencia creciese y tomase fuerzas, tened entendido que la sabiduria, el zelo y los talentos de los que les componen al presente; los socorros que ha suministrado la filosofia; los libros llenos de luces, que se han trabajado sobre los objetos mas interesantes á la felicidad pública; la preocupacion misma del vulgo contra los desórdenes que hoy reynan, y contra la Jurisprudencia llena de defectos y sin firmeza, forman el cúmulo

lo

lo mas favorable de circunstancias (que seguramente antes no se hubiera encontrado) para la reforma de vuestros Códigos. Si los gobiernos se determinan á ésta empresa, y aprovechándose del tiempo llaman en su ayuda á la razon y á las luces que se han esparcido, valiéndose de todo ello para este trabajo, la omision, el antiguo descuido, y la pérdida del tiempo, serán recompensados con grandes ventajas. Vosotros no solamente no espirareis en vuestra vejez, sino que con el vigor de la juventud adquirireis la esperanza misma de la inmortalidad (1).

Con

(1) A este propósito podré decir lo que Demóstenes dixo á los Atenenses para animarles á no desesperar en su infeliz situacion: "Atenienses, dice él, os suplico no desesperéis reflexionando sobre vuestro estado presente por mas funesto que este aparezca á vuestro ojos. La causa misma de vuestras desventuras debe ser hoy el fundamento de vuestras esperanzas. ¿No es por ventura la ne-

Con este feliz pronóstico, termino este libro, en el qual he explicado las reglas generales de la Legislacion; he puesto en claro los principios generales de la bondad absoluta y de la bondad relativa de las leyes; he examinado los objetos que constituyen esta relacion; he manifestado en estas relaciones los diferentes estados que tienen las Naciones, y consiguiente el diferente sistema que debe hallarse en sus leyes: solo he mirado el todo en sí mismo, y el edificio por la superficie. Acerquémonos á lo interior, y volvamos nuestra vista hácia

negligencia é indiferencia con que manejaís los negocios la causa de vuestros males? Esto mismo, pues, os debe animar; porque si habiendo obrado como convenia las cosas, tuviesen el estado que ahora tienen, entonces sí que nada os quedaba que esperar. *Demons in prima Filippica*. El mal estado de nuestra Legislacion hace ver que los males que sufrimos no son necesarios. Corrijamos nuestras leyes, y conseguiremos la seguridad."

280 LA CIENCIA LEGISLATIVA.
cia las partes que le componen. En este exâmen las leyes políticas y económicas son las primeras que llaman nuestra atención, y serán el objeto del libro segundo, que comprende el tomo siguiente.

FIN DEL TOMO I.

